

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO RESPECTO AL EVENTUAL FRAUDE EN LA ANFP Y LOS EFECTOS QUE TUVO SU REESTRUCTURACIÓN POSTERIOR EN SU RELACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS PROFESIONALES, ENTRE EL AÑO 2015 Y EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2018.

(CEI 2)

HONORABLE CÁMARA

La Comisión Especial Investigadora en cumplimiento del mandato otorgado pasa a informar sobre la materia del epígrafe.

I. ACUERDO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En la sesión 10ª, celebrada el 10 de abril de 2018 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 52, N° 1, letra c) de la Constitución Política de la República; 53 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Cámara de Diputados aprobó una solicitud presentada por 68 diputadas y diputados, para crear una Comisión Especial Investigadora de los actos del Gobierno respecto al eventual fraude en la ANFP y los efectos que tuvo su reestructuración posterior en su relación con las organizaciones deportivas profesionales, entre el año 2015 y el día 4 de abril de 2018.

Para el cumplimiento del propósito, la referida Comisión Especial deberá rendir su informe en un plazo no superior a 90 días y para el desempeño del mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

La Comisión tomó conocimiento del mandato con fecha 13 de mayo de 2018, y acordó elegir como su Presidente al Diputado don Jaime Mulet Martínez, y entre esa fecha y el 25 de octubre de 2018, se realizaron 13 sesiones.

Para su cometido solicitó el apoyo de investigadores de la Biblioteca del Congreso Nacional, contando la colaboración del investigador señor Juan Pablo Jarufe.

II. REMISIÓN DEL INFORME.

De conformidad a lo establecido en el artículo 318 N° 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión acordó remitir copia del Informe al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

III. ANTECEDENTES GENERALES.

Dada las características del mandato y por la especial estructura de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante indistintamente también ANFP o Asociación), entidad que agrupa a los clubes de fútbol profesional de nuestro país, se solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional una breve reseña de la estructura del fútbol chileno.

Estructura organizacional del fútbol chileno¹.

1. La Federación de Fútbol de Chile.

La organización institucional del fútbol chileno descansa, en primer término, en la Federación de Fútbol de Chile, FFCh, entidad fundada el 19 de junio de 1895, que forma parte de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), siendo además uno de los organismos fundadores de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y miembro del Comité Olímpico de Chile (COCh).

Conforme al artículo 1º de sus Estatutos, se trata de una corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es dirigir y fomentar el fútbol en el país.

El artículo siguiente, en tanto, establece que esta entidad alberga en su seno a las dos instituciones matrices del balompié nacional, como son la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA), que dan cuenta de las particularidades del fútbol profesional y aficionado en el país, respectivamente. A su vez, ambas ramas convergen en el Instituto Nacional del Fútbol (INAF).

En cuanto a sus objetivos, el artículo 4º de la norma dispone que la Federación tiene por principal meta conformar un sistema nacional de fútbol, que integre al deporte profesional y *amateur*, dictando las pautas a seguir en el ámbito deportivo, técnico e institucional.

Respecto a su constitución más específica, el artículo siguiente menciona como principales actores de la Federación, a su Consejo, Directorio y Presidente.

El primero de ellos, según el artículo 6º, corresponde a la autoridad máxima de la entidad, estando integrado por el Presidente de la Federación, nueve miembros nombrados por la ANFP y otros tantos designados por la ANFA.

Por último, cabe mencionar que las competencias oficiales organizadas por la Federación en el país incluyen, según el artículo 43 del documento, los torneos profesionales de:

- Primera División "A", que cuenta con 16 clubes participantes;
- Primera "B", que tiene 16 equipos;
- Segunda División, con diez instituciones;
- Copa Chile, que reúne a todos los clubes de las categorías antes mencionadas, más algunos invitados del ámbito *amateur*; y
- Supercopa, que enfrenta al campeón de la Primera División con el monarca de la Copa Chile.

¹ Informe de Asesoría Técnica Parlamentaria de la BCN. *Estructura organizacional del fútbol chileno*, elaborado por don Juan Pablo Jarufe, julio 2018. En: https://www.camara.cl/trabajamos/comision_listadodocumento.aspx?prmID=1721

Además, la Federación de Fútbol de Chile patrocina los siguientes torneos del fútbol aficionado:

- Tercera División "A", integrada por quince instituciones;
- Tercera División "B", compuesta por 36 clubes;
- Torneo Novatos de Tercera División, conformado por diez equipos;
- Campeonatos nacionales, regionales y locales de selecciones y clubes, en categorías infantil, juvenil, adulto y senior, respectivamente; y
- Campeonato de Clubes Campeones, en diferentes series.

2. La Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

De acuerdo al artículo 1º del Reglamento de la ANFP, este organismo es una corporación de derecho privado, que ejerce "la supervigilancia deportiva y correccional sobre todos los clubes que la conforman, actuando como órgano contralor de los mismos".

La estructura orgánica de esta asociación incluye, siguiendo al artículo 7º de los Estatutos y 5º del Reglamento, las siguientes instancias:

- El Consejo de Presidentes de Clubes, considerado la autoridad máxima de la ANFP, que está integrado por los titulares de las instituciones de Primera División y Primera "B";
- El Directorio, encabezado por el Presidente e integrado por seis directores, elegidos por el Consejo, que hacen las veces de Vicepresidente, 2º Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, respectivamente. Al menos dos de estos miembros deben provenir de clubes de la Primera "B";
- El Presidente, que actúa como representante legal de la Asociación;
- Los tribunales de Disciplina, Asuntos Patrimoniales y Honor;
- La Comisión Revisora de Cuentas; y
- Las comisiones permanentes y transitorias que sean dispuestas por el Consejo y el Directorio, en consonancia con los Estatutos y el Reglamento.

Adicionalmente, los artículos 21 y 22 de los Estatutos, le asignan al titular de la ANFP la representación deportiva de la ANFP ante todas las instancias deportivas nacionales e internacionales; así como la dirección del Consejo, el Directorio y las respectivas comisiones, en caso de asistir a estas últimas.

Por último, existe una Unidad de Control Financiero, concebida como órgano autónomo de la ANFP, cuyo rol es supervigilar y fiscalizar a nivel financiero y económico a las instituciones afiliadas, en lo que respecta a los ámbitos presupuestarios, financieros y contables, tal cual lo estipula el artículo 1 del Reglamento de esta entidad.

En esta línea, el artículo siguiente de esta fuente legal, obliga a los clubes profesionales a remitir a este cuerpo independiente su información financiera real, al tiempo de elaborar y presentar un presupuesto que

acredite su solvencia financiera para participar en las respectivas competencias deportivas.

3. La Asociación Nacional de Fútbol Amateur, ANFA.

A su vez, el artículo primero del Estatuto de la ANFA, puntualiza que esta entidad es una corporación de derecho privado, que tiene la facultad para actuar ante las autoridades deportivas, políticas y administrativas, lo mismo que ante órganos públicos y privados, rigiéndose por las cláusulas del Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, de 1979, así como por la Ley N° 19.712, del Deporte.

En tanto, según el artículo segundo del Estatuto y el artículo 1° del Reglamento de la ANFA, este organismo tiene como misiones fundamentales:

- Estimular, normar y conducir la actividad del fútbol *amateur* de manera sistemática y ordenada, al tiempo de coordinar los vínculos entre sus integrantes;
- Alentar la creación e institucionalización de clubes y asociaciones de alcance regional, local o comunal, promoviendo su participación en torneos de estas mismas características e incluso en justas deportivas de nivel nacional e internacional; y
- Organizar, dirigir y coordinar competencias deportivas.

La estructura interna de la ANFA, por su parte, considera la existencia de un Consejo Directivo que, de acuerdo al artículo 15° del Estatuto y 13° del Reglamento de la ANFA, es la máxima autoridad de esta orgánica, estando conformado por los presidentes de las asociaciones regionales y representando a todos los clubes afiliados.

En virtud del artículo 14° del Reglamento, este Consejo Directivo posee entre sus potestades, las siguientes:

- Aprobar, modificar y derogar el Estatuto y Reglamento de la ANFA;
- Elegir al Directorio Nacional, en la forma en que lo establece el Estatuto;
- Ratificar o rechazar el nombramiento de los representantes de la ANFA ante el Consejo Directivo de la FFCh, previa propuesta del Directorio Nacional; y
- Fiscalizar los actos del Directorio Nacional y de sus representantes, ante la FFCh.

Por su parte, el artículo 26° del Estatuto y el 31° del Reglamento, le asignan al Directorio Nacional de ANFA la administración y dirección superior de la institución. Este cuerpo colegiado, compuesto por el Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, el Secretario Nacional, el Tesorero Nacional y el Director Nacional, tiene un mandato de cinco años, con opción de prórroga por un nuevo período.

Además, la ANFA cuenta con un conjunto de autoridades anexas que, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento, son la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión de Ética, la Comisión Electoral y cualquiera otra que sea aprobada por el Directorio

Finalmente, cabe consignar que la ANFA está compuesta por quince asociaciones regionales, 328 asociaciones locales y 3.716 clubes deportivos de base.

IV. RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

a) Oficios despachados.

En cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, se despacharon los siguientes oficios, con indicación de si se ha recibido respuesta:

SESIÓN	FECHA	OFICIO	DESTINO	REFERENCIA	RESPUESTA
0	13 Jun 2018	1	A la Presidenta de la Cámara de Diputados.	Comunica constitución de la Comisión y Presidente de la Comisión diputado Jaime Mulet Martínez.	No requiere respuesta
0	15 Jun 2018	2	Al Jefe de Redacción de la Cámara de Diputados.	Solicita taquígrafos.	No requiere respuesta
0	15 Ago 2018	3	Al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional.	Solicita personal de apoyo.	No requiere respuesta
0	18 Jun 2018	4	Al Director del Servicio de Impuestos Internos	Solicita información sobre Acuerdos suscritos con la ANFP y temas derivados.	Respuesta recibida el 10 de octubre de 2018.
0	18 Jun 2018	5	Al Director del Servicio de Impuestos Internos.	Solicita información sobre pago de impuestos, sobre inversión en el fútbol joven que permita acogerse a la exención tributaria.	Respuesta recibida el 10 de octubre de 2018.
0	18 Jun 2018	6	Al Director del Servicio de Impuestos Internos.	Solicita información sobre fiscalizaciones efectuadas a la Asociación Nacional de Fútbol Profesionales durante los años 2010 hasta 2018.	Respuesta recibida el 10 de octubre de 2018.
1	18 Jun 2018	7	Presidente para el Mercado Financiero.	Solicita información de diversas materias.	Respuesta recibida el 01/08/2018
0	18 Jun 2018	8	A la Ministra del Deporte.	Solicita información respecto de fiscalizaciones a sociedades anónimas deportivas y sociedades anónimas a cargo de clubes de fútbol Chileno, si se realizó auditoría interna.	Respuesta recibida el 08/08/2018
0	18 Jun 2018	9	Al Director del Instituto Nacional de Deportes.	Solicita información sobre si se efectuó una investigación interna en el organismo en razón de donaciones deportivas.	Sin Respuesta
2	06 Jul 2018	10	Al Director del Trabajo.	Solicita información sobre si se han efectuado fiscalizaciones a las sociedades anónimas deportivas y sociedades anónimas a cargo de clubes de fútbol de Chile.	Respuesta recibida el 12/09/2018
4	25 Jul 2018	11	Al Ministro de Justicia.	Solicita información sobre Auditoría Forense, elaborado por la empresa Deloitte Auditores.	Respuesta recibida el 12/09/2018

5	01 Ago 2018	12	A la Presidenta de la Cámara de Diputados.	Solicita Prórroga.	Respuesta recibida el 08/08/2018
5	03 Ago 2018	13	Al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero.	Solicita información desde el año 2011 a la fecha.	Respuesta recibida el 12/09/2018
5	03 Ago 2018	14	Al Tesorero General de la República.	Solicita información sobre estado de pago de multas impuestas a organizaciones deportivas.	Respuesta recibida el 12/09/2018
6	10 Ago 2018	15	Al Director del Trabajo.	Solicita antecedentes sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de parte de las organizaciones deportivas profesionales, desde el año 2007 a la fecha.	Sin Respuesta
6	13 Ago 2018	16	Al Director del Servicio de Impuestos Internos.	Solicita antecedentes sobre los clubes de fútbol Profesional, por diferencias de información.	Respuesta recibida el 10 de octubre de 2018.
6	13 Ago 2018	17	Al Director del Servicio de Impuestos Internos.	Solicita antecedentes sobre los acuerdos de la colaboración tributaria con la ANFP y respecto de eventuales "brechas tributarias vinculadas con temas como la subdeclaración o no declaración de operaciones gravadas con IVA, y Renta.	Respuesta recibida el 10 de octubre de 2018.
6	13 Ago 2018	18	Al Fiscal Nacional del Ministerio Público.	Solicita información si existen a la fecha querrelas criminales.	Sin Respuesta
6	13 Ago 2018	20	Al Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.	Solicita información acerca de los actuales directores de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.	Respuesta proporcionada, verbalmente en sesión 9ª de 26 de septiembre de 2018.
6	13 Ago 2018	21	Al Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.	Solicita información sobre cómo opera el sistema de reparto de utilidades desde el año 2015 a la fecha.	Respuesta proporcionada, verbalmente en sesión 9ª de 26 de septiembre de 2018
6	13 Ago 2018	22	Al Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.	Solicita información sobre titularidad de los clubes.	Respuesta proporcionada, verbalmente en sesión 9ª de 26 de septiembre de 2018
6	13 Ago 2018	23	Al Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.	Solicita información acerca de cumplimiento de estatutos, Asociación Nacional de Fútbol Amateur, representada por don Justo Álvarez.	Sin Respuesta
6	13 Ago 2018	24	Al Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.	Solicita información sobre labores de control y fiscalización de los derechos de imagen de las selecciones nacionales.	Sin Respuesta

6	13 Ago 2018	25	Al Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.	Solicita información sobre los créditos bancarios suscritos por la administración del señor Salah.	Respuesta proporcionada, verbalmente en sesión 9ª de 26 de septiembre de 2018
6	13 Ago 2018	26	El Presidente de la Federación Nacional de Fútbol de Chile.	Solicita información sobre cuestionamientos efectuados por la empresa Fox Sport.	Respuesta proporcionada, verbalmente en sesión 9ª de 26 de septiembre de 2018
6	13 Ago 2018	27	Al Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.	Solicita información sobre cuestionamientos de empresas internacionales.	Respuesta proporcionada, verbalmente en sesión 9ª, de 26 de septiembre de 2018
6	13 Ago 2018	28	Al Fiscal Nacional Económico.	Solicita información sobre actual proceso de venta de canal del Fútbol.	Sin Respuesta
6	13 Ago 2018	29	Al Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.	Solicita información relacionada con canal de fútbol y sobre votación actual mesa ANFP.	Respuesta proporcionada, verbalmente en sesión 9ª, de fecha 26 de septiembre de 2018
7	23 Ago 2018	30	Al Secretario Jefe de Comisiones.	Comunica fracaso de la sesión por falta de quórum.	Sin Respuesta
8	13 Sep 2018	31	Al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero.	Solicita información de las fiscalizaciones e infracciones cursadas a la Sociedad Anónima Deportiva Profesional Club Barnechea S.A.D.P."	Sin Respuesta
8	13 Sep 2018	32	Al Director del Instituto Nacional de Deportes.	Solicita informe de proceso de impugnación de la incorporación al Registro de Organizaciones Deportivas del Club Deportivo Barnechea S.A.D.P.	Sin Respuesta
8	13 Sep 2018	33	Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.	Solicita informe sobre los derechos federativos correspondientes al primer equipo de fútbol profesional del Club Barnechea.	Sin Respuesta
8	13 Sep 2018	34	Al Presidente de la Federación Nacional de Fútbol Profesional.	Solicita informe sobre quién posee los derechos federativos correspondientes al primer equipo de fútbol profesional de Club Barnechea.	Sin Respuesta
8	13 Sep 2018	35	Al Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur.	Solicita informe desde cuándo el Club Social y Deportivo Barnechea se encuentra inscrito en sus registros como asociado.	Sin Respuesta
8	14 Sep 2018	36	Al Director del Servicio de Impuestos Internos.	Reitera Oficio N° 17, sobre los acuerdos de colaboración tributaria con la ANFP y respecto de eventuales "brechas tributarias vinculadas con temas como la subdeclaración o de declaración de operaciones gravadas con IVA y Renta"	Respuesta remitida el 8 de octubre de 2018. Of. 2016

8	14 Sep 2018	37	Al Director del Servicio de Impuestos Internos.	Reitera Oficio N° 16, solicita proporcione antecedentes sobre los clubes de fútbol profesional asociados a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.	Respuesta remitida el 8 de octubre de 2018. Of. 2016
8	14 Sep 2018	38	Al Director del Trabajo.	Reitera Oficio N° 15, solicita antecedentes sobre estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de parte de las organizaciones deportivas profesionales.	Sin Respuesta
10	03 octubre 2018	39	Al Ministro de Hacienda	Solicita interponer buenos oficios a fin de recibir respuestas de oficios enviados al Servicio de Impuestos Internos.	Respuestas recibidas del Servicio de Impuestos Internos el 8 de octubre de 2018
10	03 octubre 2018	40	Al Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional	Solicita se remitan antecedentes ofrecidos en sesión anterior.	Sin Respuesta

b) Sesiones y personas asistentes a la Comisión.

La Comisión, para el cumplimiento de su cometido, destinó 10 sesiones, en las que procedió a escuchar las opiniones y las declaraciones de las personas invitadas y citadas, cuya nómina es la siguiente:

SESIÓN N° Y FECHA	INVITADOS ASISTENTES A COMISION
SESIÓN 1ª 20.06.18	El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don Hernán Larraín, acompañado por el Jefe de la División Jurídica, don Sebastián Valenzuela, y por el Jefe del Departamento de Personas Jurídicas, don Carlos Aguilar.
SESIÓN 2ª 04.07.18	El Presidente del Club Deportivo Vallenar, don Jhon Sol. El Presidente del Club Deportivo Valdivia, don José Gandarillas.
SESIÓN 3ª 11.07.18	El ex Subsecretario de Justicia, don Nicolás Mena. El Presidente del Club Deportes Concepción, don Víctor Tornería y el Secretario, don Carlos Campos.
SESIÓN 4ª 18.07.17	El Presidente del ANFA, don Justo Miguel Álvarez, acompañado del Vicepresidente, don José Elías Vistoso; el Tesorero, don Norberto Olivares; el Presidente de Tercera División, don Martín Hoces, y de los presidentes regionales: don Christian Ibaceta de la Región de Valparaíso, don Juan Jiménez de la Región del Biobío, don Ricardo Vélez de la Región de Coquimbo.
SESIÓN 5ª 01.08.18	El Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, don Joaquín Cortez. El Intendente de Supervisión, don Cristián Álvarez. El Jefe del área jurídica, don Antonio Gaspar.
SESIÓN 6ª 08.08.18	El Director del Trabajo, don Mauricio Peñaloza. El Subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, don Víctor Villalón, acompañado por

	el Jefe de Departamento Acciones Cumplimiento Tributario del SII, don Alex Villalobos.
SESIÓN 7ª 22.08.18 EN COMITÉ	El ex Director Nacional de Deportes, don Christian Droguett. El Presidente del Club Deportes Lo Barnechea, don Samuel "Cheo" Villarroel; acompañado por el abogado don José Miguel Serrano y el Director don Marcelo Villarroel.
SESIÓN 8ª 12.09.18	La Ministra del Deporte, doña Pauline Kantor. El Director Nacional de Deportes, don Renato Palma.
SESIÓN 9ª 26.09.18	El Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), don Arturo Salah, acompañado por el Primer Vicepresidente, don Andrés Fazio; el Director Ejecutivo, don Claudio Tessa; el Director, don Hugo Muñoz; el Secretario Ejecutivo, don Luis Varas; la Gerente General de Asuntos Públicos, señora María José Veloso, y los asesores, don Felipe Veas y doña Catalina Wildner.
SESIÓN 10ª 03.10.18	El Presidente del Club Naval de Talcahuano, don Fernando Rojas.

V. RESUMEN DE LAS EXPOSICIONES EFECTUADAS EN LA COMISIÓN.

1. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don Hernán Larraín.²

Se refirió a la facultad de fiscalización del Ministerio sobre las asociaciones (corporaciones) y fundaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, consagrada en el artículo 557 de ese Código; en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio, y en el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia.

Primeramente, antes de entrar al fondo del asunto, expresó que existen algunas deudas pendientes desde el punto de vista de la modernización del tratamiento de la información y del Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, que está a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, servicio dependiente del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos.

Lamentó que no todos los municipios cumplan con la obligación de informar debidamente al Registro Civil. Si bien este registro es electrónico -cosa que no tiene el Ministerio - está bastante poco actualizado y, por lo tanto, es de poca utilidad.

Manifestó que el país debería tener un servicio de personas jurídicas, al cual se pudiera acceder por internet y desde cualquier punto del territorio; saber exactamente cuáles corporaciones, asociaciones y fundaciones existen; cuál es su objetivo, quiénes la integran, cuáles están activas y cuáles no, cuál es su patrimonio y cómo está constituido, etcétera. Es decir, la información propia de una institucionalidad de esta naturaleza.

² Sesión N° 1, celebrada el 20 de junio de 2018.

Hizo presente que existen del orden de 20.000 entidades, aunque no significa que todas estén activas. Estimó que no existen más de 5.000 que estén funcionando de forma activa, pero es un tema abierto al conocimiento. La información es importante porque emplean a mucha gente, movilizan una parte significativa del producto bruto con los recursos que logran conseguir, muchas veces, de fondos públicos y otros de aportes y contribuciones privadas. Sin embargo, sobre eso hay mucha opacidad.

En materia de fiscalización de las personas jurídicas sin fines de lucro, precisó que el sujeto fiscalizado son las asociaciones y fundaciones, aunque explicó que en el texto del actual artículo 557 del Código Civil, por algún error técnico, se mantienen las expresiones “corporaciones y fundaciones”.

Al Ministerio corresponde la fiscalización de las personas jurídicas constituidas en esa calidad y velar por el cumplimiento de los estatutos, de su objetivo social y de las obligaciones que establecen el artículo 557 y siguientes del Código Civil, facultad que tiene desde hace muchas décadas, obligación que se lleva adelante por el departamento de Personas Jurídicas.

El Ministerio frente a una fiscalización tiene la facultad de solicitar las actas de asamblea y de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, los libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, y toda información que permita llevar adelante esta obligación.

Informó que normalmente estos procedimientos se inician por denuncia, o de oficio -como en el caso de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional- en donde el Ministerio de Justicia de la época, en 2015, en vista de las irregularidades aparecidas en la prensa decidió intervenir y se pidió antecedentes para saber qué estaba pasando al interior de la organización, y sobre esa base perseguir las responsabilidades que correspondieran.

El Ministerio frente a una fiscalización, en lo que dice relación con su competencia, primeramente, recaba información y emite instrucciones que deben ser seguidas por las personas jurídicas sometidas a la fiscalización del Ministerio. Si la entidad no las sigue es causal de disolución porque son instrucciones de naturaleza obligatoria.

Las atribuciones que corresponden al Ministerio son bastante circunscritas y cada vez que se estudia un caso, las eventuales irregularidades son derivadas a los organismos competentes. Por ejemplo, se deriva a los Tribunales de Justicia la nulidad de un acto jurídico; a los organismos electorales, la validez de las elecciones; se deriva la nulidad de derecho público, el mal uso de recursos fiscales, la infracción de las normas de Derecho Público, etcétera. Así, no corresponde al Ministerio tomar acciones legales en lo que guarda relación con el ámbito penal, laboral o tributario. Si se encuentra algún antecedente delictual lo deriva al Ministerio Público, si es tributario al Servicio de Impuestos Internos o si es laboral a la Dirección del Trabajo.

Cuando no se cumplen los objetivos centrales de una entidad puede pedir, a través del Consejo de Defensa del Estado, a los Tribunales de Justicia la disolución de esa personalidad jurídica. Si la entidad fiscalizada opera bien, puede dar el visto bueno; si no, puede pedir la disolución.

Por lo tanto, la sanción más dura que puede imponer el Ministerio, a veces difícil de impulsar –especialmente por tratarse de una institución como la ANFP y el impacto social que pueda acarrear-, es decretar su disolución; es la *ultima ratio* y se deja efectivamente en esa condición. En el intertanto, se busca por otras vías resolver las inquietudes y temas que se deben enfrentar.

En el caso concreto, el Subsecretario de Justicia de la época impartió las primeras instrucciones, a través del oficio N° 6435, de 3 de septiembre de 2015, a las que sumaron otras. Posteriormente, concluyó el proceso de fiscalización, culminando la actuación del Ministerio, a través del oficio N° 2353 del 16 de mayo de 2017, cuando “se dan por cumplidas las instrucciones”, es decir, después de múltiples instrucciones se hace una especie de catálogo de cumplimiento de cada una de ellas. Se dijo: a) tomar conocimiento del oficio. Se tomó conocimiento; b) acordar dejar sin efecto los referidos contratos, en virtud de los cuales sus miembros reciben remuneraciones y honorarios. Se dejaron sin efecto los contratos; c) hay que modificar los estatutos. Se corroboraron los pasos para la modificación de los estatutos; d) hay que buscar el dinero que se ha perdido, que se han apropiado. Se interpusieron las querellas correspondientes, etc.

La razón por la cual el Ministerio da por cumplidas las instrucciones no es porque se haya terminado el proceso, sino que porque aquello que corresponde a las atribuciones del Ministerio se ha cumplido dentro de las instrucciones que esta Cartera puede dar, pero continúan los procedimientos, entre otros, por el Ministerio Público ante los Tribunales de Justicia, ante el Servicio de Impuestos Internos.

Expresó que es cierto que si no se hubiera tratado de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, si se tratase de otra institución, de menos envergadura y significado en la vida pública -esta es una interpretación libre- el Ministerio probablemente habría pedido la disolución de esa organización. Si hubiese sido una asociación de futbolistas de barrio, probablemente es lo que habría hecho. Pero tratándose de la ANFP siguió el camino razonable, de sentido común, de tratar de salvarla, por el significado público, su relevancia social, por la envergadura de la institución y, además, por el monto de los recursos. Más valía seguir trabajando en la recuperación; en la persecución penal de quien corresponda, si es que cometió ilícito; en la búsqueda del Servicio de Impuestos Internos para que se paguen los impuestos; etcétera, que fue el camino que se ha seguido, -repitió-, razonablemente.

Manifestó que el proceso no ha terminado porque hay dineros defraudados y, probablemente, va a ser muy difícil recuperarlos, porque –según entiende- el señor Jadue, que sería el responsable, está en juicio en Estados Unidos y, de seguro, por las características del caso, debe estar acogido a la delación compensada con protección; por lo tanto, lo que en Chile va a significar un impedimento para pedir su extradición o declaraciones. Esto es una hipótesis, -expresó no tener certeza-, pero se conocen casos similares y así es como se han resuelto.

Por lo tanto, a su juicio, va a ser muy difícil llegar hasta el final del camino, pero incluso así será muy importante tratar de llegar, porque la ANFP es una institución de fútbol profesional que cautela el atractivo, desde el punto de vista del espectáculo, más importante del país, y que ha sido manejada de forma *amateur* y de forma, quizás, de provecho particular para una camarilla de dirigentes que han abusado de sus funciones en nombre de ayudar al desarrollo del deporte chileno.

Concluyó que, a su juicio, el Ministerio, como tal, tiene atribuciones demasiado limitadas para el objetivo que persigue, porque debe asegurar el cumplimiento de los estatutos, del objeto social, de las obligaciones prescritas en el Código Civil, con el equipo humano de que dispone. Y la tradición de actuaciones que tiene este Ministerio, desde tiempos inmemoriales, se ha circunscrito a una mirada –no quiero ser peyorativo- muy superficial o básica, no yendo al fondo de las cosas.

Por ejemplo, si hubiese equipo humano suficiente se podría haber detectado que el estatuto de la ANFP disponía que los presidentes de los directorios eran pagados, en circunstancias que está expresamente prohibido por el texto del Código Civil. Para ello, se requeriría una revisión exhaustiva de todos los estatutos, de todas las personas jurídicas que están sometidas al control del Ministerio; pero no existe esa capacidad.

Reiteró que el Ministerio cuenta con una facultad general respecto de todas las instituciones que debe fiscalizar, corporaciones, fundaciones y ahora asociaciones que están bajo el registro y que dependen del Ministerio, que son 20.000. Respecto de ellas, lo que puede requerir son antecedentes para llevar adelante su fiscalización. Es una atribución genérica que, se hace en general, a propósito de denuncias o de oficio, cuando estalla alguna situación como, por ejemplo, la que ocurrió en la ANFP, cuando se pidieron todos los antecedentes.

Sostuvo que se debe fortalecer la transparencia activa, es decir, no solo la capacidad de fiscalización del Ministerio, sino la capacidad de exigir a cada corporación, asociación o fundación que exista, la entrega de información, información que sea pública y accesible para cualquiera, para el control social, de la prensa, de los centros académicos, a parte del control ministerial, para ejercer la labor de fiscalización que hoy se hace en forma débil para los objetivos que se quisiera.

Por último, enfatizó que como Ministerio, se hará un esfuerzo adicional, por modernizar su posición controladora.

2. El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, don Sebastián Valenzuela.³

Para ilustrar a la Comisión, hizo presente que la División Jurídica se compone de dos departamentos: Departamento de Asesorías y Estudios Legislativos, encargado, entre otras materias, de la tramitación legislativa, y el Departamento de Personas Jurídicas, presidido por don Carlos Aguilar, encargado, entre otros, de la fiscalización de las personas jurídicas en el contexto que ha explicado el Ministro.

Respecto de la situación de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 5 de junio de 2015, decidió iniciar un procedimiento de fiscalización, debido a la publicación en medios de prensa sobre supuestas irregularidades en las transferencias de recursos que podrían haber incidido en el funcionamiento y cumplimiento de su objeto social.

Hizo notar que este procedimiento es excepcional, ya que muchas veces se reciben denuncias de algunos de los socios sobre alguna reclamación: cómo se decidió una votación, cómo se constituyó el quórum de una sesión de una asamblea de socios o de directorio. En este caso, dado que aparece información pública, se inicia de oficio el procedimiento, con una providencia del Jefe del Departamento de Personas Jurídicas.

La investigación se realizó, básicamente, requiriendo una serie de antecedentes directamente desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la ANFP, y eso derivó, tres meses después, en el oficio N° 6435, de 3 de septiembre de 2015⁴, del Subsecretario de Justicia de la época, en virtud del cual se imparten las primeras instrucciones a esta institución.

³ Sesión N° 1, celebrada el día miércoles 20 de junio de 2018.

⁴ Ver documento N° 1, disponible en:

https://www.camara.cl/trabajamos/comision_listadodocumento.aspx?prmID=1721

De la información recibida, se constató que, de conformidad a los propios estatutos de la asociación, se regulaba el pago de una dieta para los directores. En efecto, el artículo 14 de los estatutos sociales de la ANFP señalaban: *“El Directorio de la Asociación estará compuesto por el Presidente y seis Directores, todos los cuales serán elegidos por el Consejo. Los cargos de Presidente y Directores tendrán derecho a una asignación de dieta mensual que será determinada por el Consejo de Presidentes en el mes de enero de cada año, considerando sus funciones de Director Ejecutivo y/o asistencia a sesiones.”*

Por su parte, el artículo 551-1 del Código Civil, dispone: *“Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.”*

Sin embargo, y salvo que los estatutos dispusieren lo contrario, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores (...)”

Luego de todos los antecedentes que aporta y los descargos que hace la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, se comprobó que no había justificación para el pago por el cumplimiento de una función distinta a la de director, incluso por la asistencia a las sesiones, que es propia de los cargos de director. Por lo tanto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos imparte instrucciones respecto de esa materia.

Agregó que también se efectuó una revisión financiero-contable y el Departamento de Personas Jurídicas recibió libros de remuneraciones y cartolas bancarias, entre otros. Al efecto, el artículo 557-1 del Código Civil establece que *“las personas jurídicas regidas por este Título estarán obligadas a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. Deberán además confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por la asamblea o, en las fundaciones, por el directorio.”*

Es decir, se exige que las normas de contabilidad se basen en criterios generalmente aceptados, el estándar general-, y se concluyó que habiendo revisado los documentos es posible colegir que, en general, las partidas financiero-contables son razonables, conforme a su propia consistencia. Observó que no es una auditoría forense en que se suele investigar derechamente, sino que se busca determinar si hay coherencia respecto de toda la información.

Expuso que las instrucciones impartidas fueron del siguiente tenor: tomar conocimiento del oficio; dejar sin efecto los contratos en virtud de los cuales sus miembros reciben remuneraciones; adoptar medidas pertinentes para revertir el eventual perjuicio económico, dado que el pago salía del patrimonio de la asociación; adoptar, con la máxima celeridad, medidas pertinentes para dejar sin efecto el artículo 14 de los estatutos, ya que esa disposición facultaba fijar una dieta por el mero hecho de ser director, en contravención a lo señalado en el Código Civil; poner los antecedentes a disposición del órgano disciplinario interno de la asociación, y remitir una copia de todo, en cumplimiento de las instrucciones.

Hizo constar que la resolución que impartió las instrucciones fue objeto de una serie de reclamaciones por parte de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, dentro del contexto de la legalidad. El 10 de septiembre de 2015 se interpuso un recurso de reposición. Conforme a la resolución exenta N° 4175, del 23 de octubre del mismo año⁵, el Subsecretario de Justicia rechazó el recurso

⁵ Ver documento N° 2, Ibídem.

de reposición. Finalmente, la Ministra de Justicia, mediante resolución exenta N° 5160, del 3 de diciembre de 2015⁶, rechazó el recurso jerárquico y se mantuvieron las instrucciones impartidas a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

Dentro de los argumentos que planteó la Asociación en el proceso recursivo, señaló que no había tenido la oportunidad de plantear sus descargos, lo que no sería efectivo, toda vez que hubo intermitente comunicación a través de oficios y documentos, y los propios antecedentes que aportó la ANFP. En segundo lugar, señaló que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no estaría facultado para dejar sin efecto los estatutos, cuestión que no ocurrió en los hechos, porque los oficios dan señales de que se deben modificar los estatutos por ser contrarios al Código Civil. Por último, se señaló que los directores estarían cumpliendo funciones distintas, pero no se logró comprobar una función diferente a la constituirse como director y asistir a las sesiones. Por lo tanto, el pago seguía siendo contrario a las normas del Código Civil.

Mediante el oficio N° 322, de 15 de enero de 2016⁷, del Subsecretario de Justicia (S) de la época, se reiteraron las instrucciones previas por insuficiencia de antecedentes en su cumplimiento, ya que la ANFP no adjuntó los comprobantes o las actas del directorio donde se había adoptado el acuerdo de dejar sin efecto el artículo 14 de los estatutos.

Asimismo, el **Jefe de la División Jurídica** dio cuenta de nuevas instrucciones en razón de antecedentes surgidos en la investigación. Se tomó conocimiento de un contrato entre la ANFP y el estudio jurídico Chaffetz Lindsey LLP y Martin Auerbach, en Estados Unidos, de fecha 24 de junio de 2015, junto con una carta de término del mismo contrato, de fecha 24 de noviembre de 2015, que obligaba pecuniariamente a la organización. Aparentemente, señala el oficio, los servicios jurídicos contratados para asistir a la ANFP y/o su presidente no tendrían correspondencia con el cumplimiento de los fines y actividades establecidas en sus estatutos corporativos. En efecto, los antecedentes darían cuenta de que el gasto institucional que significó el contrato habría beneficiado también al señor Sergio Jadue en la defensa de sus intereses particulares.

Además, se instruyó que el directorio, en ejercicio de sus atribuciones, adoptara, con la máxima celeridad, las medidas pertinentes para investigar y revisar estos compromisos patrimoniales y financieros derivados de la administración anterior. En esta época ya había habido un cambio en el directorio de la ANFP, y se pide revisar el cumplimiento del contrato.

Posteriormente, a través del oficio N° 498, del 22 de enero de 2016⁸, del Subsecretario de Justicia (S) de la época se complementaron las instrucciones porque surgieron antecedentes adicionales, una serie de contratos entre el señor Sergio Jadue, como presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y el señor Jorge Sampaoli, que en ese entonces era director técnico de la Selección Nacional de Fútbol.

Adujo que los antecedentes estaban vinculados principalmente a los montos involucrados, por concepto de bonos que se devengarían en función del cumplimiento de determinados resultados a obtener por la Selección Nacional de Fútbol de la Copa América 2015 y Copa América Centenario 2016 y Copa del Mundo FIFA, Rusia 2018.

Asimismo, se referían a la prestación de servicios adicionales y de imagen por un valor de US\$200.000 para la revisión de la malla

⁶ Ver documento N° 3, *Ibidem*.

⁷ Ver documento N° 4, *Ibidem*.

⁸ Ver documento N° 5, *Ibidem*.

curricular de la carrera de director técnico profesional impartida por el Instituto Nacional de Fútbol y una propuesta de fortalecimiento y modificación de la misma; la realización o participación de una clase magistral al año a los técnicos de Primera y Primera B, y la realización o participación de dos charlas durante 2014 donde lo dispusiera la Asociación Nacional de Fútbol. Estos documentos fueron suscritos indistintamente por los señores Sergio Jadue Jadue, Nivaldo Jaque Zúñiga y Rodrigo Grümberg Landeros.

Agregó que se hizo un análisis de la información recibida, la que podría ser contraria al giro social y, en consideración a ello, se resuelve instruir al directorio para adoptar las medidas para investigar y revisar los compromisos patrimoniales. Se solicitó a la ANFP que remitiera el informe íntegro de auditoría forense efectuada por Deloitte Auditores y Consultores Ltda., o de las empresas de auditores que la hubiere efectuado, recaídas sobre los aspectos financieros, contables u otros de la ANFP.

En oficios posteriores se pidió cuenta de las instrucciones, luego de distintas prórrogas solicitadas por la Asociación Nacional de Fútbol.

Finalmente, mediante oficio ordinario N° 2353 de 16 de mayo de 2017⁹, el Subsecretario de Justicia de la época resolvió tener por cumplidas las instrucciones. Para ello, se tuvo en consideración las entregas que había hecho la Asociación Nacional de Fútbol Profesional respecto de las copias de actas de directorio; de documentos en que constaba la restitución de la retribución pecuniaria percibida por los directores -con la sola salvedad que se constata en este oficio que respecto del señor Jadue no se habría hecho esa retribución-; de antecedentes que explican e informan documentadamente sobre nuevas medidas adoptadas por la administración de la ANFP para procurar cumplir las instrucciones, las que eran adicionales a las informadas previamente.

Al efecto, y para mayor claridad sobre el contenido del oficio que culmina el procedimiento fiscalizadorio, se consigna su texto original en lo fundamental:

“Con fecha 21 y 31 de marzo de 2017, la ANFP efectuó presentaciones informando el cumplimiento de las instrucciones y adjuntando antecedentes al efecto, los que analizados en conjunto con los consignados con fecha 27 de enero de 2016, 5 y 24 de febrero del mismo año, permiten concluir lo siguiente:

9.1. Instrucción del número 5.1. letra a) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, que dice: "a) Tomar conocimiento del presente oficio."

En presentaciones de la ANFP, de 5 y 24 de febrero de 2016, señala que el Directorio tomó conocimiento del proceso de fiscalización, y de los Oficios Ordinarios N° 6.435, N° 322 y N° 498, ya citados, acompañando copia autorizada ante notario del acta de Directorio de 3 de febrero de 2016. El acta referida, en general, señala que el Directorio toma razón de todos los oficios emanados del Ministerio.

9.2. Instrucción del número 5.1. letra b) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, que dice: "b) Acordar dejar sin efecto los referidos contratos, en virtud de los cuales sus miembros reciben remuneración y/u honorarios por sus funciones como directores, poniendo fin a toda retribución que perciban de parte de la ANFP."

La ANFP, en la presentación del 24 de febrero de 2016, se remite a la efectuada con anterioridad el día 5 del mismo mes y año, adjuntando

⁹ Ver documento N° 10, Ibídem.

una copia autorizada ante notario del acta de Directorio de 20 de enero de 2016, en la cual literalmente se lee: "El Directorio acuerda por la unanimidad de los miembros presentes, realizar todas las gestiones que fueran pertinentes para dar cuenta o producir el término de los contratos celebrados entre la ANFP y los anteriores miembros del directorio (...)"

9.3. Instrucción del número 5.1. letra e) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, que dice: "c) Deberá adoptar las medidas pertinentes tendientes a revertir el eventual perjuicio económico que el indebido pago de retribuciones le hubiese irrogado a la ANFP."

Mediante presentación de 21 de marzo de 2017, la ANFP expresa que las retribuciones económicas pagadas a los anteriores directores fueron devueltas, remitiéndose, para acreditar aquello, a comprobantes de ingresos consignados con anterioridad en el expediente. (...)

9.4. Instrucción del número 5.1. letra d) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, que dice: Deberá adoptar, a la brevedad y con la máxima celeridad, las medidas pertinentes y adecuadas para dejar sin efecto el artículo 14 de los estatutos sociales, (...)

Al respecto, mediante presentaciones de fecha 21 y 31 de marzo de 2017, la ANFP adjuntó antecedentes relacionados con la modificación del artículo 14 de los estatutos sociales, los cuales se singularizan en el último párrafo del número 9.2 del presente oficio.

9.5. Instrucción del número 5.1. letra e) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, que dice: "Deberá poner a disposición del órgano disciplinario que corresponda, todos los antecedentes relacionados con el pago de remuneración y/u honorarios al Directorio y Presidente de la ANFP, con la finalidad de que se investigue y aclare las circunstancias y responsabilidades pertinentes, sobre la resolución que llevó a la ANFP a retribuir a sus directores y Presidente, y por ende, a infringir la ley."

Consta en el expediente acta de sesión de Directorio de 3 de febrero de 2016 y la carta de 4 de febrero de 2016 a la Comisión Jurídica, por la cual se resolvió y procedió a solicitar un pronunciamiento sobre la materia, instancia que habría efectuado sus consideraciones y tomado conocimiento de soluciones de carácter administrativo y procesal (...) Adjuntan al expediente, también, copia simple de la sentencia del Tribunal de Honor de la ANFP, de fecha 2 de septiembre de 2016, en que se resolvió sancionar al ex presidente Sr. Sergio Jadue Jadue, con la expulsión del fútbol profesional.

Finalmente, consta también una .copia simple de la querrela criminal deducida por la ANFP, ingresada en el 13° Juzgado de Garantía de Santiago con fecha 3 de febrero de 2016, en cuya relación de hechos se refiere a la falta de restitución por parte de don Sergio Jadue Jadue, de la retribución económica originada en los contratos suscritos por aplicación del antiguo artículo 14 de los estatutos sociales, que contravenía lo dispuesto en el artículo 551-1 del Código Civil, cuyo texto está reproducido en el párrafo final del número 9.3 del presente Oficio.

9.6. Instrucciones de los numerales 6.2. y 8.1. de los Oficios Ordinarios N° 322 y N° 498, de 15 y 22 de enero de 2016, respectivamente, que dicen: "El directorio, en ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades que les son propias, deberá adoptar a la brevedad y con máxima celeridad, las medidas pertinentes y adecuadas para investigar y revisar los compromisos patrimoniales y financieros adquiridos por la ANFP en su administración anterior, de

cualquier naturaleza, determinando caso a caso si ellos tienen correspondencia con el cumplimiento de los fines y actividades establecidos en sus estatutos, y cuando así no haya sido, [...] adoptar todas las medidas procedentes para revertir el eventual perjuicio económico que dichos compromisos hubieren irrogado a la ANFP.

En la presentación de 24 de febrero de 2016, la ANFP informó del desarrollo de una auditoría forense por la empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda., la cual se materializó en el Informe de Auditoría Forense y sus respectivos anexos, ambos de junio de 2016, los que fueron incorporados en el expediente el 22 de julio de aquel año.

Sobre la materia, mediante presentaciones de 21 y 31 de marzo de 2017, la ANFP informa que, en base a los hallazgos expresados en el informe de la empresa auditora, "...inició acciones legales tendientes a perseguir la responsabilidad penal de los autores, cómplices o encubridores de los graves hechos sufridos por ANFP y revertir el daño patrimonial causado a nuestra Corporación."

Al efecto, la ANFP adjuntó los escritos de las querellas criminales presentadas en el 13° Juzgado de Garantía de Santiago, de fechas 3 de febrero de 2016, 22 de junio de 2016, 5 de octubre de 2016, 26 de octubre de 2016 y 4 de noviembre de 2016, además de una ampliación de querella del año 2017, relacionadas con los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría Forense, por sopesarlos como eventual empleo de recursos sociales para fines distintos a los claramente establecidos en los estatutos, calificándolos jurídicamente como presuntos delitos de estafa, apropiación indebida, hurto, robo y daño, según el caso.

Tal como indica este oficio, conforme a lo informado al respecto por la Asociación Nacional de Fútbol la devolución de dineros del señor Jadue es parte de los hechos contenidos en la querella criminal deducida por la propia Asociación con fecha 3 de febrero de 2016, la que señala lo siguiente: "Que, en efecto, en cumplimiento de los acuerdos adoptados –por la propia asociación dada las instrucciones del Ministerio- hicieron llegar cada uno de ellos –se refiere a los directores-, un cheque a la asociación con la intención de restituir el dinero indebidamente percibido desde las arcas de nuestra representada, documentos que curiosamente no fueron cobrados y, peor aún, desaparecieron desde las dependencias de la Asociación Nacional de Fútbol sin que hasta la fecha, en definitiva, Sergio Jadue Jadue haya restituido las cantidades indebidamente percibidas, lo que se ha traducido en el consecuente perjuicio para la asociación".

Esta es una querella que deduce la propia Asociación Nacional de Fútbol en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en orden a perseguir las responsabilidades penales que pudiesen estar relacionadas, y particularmente en este caso, con un presunto delito de fraude por abuso de confianza; técnicamente, apropiación indebida.

*En síntesis, el **Jefe de la División Jurídica** dijo que, dentro de los antecedentes que se tuvieron a la vista para dar por concluido el procedimiento, se recibieron los documentos de la reforma estatutaria al artículo 14; una carta de la Comisión Jurídica de la ANFP que había hecho un análisis interno concordante con la opinión del Ministerio; copia de la sentencia del Tribunal de Honor de la asociación; copia simple de las querellas y una auditoría forense de Deloitte Auditorías y Consultores Limitada, que habría hecho una investigación exhaustiva respecto de los movimientos contables y financieros.*

Ahora bien, señaló que en el contexto de esta fiscalización, más allá de las instrucciones que directamente al Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos le correspondía impartir, surgieron antecedentes que necesariamente tenían que ser conocidos por otras instituciones, en virtud del principio de coordinación presente en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por el cual los organismos públicos tienen que colaborar entre sí respecto de materias que, desde una u otra perspectiva, pueden tener injerencia.

En múltiples oportunidades, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió antecedentes al Ministerio Público, particularmente a la Fiscalía Metropolitana Oriente, poniendo en su conocimiento diversos antecedentes:

- Oficio ordinario N° 6.437, de 3 de septiembre de 2015¹⁰, de la Subsecretaría de Justicia, por el cual se remitieron antecedentes sobre las dietas percibidas por los directores de la ANFP, para que investigara en caso que pudiese haber algún hecho punible.

- Oficio ordinario N° 7.914, de 10 de noviembre de 2015¹¹, de la Subsecretaría de Justicia, por el cual se respondió a un requerimiento de la Fiscalía de Peñalolén-Maipú, sobre la querrela criminal. El Ministerio Público pidió todos los antecedentes que obraban en poder de esta Cartera, los que fueron proporcionados en esta instancia.

- Oficio ordinario N° 8.633, de 11 de diciembre de 2015¹², del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se envió el contrato entre la ANFP y el estudio jurídico de Estados Unidos, porque, como se había advertido, podía tener más que ver con intereses particulares que sociales.

- Oficio ordinario N° 661, de 28 de enero de 2016¹³, del Departamento de Personas Jurídicas, por el cual se remitió informe "Proceso de Revisión Legal y Contable de la Asociación para la Organización del Torneo Copa América 2015" elaborado por don Ramiro Mendoza, consignado en el expediente.

- Oficio ordinario N° 6.252, de 15 de septiembre de 2016¹⁴, de la Subsecretaría de Justicia, por el cual se expidió antecedentes sobre la fiscalización a la Corporación para la Organización del Mundial de Fútbol Sub 17 del año 2015 y la Asociación para la Organización de la Copa América del año 2015 (COL 2015).

También se ofició a la I. Municipalidad de Peñalolén. A través del oficio ordinario N° 6.591, de 9 de septiembre de 2015¹⁵, de la Subsecretaría de Justicia, se remitieron antecedentes que dan cuenta de la reforma de los estatutos de febrero de 2013 en contravención lo dispuesto en el artículo 551-1 del Código Civil.

Con la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, vigente desde el año 2011, la reforma de los estatutos de una asociación se ingresa directamente a la municipalidad. Con esa información, se remitió para su chequeo.

Asimismo, se remitieron al Servicio de Impuestos Internos, a través del oficio ordinario N° 235, de 13 de enero de 2016¹⁶, del Departamento de Personas Jurídicas, diversos contratos (de trabajo y de comercialización y licencia de derechos de imagen) suscritos por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional,

¹⁰ Ver documento N° 11, Ibídem.

¹¹ Ver documento N° 12, Ibídem.

¹² Ver documento N° 13, Ibídem.

¹³ Ver documento N° 14, Ibídem.

¹⁴ Ver documento N° 15, Ibídem.

¹⁵ Ver documento N° 16, Ibídem.

¹⁶ Ver documento N° 17, Ibídem.

entregados dentro del proceso de fiscalización, para que revisara si efectivamente se había cumplido con el pago de impuestos derivados de esos contratos.

Agregó que, a requerimiento de la Cámara de Diputados, se investigaron dos aristas adicionales.

La primera, en relación con la decisión del Consejo de Presidentes de Clubes de la ANFP de cobrar una cuota de inscripción al Club Deportes Valdivia como requisito para su ingreso en calidad de socio de la ANFP y su ascenso al torneo profesional de primera B, que ascendía a 50.000 unidades de fomento.

Al efecto, el Subsecretario de Justicia de la época emitió el oficio ordinario N° 2.352, de 16 de mayo de 2017¹⁷, en el que, de forma fundada, manifestó que no era asunto de competencia del Ministerio. Particularmente, en este procedimiento, el 25 de mayo de 2016, el Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia remitió los antecedentes a las siguientes instituciones:

- Al Servicio de Impuestos Internos (oficio ordinario N° 3.537)¹⁸, en el que se expuso los antecedentes y se hizo constar que el Club Iberia y Deportes Puerto Montt habrían pagado una cuota de similar naturaleza.

- A la Fiscalía Nacional Económica (oficio ordinario N° 3.534)¹⁹;

- A la Superintendencia de Valores y Seguros (oficio ordinario N° 3.535)²⁰, y

- Al Instituto Nacional de Deportes (oficio ordinario N° 3.536)²¹.

La segunda, sobre el procedimiento de desafiliación del Club de Deportes Concepción de la Asociación. Por oficio ordinario N° 2.354, de 16 de mayo de 2017²², el Subsecretario de Justicia de la época resolvió que al Ministerio no correspondía conocer y resolver las denuncias en cuestión por cuanto su conocimiento y resolución estaba radicado en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el Rol I. Corte N° Protección -33956-2016.

Finalmente, expuso que se efectuaron dos procedimientos más:

Por un lado, se sustanció un requerimiento de la autoridad para revisar y cotejar transferencias de dinero a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, conocida como ANFA, por lo que se solicitaron memorias, balances de los años 2012, 2013 y 2014, y el inventario valorizado de sus bienes, entre otros, y se concluyó que todo estaba en regla, dictándose la providencia N° 2982, del 16 de septiembre de 2016²³, del Jefe del Departamento de Personas Jurídicas, por la cual se resolvió poner término al procedimiento y archivar el expediente.

Por otra parte, durante la administración del señor Jadue se constituyeron dos asociaciones para fines particulares, la “Asociación para la organización de la Copa América del año 2015” y la “Corporación para la organización del Mundial de Fútbol sub 17 del año 2015”.

¹⁷ Ver documento N° 22, Ibídem.

¹⁸ Ver documento N° 18, Ibídem.

¹⁹ Ver documento N° 19, Ibídem.

²⁰ Ver documento N° 20, Ibídem.

²¹ Ver documento N° 21, Ibídem.

²² Ver documento N° 23, Ibídem.

²³ Ver documento N° 24, Ibídem.

Explicó que cuando surgen antecedentes de tal gravedad, que contrarían los estatutos de una asociación, por ley, lo que corresponde es que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informe al Consejo de Defensa del Estado, el que solicita judicialmente la disolución, conforme a lo establecido en el Código Civil.

En efecto, en el caso de la primera entidad, a través del oficio N° 6126, del 13 de septiembre del año 2016²⁴, del Subsecretario de Justicia, solicitó al Consejo de Defensa del Estado ejercer la acción destinada a disolver la entidad por sentencia judicial, fundado en la causal de cumplimiento de su objeto social, conforme a la letra c) del número 2, del artículo 559, del Código Civil. Sin perjuicio, de haberse cumplido también el plazo de duración de la Asociación.

Respecto a la segunda organización, la “Corporación para la organización del Mundial de Fútbol Sub 17 del año 2015”, el oficio N° 2862, del 4 de mayo del año 2016²⁵, del Subsecretario de Justicia, consignó: *“En conclusión, y habiéndose revisado los documentos detallados anteriormente, y analizando los estatutos sociales y la legislación vigente, es posible determinar que la Corporación presenta una grave infracción estatutaria al no haber nunca elegido la comisión de ética y la comisión revisora de cuentas, ni contar con el colectivo de socios adecuado para integrarlos y funcionar, ya que su universo de socios no se lo permite, configurándose la causal del artículo 559 número 1, letra c) del Código Civil. Asimismo, correspondería solicitar su disolución por darse en los hechos la hipótesis consignada en el número 2) de la letra c) del artículo 559 del mismo Código.”* (Cumplimiento de su objeto social).

Estos antecedentes también fueron entregados al Ministerio Público.

Por lo tanto, en la actualidad, sostuvo que en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no hay procedimientos vigentes de fiscalización relativos a la ANFP; concluyeron con los actos administrativos que se ha dado cuenta y, también fueron informadas las autoridades en distintas materias y por las distintas aristas que han sido derivadas.

El Jefe de la División Jurídica enfatizó que, dada la naturaleza jurídica en los actuales clubes deportivos de fútbol de primera división (sociedades anónimas) el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no tiene facultades de fiscalización sobre ellos. Asimismo, expresó que existe un camino bastante importante por avanzar: cómo intervienen los municipios cuando se depositan los estatutos, el registro en el Registro Civil.

Particularmente, en este caso, no hay que olvidar que por instrucciones de la fiscalización llevada a cabo, se ordenó que la Asociación Nacional de Fútbol se querellara en contra de las mismas personas que habían participado en estas conductas, y esa querrela se presentó. Por lo tanto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no tenía atribuciones para seguir fiscalizando respecto de estas aristas dado que ya estaba la investigación penal en curso.

Al efecto, las facultades que tiene el Ministerio Público, vía medidas intrusivas, son bastante más eficaces que las que podía tener el Ministerio de Justicia para perseguir algún tipo de responsabilidad, por ejemplo, en la falta de devolución de dinero de parte del señor Jadue, que dio pie a una querrela por apropiación indebida.

²⁴ Ver documento N° 25, *Ibidem*.

²⁵ Ver documento N° 26, *Ibidem*.

3. El Jefe de Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, don Carlos Aguilar.²⁶

Explicó el objetivo, alcance y limitaciones del procedimiento fiscalizador e indicó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente el Departamento de Personas Jurídicas, es el órgano dentro del Estado al que le corresponde la fiscalización de las personas jurídicas sin fines de lucro. Es una labor que se ejerce a nivel central.

En ese sentido, la política para ejercer esa potestad, este deber de fiscalización, ha obedecido normalmente a requerimientos, a propósito de denuncias, presentaciones, -a su juicio, lo que constituye una sana práctica administrativa-, más allá de la formalidad, haciendo básicamente un *match* entre la cantidad de gente que integra el Departamento y el número de asociaciones y fundaciones que han existido históricamente.

Otra línea de desarrollo de una fiscalización, es de oficio, al tomarse conocimiento, normalmente a través de los medios de comunicación, de alguna posible irregularidad, como ocurrió en el caso en específico en junio de 2015. En la época apareció en los medios de prensa eventuales sumas significativas de dinero que se habían ingresado de manera irregular a los directivos de la ANFP, lo que operó como pivote para iniciar este proceso de fiscalización.

El procedimiento de fiscalización respecto de la ANFP se inició de oficio, no se recibió una denuncia propiamente tal; se tomó conocimiento por la prensa de lo que estaba ocurriendo a nivel patrimonial, que se tomó la decisión de iniciar un procedimiento de fiscalización.

El universo actual de corporaciones, asociaciones o fundaciones oscila en alrededor de 20.000. Todas son instituciones de derecho privado sin fines de lucro. Pero algunas, probablemente unas más que otras, son instituciones de derecho privado sin fines de lucro que desarrollan actividades de interés público. A mi parecer, la ANFP es una entidad de derecho privado, pero que desarrolla una actividad de interés público. Otro caso, que no tiene que ver con lo que convoca esta comisión, es el de Bomberos, que son entidades de derecho privado, sin fines de lucro, pero su actividad es de interés público.

En ese sentido, atendido el diseño institucional, expresó que quisieran contar con mayores herramientas, desde recursos humanos y patrocinio legal. Subrayó que el Ministerio no tiene una facultad distinta a la de solicitar la cancelación o disolución de una persona jurídica; no posee la facultad, por ejemplo, de intervenir una corporación, ni aplicar sanciones pecuniarias, ni destituir a alguien del directorio, y si no la tienen simplemente ese acto es nulo.

Por eso, como estrategia de gestión, a propósito del deber de coordinación, prescrito en el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, han desarrollado la coordinación con otros organismos públicos. Dicho de manera coloquial, cuando “se olfatea” la posibilidad de algún tipo de ilícito –sin ser jueces de la República ni fiscales, pero existiendo una aproximación de que hay algo que no cuadra en el Estado de derecho-, se toman esos antecedentes y se remiten a la instancia correspondiente.

De los antecedentes consta una comunicación bastante regular con el Ministerio Público frente a situaciones que podían tener el carácter de delito, pero no corresponde a este Ministerio calificar ni menos investigar, frente a

²⁶ Sesión N° 1, celebrada el día miércoles 20 de junio de 2018.

eventuales situaciones específicas, como del Servicio de Impuestos Internos u otras.

Precisó que las corporaciones y fundaciones no tienen sucesores legales, pero sí entidades beneficiarias. Es muy importante, porque al momento de extinguirse o disolverse, que puede ser vía cancelación, disolución interna o algún tipo de estas entidades, respecto de los bienes, la norma es bastante clara, pues los bienes, si los tiene, quedarán en beneficio de la entidad beneficiaria por ellos designada, la que se hace cargo de los bienes, los haberes y los activos de la entidad en disolución, pero no se hace cargo del patrimonio.

En Chile, la sociedad civil, no está tan desarrollada como se quisiera, pero se ha ido perfeccionando cada vez más. Entonces, hay muchas sociedades que tienen una suerte de gobierno corporativo, por lo tanto, hay relaciones laborales, civiles, que, a veces, quedan en el aire. Ese ya no es resorte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pero sirve para ejemplificar y subrayar el punto de que no existe una continuadora legal, sino una entidad beneficiaria. En el caso del COL era la ANFP.

Otro tema importante, que se relaciona con el diseño de cómo se ha ejercido la fiscalización en casos como el de la ANFP, es que el proceso de fiscalización se inició formalmente el 5 de junio de 2015. Hay un primer cierre, que tiene que ver con las instrucciones que se imparten en septiembre de 2015, y, posteriormente, se complementan con dos oficios: una reiteración del 15 de enero y otra del 20 de enero de 2016.

En todos estos oficios, la lógica detrás de la fiscalización, de alguna manera, está orientada a que la propia entidad ejerza los controles internos. Se pide cuenta, se monitorea, pero es la propia entidad, quien se debe hacer cargo de ejercer todas las acciones pertinentes destinadas a recuperar el patrimonio – conforme al primer oficio de septiembre- producto de estos contratos fundados en una norma estatutaria que va contra la ley -que es la remuneración de directores-, y, por otro lado, a ejercer la disciplina interna, y si fuera pertinente, ejercer las acciones en sede judicial, como ocurrió con las querellas que se interpusieron.

En su opinión, el procedimiento fiscalizador tiene dos aristas: por un lado, la posibilidad real de exigir el cumplimiento de una instrucción – el Ministerio no tiene la capacidad de incursionar en una acción penal hasta el final- y por otro, ser consistente con la propia Constitución Política de la República. La Constitución garantiza a los grupos intermedios, la autonomía, que tiene que ver con el deber de que la propia entidad se haga responsable. No solamente la ANFP -es una práctica que se ha llevado a cabo en otros procesos de fiscalización- es la que se debe hacer responsable de su gobierno interno. No significa que haya un desistimiento de parte de la autoridad; de hecho, se fiscaliza.

Incluso, en el oficio de cierre de la ANFP se da cuenta en detalle de los antecedentes considerados, sin perjuicio de que aunque se cierre este procedimiento, si aparece algún tipo de irregularidades que sea de la competencia de la autoridad, y esta toma conocimiento, se va a ejercer el proceso de fiscalización. No es un cierre total, no puede serlo, porque la facultad de fiscalización está radicada en el Estado, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente en el departamento de Personas Jurídicas.

4. Ex Subsecretario de Justicia, don Nicolás Mena.²⁷

Expresó que el objetivo de la presentación es dar a conocer las facultades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre estos procedimientos de fiscalización, y en particular, el incoado a la ANFP y el de Club Deportes Concepción y el Club Deportivo Deportes Valdivia, estos dos últimos no prosperaron.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solamente tiene las facultades establecidas en los artículos 557 y siguientes del Código Civil; en el artículo 2, letra s), de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio, y en la ley N° 20.500, que vino a reformar el Código Civil en lo pertinente, sobre la fiscalización de las corporaciones y fundaciones de derecho privado, personas jurídicas sin fines de lucro. Tales facultades permiten abocarse solamente a aspectos formales, por ejemplo, que la constitución de estas entidades está conforme a lo que establece en la ley.

Por lo tanto, no se efectúa una fiscalización de las atribuciones o facultades establecidas en los estatutos de estas fundaciones o corporaciones más allá de lo que establece el Código Civil y la ley. La fiscalización es eminentemente formal y no necesariamente se puede entrar a cuestiones de fondo o a aspectos que puedan generar conflictos entre los asociados, los que se tendrán que resolver internamente o a través los Tribunales de Justicia.

Explicado el marco general de cuáles son las facultades y atribuciones, detalló la fiscalización que se hizo respecto de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional. A partir de la información en prensa relativa a la situación del señor Jadue, nacional e internacionalmente, se emitió el oficio ordinario N° 6435, de 3 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Justicia, donde se imparten instrucciones a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional. Luego, en el oficio N° 322, de 15 de enero de 2016, del Subsecretario de Justicia subrogante, se reiteran las instrucciones del oficio ordinario anterior y se imparte una nueva instrucción, conforme con los antecedentes recibidos con posterioridad.

El 27 de enero de 2016 se recibió una presentación de parte de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional en que, en síntesis: a) se informan los avances de la administración de la ANFP, encaminados a dar cumplimiento a las instrucciones emanadas desde esta Cartera de Estado; b) se remiten documentos con el propósito de sustentar sus avances, y c) se solicita, dado el principio de ejecución, reflejado a través de su presentación, una extensión del plazo para efectos de poder responder.

El 5 de febrero de 2016 se recibió en el Ministerio una nueva presentación de la ANFP. En ella se explica e informa documentadamente las medidas adoptadas para cumplir las instrucciones adicionales a las señaladas en la presentación de 27 de enero de 2016.

Luego, en razón de las presentaciones y peticiones referidas en el párrafo precedente, mediante oficio ordinario N° 901, de 5 de febrero de 2016²⁸, del Subsecretario de Justicia subrogante en aquel tiempo, se resolvió conceder un nuevo plazo, indicando a la Asociación en el numeral 6 del mencionado oficio, lo siguiente: *“Por otra parte, se solicita a la ANFP, que dentro del plazo indicado precedentemente, indique de forma clara y precisa, las etapas, plazos y forma, en que se cumplen aquellas instrucciones que por su naturaleza, podrían requerir acciones y/o medidas sucesivas, incluyendo fechas.”*

²⁷ Sesión N° 3, celebrada el día miércoles 11 de julio de 2018.

²⁸ Ver documento N° 6, En https://www.camara.cl/trabajamos/comision_listadodocumento.aspx?prmlID=1721.

En respuesta al oficio citado, el 24 de febrero de 2016, ingresó presentación de la ANFP, cuyo primer párrafo dice: *“Por medio del presente oficio, informo que, revisados los nuevos antecedentes y observaciones efectuadas por el señor Subsecretario de Justicia (S), don Ignacio Castillo Val, vengo en informar de las etapas pertinentes y, en los casos correspondientes, los plazos que nuestra Corporación se ha propuesto, de modo de dar exacto cumplimiento a las instrucciones emanadas del Ministerio de Justicia, en distintos oficios que, a continuación, se hacen referencia.”*

Resumiendo, hay otra serie de oficios, mediante los cuales se va pidiendo más información y la ANFP va respondiendo, hasta que el 23 de marzo de 2017 la ANFP efectuó presentación informando el cumplimiento de las instrucciones y adjuntando antecedentes al efecto, los que analizados en conjunto con los consignados con fecha 27 de enero de 2016, 5 y 24 de febrero del mismo año, permiten concluir las siguientes conclusiones que se adjuntan en el oficio ordinario N° 2353, de 16 de mayo de 2017, en donde se cierra el proceso de fiscalización.

Respecto de la instrucción 5.1, letra a) del oficio ordinario N° 6435, de 3 de septiembre de 2015, “oficio matriz”, que dice: *“a) tomar conocimiento del presente oficio.”*

Se deja constancia que “En presentaciones de la ANFP, de 5 y 24 de febrero de 2016, señala que el Directorio tomó conocimiento del proceso de fiscalización, y de los Oficios Ordinarios N° 6435, N° 322 y N° 498, ya citados, acompañando copia autorizada ante notario del acta del Directorio de 3 de febrero de 2016. El acta referida, en general, señala que el Directorio toma razón de todos los oficios emanados del Ministerio”. O sea, a través de este oficio, la ANFP informa que ya habían tomado conocimiento de la fiscalización que se estaba efectuando.

Sobre la instrucción del N° 5.1, letra b), del oficio 6435, de 3 de septiembre de 2015, que dice: *“b) Acordar dejar sin efecto los referidos contratos, en virtud de los cuales sus miembros reciben remuneración y/o honorarios por sus funciones como directores, poniendo fin a toda retribución que perciban de parte de la ANFP”.*

Explicó que existía una práctica, a partir de una modificación de los estatutos, mediante la cual los directores estaban recibiendo remuneraciones en cuanto tales, situación completamente contraria a lo que establece el Código Civil. Por lo tanto, se pidió que enmendaran esa situación.

En el oficio constan los siguientes antecedentes: *“La ANFP, en la presentación del 24 de febrero de 2016, se remite a la efectuada con anterioridad el día 5 del mismo mes y año, adjuntando una copia autorizada ante notario del acta de Directorio de 20 de enero de 2016, en la cual, literalmente, se lee: **“El Directorio acuerda por la unanimidad de los miembros presentes, realizar todas las gestiones que fueran pertinentes para dar cuenta o producir el término de los contratos celebrados entre la ANFP y los anteriores miembros del directorio”.**”*

Al respecto, con fechas 21 y 31 de marzo de 2017, la ANFP señala que procedió a modificar los estatutos sociales que la regulan, en particular el artículo 14, que en lo pertinente, después de la reforma, dice: *“Los miembros del directorio de la Asociación ejercerán su cargo gratuitamente”,* poniendo, consecuentemente, término a los contratos de los anteriores directores y solicitándoles la devolución de los montos percibidos. Se hace presente que los documentos en que consta la restitución de la retribución pecuniaria percibidas por los anteriores miembros del directorio, están singularizados en el número 9.3 que sigue:

Al efecto, adjuntaron copia simple de los siguientes documentos: Carta dirigida al Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, de 2 de febrero de 2016, en que depositan los instrumentos en que constan las modificaciones estatutarias, y de la solicitud de inscripción, Oficio S/N° del referido Secretario Municipal, de 29 de febrero de 2016, informando a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), según se lee: "...El municipio de Peñalolén ha tomado conocimiento de los antecedentes acompañados con fecha 02.02.2016, no encontrando reparos que formular...".

Así, menciona una serie de documentos que van dando cuenta de la modificación de estatutos destinada a impedir el pago a los directores en cuanto tales, solamente pudiendo recibir remuneraciones en relación con labores ajenas a la calidad de directores.

La instrucción del número 5.1, letra c) del oficio ordinario N° 6435, de 3 de septiembre de 2015, que dice: *"c) Deberá adoptar las medidas pertinentes tendientes a revertir el eventual perjuicio económico que el indebido pago de retribuciones le hubiese irrogado a la ANFP."*

En el oficio consta que *"Mediante presentación de 21 de marzo de 2017, la ANFP expresa que las retribuciones económicas pagadas a los anteriores directores fueron devueltas, remitiéndose, para acreditar aquello, a comprobantes de ingresos consignados con anterioridad en el expediente. En efecto, el 27 de enero de 2016 adjuntaron copia legalizada de los comprobantes de ingreso N° 12.342, 12.158, 12.266, 12.157, 12.269, 12.160, 12.268, 12.161, 12.267, 12.159, 12.265 y 12.155, correspondientes a las devoluciones a la ANFP efectuadas por los señores Nibaldo Jaque Zúñiga, Alexander Kiblisky Fried, Cristian Varela Noguera, Jorge Fistonic Glasinovic, Jaime Baeza Zet y Antonio Martínez Segui."*

Continúa el texto *"Conforme a lo informado al respecto por la ANFP, en cuanto a la devolución del señor Sergio Jadue Jadue es parte de los hechos contenidos en la querrela criminal deducida por la ANFP con fecha 3 de febrero de 2016, ante el 13° Juzgado de Garantía de Santiago, que en la letra g) del número 6 dice: "En efecto, en cumplimiento de los acuerdos adoptados, [...] hicieron llegar cada uno de ellos un cheque a la Asociación, con la intención, supuestamente, de restituir el dinero indebidamente percibido desde las arcas de nuestra representada, documentos que curiosamente no fueron cobrados y, peor aún, desaparecieron desde las dependencias de la ANFP sin que hasta la fecha, en definitiva, Sergio Jadue Jadue haya restituido las cantidades indebidamente percibidas, lo que se ha traducido en el consecuente perjuicio para la Asociación.", hecho que junto a los demás relatados en el escrito, estima la parte querellante que "... podrían encuadrarse en el fraude por abuso de confianza denominado apropiación indebida, previsto en el artículo 470 N° 1, en relación al artículo 467, del Código Penal."*

En resumidas cuentas, devolvieron la plata todos los directores, excepto don Sergio Jadue.

Luego, la instrucción 5.1, letra d), del oficio aludido, dice lo siguiente: *"d) Deberá adoptar (la ANFP) a la brevedad y con la máxima celeridad, las medidas pertinentes y adecuadas para dejar sin efecto el artículo 14 de los estatutos sociales, que en lo atinente dispone: "Los cargos de Presidente y Directores tendrán derecho a una asignación de dieta mensual que será determinado por el Consejo de Presidentes en el mes de enero de cada año, considerando sus funciones de Director Ejecutivo y/o asistencia a sesiones. En efecto, se sugiere impulsar una reforma a los estatutos sociales, conforme con los procedimientos regulados en los propios estatutos y los artículos 548 y 558 del Código Civil."*

Al respecto, mediante presentaciones de fecha 21 y 31 de marzo de 2017, la ANFP adjuntó antecedentes relacionados con la modificación del artículo 14 de los estatutos sociales, los cuales se singularizan en el último párrafo del número 9.2 del presente oficio.

Instrucción del número 5.1, letra e) del oficio en comento, que dice: “Deberá poner a disposición del órgano disciplinario que corresponda, todos los antecedentes relacionados con el pago de remuneración y/u honorarios al Directorio y Presidente de la ANFP, con la finalidad de que se investigue y aclare las circunstancias y responsabilidades pertinentes sobre la resolución que llevó a la ANFP a retribuir a sus directores y Presidente, y por ende, a infringir la ley.

Consta en el expediente acta de sesión de Directorio de 3 de febrero de 2016 y la carta de 4 de febrero de 2016 a la Comisión Jurídica, por la cual se resolvió y procedió a solicitar un pronunciamiento sobre la materia, instancia que habría efectuado sus consideraciones y tomado conocimiento de soluciones de carácter administrativo y procesal, señalando, en lo pertinente, que el pago de remuneraciones fue consecuencia de un acuerdo adoptado por un Consejo de Presidentes de la época y plasmado en los estatutos, y que el Directorio resolvió modificar su artículo 14 y solicitar a los directores la restitución de la retribución pagada en virtud de los contratos, cuestión esta última que “... en cualquier caso, es materia a ser conocida por los tribunales ordinarios y no por los Órganos Jurisdiccionales de la ANFP.” Agrega el informe, que en el caso de que algún dirigente requerido al efecto no hubiere cumplido, puede denunciarse al Tribunal de Honor por infracción al Código de Ética, según consta en el informe de 27 de marzo de 2017. Adjuntan al expediente, también copia simple de la sentencia del Tribunal de Honor de la ANFP, de fecha 2 de septiembre de 2016, en que se resolvió sancionar al expresidente Señor Sergio Jadue Jadue, con la expulsión del fútbol profesional.

Finalmente, consta también una copia simple de la querrela criminal deducida por la ANFP, ingresada en el 13° Juzgado de Garantía de Santiago, con fecha 3 de febrero de 2016 (...)

Por último, sobre las instrucciones de los numerales 6.2 y 8.1 de los oficios ordinarios N° 322 y N° 498, de 15 y 22 de enero de 2016, respectivamente, que dicen: “El directorio, en ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades que les son propias, deberá adoptar a la brevedad y con máxima celeridad, las medidas pertinentes y adecuadas para investigar y revisar los compromisos patrimoniales y financieros adquiridos por la ANFP en su administración anterior, de cualquier naturaleza, determinando caso a caso si ellos tienen correspondencia con el cumplimiento de los fines y actividades establecidas en sus estatutos, y cuando así no haya sido, [...] adoptar todas las medidas procedentes para revertir el eventual perjuicio económico que dichos compromisos hubiesen irrogado a la ANFP.

En la presentación de 24 de febrero de 2016, la ANFP informó del desarrollo de una auditoría forense por la empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda., la cual se materializó en el Informe de Auditoría Forense y sus respectivos anexos, ambos de junio de 2016, los que fueron incorporados en el expediente de 22 de julio de aquel año.

Sobre la materia, mediante presentaciones de 21 y 31 de marzo de 2017, la ANFP informa que, en base a los hallazgos expresados en el informe de la empresa auditora, “...inició acciones legales tendientes a perseguir la responsabilidad penal de los autores, cómplices o encubridores de los graves hechos sufridos por ANFP y revertir el daño patrimonial causado a nuestra Corporación.”, adjuntando todos los documentos de respaldo.

En consecuencia, a través de este oficio y luego de una serie de reuniones con el entonces y actual presidente de la ANFP, señor Arturo Salah, se dieron por cumplidas las instrucciones.

Todas las aristas que se habían hecho presente y que se consideraron objeto de fiscalización fueron resueltas, principalmente la devolución de los pagos –que era muy relevante por el perjuicio patrimonial que pudiese ocasionar en el fútbol profesional-; el hecho de que se modificaran los estatutos, en específico el artículo 14, para efectos de impedir que volvieran a recibir retribuciones los directores; que se solicitara una auditoría a una empresa como Deloitte y, al mismo tiempo, interpuesto una querrela ante el juzgado de garantía, dio satisfacción absoluta respecto de lo que se había solicitado, por lo que se dio por cerrado el procedimiento.

Sobre el proceso de fiscalización en relación con el Club Deportivo Concepción, expresó que se emitió oficio N° 2354, el 16 de mayo de 2017, de la Subsecretaría de Justicia, que en lo pertinente señala:

“2. El procedimiento tiene su origen en la solicitud presentada mediante el oficio N° 19.467, de 4 de mayo de 2016, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, don Luis Rojas Gallardo, (...) [quien a solicitud del exdiputado don Marcelo Chávez Velásquez] ha requerido que se oficie a US., para que solicite a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional toda la información relativa al procedimiento utilizado para aplicar la sanción de desafiliación al Club Deportes Concepción, particularmente indicando las normas estatutarias específicas que se invocaron, la forma de cómputo para cumplir los quórum requeridos para esta situación y el valor probatorio que se le habría reconocido a preauditorías forenses no concluidas, remitiendo toda información recabada a esta Corporación.

Al respecto, es posible señalar que el asunto denunciado a este Ministerio, es el mismo que se ha sometido a conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia, por lo tanto, considerando lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 76 de la Constitución Política de la República; 1° y 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 1 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales; 54 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y el artículo 557 del Código Civil, no corresponde que esta Cartera de Estado se pronuncie sobre la materia.”

Es decir, como ya estaba esta materia incoada en tribunales, no correspondía al Ministerio que se pronuncie.

En relación al Club Deportivo Valdivia, también se abrió un expediente, de acuerdo al oficio ordinario N° 2352, de 16 de mayo de 2017²⁹, del Subsecretario de Justicia, *“el procedimiento tiene su origen en la solicitud presentada mediante el Oficio N° 19.603, de 10 de mayo de 2016, del Secretario General de la Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros Perkic, ingresado en esta Cartera de Estado con fecha 17 de mayo de 2016, en que se solicita, según se lee: “... se sirva a informar acerca de la normativa que permite a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional cobrar una cuota de incorporación a dicha entidad, al equipo de fútbol Club de Deportes de Valdivia, no obstante sus logros deportivos le permitieron acceder a Primera Categoría, indicando en consecuencia la legalidad de dicha medida” .Lo anterior, en virtud de una petición del Honorable Diputado Iván Flores García, que en intervención efectuada en Sala el 10 de mayo de 2016,*

²⁹ Ver documento N° 22, En https://www.camara.cl/trabajamos/comision_listadodocumento.aspx?prmID=1721.

expone: “En consecuencia, formalmente, pido que se oficie a la ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Javiera Blanco, para que instruya una revisión de la legalidad de ese cobro, porque una corporación sin fines de lucro está haciendo un cobro ilegal a nuestro club.”

(...) A su turno, con fecha 17 de mayo de 2016, ingresa a este Ministerio presentación firmada por doña María Ramona Reyes Painequeo, Presidenta de la Asociación de Municipios de la Región de Los Ríos, y de don Iván Flores García, diputado de la República, en el que acompañan minuta con informe en derecho respecto a la situación que afecta al Club de Deportes Valdivia (...)

Es necesario precisar que no corresponde a esta Secretaría de Estado revisar el mérito, pertinencia u oportunidad de las decisiones que se adopten al interior de las asociaciones sujetas a su fiscalización, teniendo en cuenta la autonomía de que gozan este tipo de cuerpos intermedios, conforme con el artículo 1° inciso 3° de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 2, de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. En el mismo sentido, reciente jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, permite concluir que los conflictos internos de una asociación deben ser resueltos por la misma organización, de acuerdo con los mecanismos establecidos en sus propios estatutos y, en defecto de ello, por los Tribunales de Justicia. Lo anterior consta en los dictámenes N° 45.941, de 9 de junio del año 2015, y N° 63.390, de 26 de agosto de 2016.”

Sin perjuicio de lo expuesto, se hicieron algunas observaciones -absolutamente atinentes al proceso de fiscalización- que, pudieran servir de sustento jurídico para una presentación ante los Tribunales de Justicia.

“4.1 En cuanto al cobro de cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de incorporación cabe sostener que conforme con la autonomía de los cuerpos intermedios y el derecho y la libertad de asociación, no compete al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecer el contenido de las normas que cada entidad no lucrativa acuerde para su funcionamiento.

Asimismo, se informa lo dispuesto en el artículo 548-4 del Código Civil, que dice: “Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio podrán recurrir a la justicia, en procedimiento breve y sumario, para que estos se corrijan o se repare toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”

No obstante, podemos observar que el estatuto social de la ANFP, en su artículo 4, regula extensivamente la calidad de socios, los requisitos y obligaciones para el ingreso a la institución y la permanencia en ella. A su turno, las normas estatutarias establecidas en el Título VII, relativo al patrimonio de la Asociación, dan cuenta de una clara regulación respecto a la composición del patrimonio social, que se entiende integrado, entre otros, por cuotas ordinarias, extraordinarias y las cuotas de incorporación que aporten los clubes asociados. Así, el artículo 50 letra a), consigna lo siguiente: “el patrimonio de la asociación estará integrado por: a) las cuotas ordinarias, extraordinarias y las cuotas de incorporación que aporten sus clubes asociados; ...”, prescribiendo obligaciones económicas para los socios.

Las normas mencionadas resultan coherentes con lo previsto en el Decreto Supremo N° 110, de 1979, que aprueba el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, vigente al momento de aprobarse el estatuto social de la ANFP, que en su artículo 4, regulaba el contenido mínimo del estatuto de una entidad de esta naturaleza, entre los cuales señalaba en su número tres: “las categorías de socio, sus derechos y obligaciones, las condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión”.

Sin embargo, los estatutos sociales de la ANFP omitieron lo previsto en el artículo 7°, inciso tercero, del Decreto Supremo N° 110, vigente al momento de aprobarse el estatuto corporativo, que decía: “En todo caso, en los estatutos de la corporación deberá señalarse el valor mínimo y máximo de estas cuotas, pudiendo ser expresadas en una unidad económica reajutable de actual vigencia.” (subrayado agregado), toda vez que no prescribe dicho rango para las cuotas sociales.

Por su parte, actualmente el nuevo artículo 548-2 inciso 2°, del Código Civil, incorporado por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, vigente desde el mes de febrero del año 2012, expresa: “Los estatutos de toda asociación deberán determinar los derechos y obligaciones de los asociados, las condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión.”, estableciendo claramente en el ordenamiento jurídico, que los derechos y obligaciones deben estar determinados en los estatutos, precepto cuyo espíritu está orientado al establecimiento de normas que regulen el régimen interno de las asociaciones, particularmente en lo que refiere al cumplimiento de sus fines específicos, y los derechos y obligaciones inherentes a la condición de asociado.

La situación anteriormente descrita, puede propiciar condiciones para prácticas que podrían lesionar el derecho y la libertad de asociación consagradas en la Constitución Política de la República, ya que el no establecer claramente en el estatuto los parámetros objetivos para fijar las obligaciones de carácter pecuniario, el órgano interno competente no tiene limitación en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo al efecto imponer obligaciones cuyo cumplimiento podría provocar la desafiliación de uno de sus miembros, considerando las normas estatutarias que regulan a la entidad.”

Así que esa fue la respuesta que se entregó, no obstante que no se pudo entrar al fondo de la fiscalización, pero que entregaron de todas formas, porque les parecía que había un vacío respecto de los estatutos para fijar estas cuotas de incorporación o ascenso.

En definitiva lo que se le pidió a la ANFP es que resuelva la situación patrimonial, producto del pago a los directores. Por lo tanto, lo que ellos hacen es solicitar la retribución por parte de los directores, quienes devuelven la plata, excepto el señor Jadue, y al mismo tiempo interponen la querella.

Además, paralelamente se pide la reforma de los estatutos, del artículo 14, para que no sigan manteniendo esta irregularidad de pagar a los directores.

Son dos cosas que van en líneas paralelas y consideraron que la reforma a los estatutos más el hecho de haber interpuesto la querella para perseguir la responsabilidad penal del señor Jadue constituían elementos más que suficientes respecto de la fiscalización que debía realizar el Ministerio.

Hizo presente que con la llegada del señor Salah se abrió un espacio para la búsqueda de acuerdos ya que no se estaba hablando de una corporación que no tenía ningún tipo de trascendencia dentro de la sociedad chilena. Se estaba hablando de la corporación que administra el fútbol profesional, que es una de las actividades más relevantes en términos deportivos en el país. Prueba de ello, son los oficios de respuesta, las reuniones que se sostuvieron, la disposición para colaborar, la transparencia con la que actuaron con los representantes del Ministerio. Decir lo contrario de la directiva encabezada por el señor Salah sería injusto y absolutamente falso. Por lo tanto, se hizo todo lo posible

para resolver esto en buena lid y no tener que llegar al extremo de disolver una entidad como la ANFP.

Respecto de las otras materias, como el tema del aumento de patrimonio y los préstamos que otorga la ANFP a sus socios, reitera que el Ministerio no tenía facultades para fiscalizar en ese tipo de materias, más allá de las acciones que pudieran entablar los propios asociados y las acciones civiles.

Ahora, si de eso se puede hacer una reflexión más general, si es que son suficientes las facultades que tiene el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para fiscalizar este tipo de organismos, evidentemente que no.

Es claro que se requiere, sobre todo por el nivel de complejidad y sofisticación de este tipo de corporaciones, amén de la cantidad de recursos que mueven y por el hecho de que estén constituidas por sociedades anónimas deportivas, una entidad que regule de forma más exhaustiva la fiscalización a este tipo de corporaciones, sobre todo tratándose de un organismo tan importante como la ANFP.

En definitiva, estimó que la única alternativa que tenían era pedir que se fueran resolviendo todos los puntos o solicitar la disolución de la ANFP ante el Consejo de Defensa del Estado, y creyeron que, dada la predisposición de la mesa del señor Salah, el trabajo que ellos habían hecho con el Ministerio, la transparencia y la colaboración, no ameritaba una medida de *ultima ratio* como esa.

5. El presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, don Joaquín Cortez.³⁰

Informó que la Comisión para el Mercado Financiero (la Comisión o CMF), fue creada por la ley N° 21.000, siendo la continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros. Preciso que el mandato de la Comisión es más amplio que el de su antecesora; en virtud de este, debe velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Asimismo, debe velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su inicio hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan dentro del ámbito de competencia.

En términos de supervisión, expresó que la CMF está dividida en dos intendencias, una de Valores y otra de Seguros. Se refirió particularmente a la de Intendencia de Valores, por su pertinencia al mandato de la investigación. Explicó que el Intendente de Valores tiene que supervisar a 2.250 entidades aproximadamente, incluyendo las entidades de infraestructura de mercado, los intermediarios, los emisores de valores, los fondos de inversión, las administradoras generales de fondos, las clasificadoras de riesgos y auditores. Dentro de la división que controla a los emisores están comprendidas las sociedades anónimas deportivas.

6. El jefe del área jurídica del Consejo para el Mercado Financiero, don José Antonio Gaspar.³¹

Expuso, sucintamente, sobre la competencia que tiene la Comisión para el Mercado Financiero en relación con las organizaciones deportivas profesionales.

³⁰ Sesión 5a, celebrada 1 de agosto de 2018.

³¹ *Ibidem*.

Señaló que la ley N° 20.019 regula las organizaciones deportivas profesionales, las que comprenden a las sociedades anónimas deportivas profesionales y a los fondos deportivos profesionales.

La norma las define en su artículo 1, "Son organizaciones deportivas profesionales aquellas constituidas en conformidad a esta ley, que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos y que se encuentren incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 2° de esta ley." Se refiere al Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales que administra el Instituto Nacional de Deportes de Chile (Instituto o IND).

Para que una organización deportiva profesional se incorpore al Registro se requiere acreditar su membresía a una asociación o liga deportiva profesional, por ejemplo, a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional o la Liga Nacional de Básquetbol, de acuerdo al artículo 5 de la ley.

Asimismo, el artículo 6 de la ley dispone una serie de requisitos de permanencia de las organizaciones deportivas profesionales dentro de estas asociaciones o ligas. Algunos de estos requisitos son: operar anualmente sobre la base de un presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la asociación o liga deportiva profesional, presentación de balances auditados ante la asociación y la CMF. También se exige acreditar estar al día en el pago de obligaciones laborales con sus trabajadores (artículo 9).

En esa línea, la ley establece las atribuciones que tienen estas dos agencias regulatorias -la Comisión para el Mercado Financiero y el Instituto Nacional de Deportes- respecto de las organizaciones deportivas profesionales.

En primer lugar, las facultades de fiscalización de la CMF, según se establece en el artículo 37 de la ley N° 20.019, corresponden a la fiscalización y supervigilancia de aquella información financiera que la misma ley exige que las organizaciones deportivas profesionales remitan a la Comisión y que se refiere a: estados financieros, capital de funcionamiento y pago de obligaciones laborales y previsionales y presupuestos aprobados por la asociación deportiva profesional respectiva. Al efecto, la Norma de Carácter General (N.C.G) N° 201, de 2006, establece la forma y oportunidad en que las organizaciones deportivas profesionales deben remitir la información financiera.

Por su parte, conforme al artículo 38, al Instituto Nacional de Deportes le corresponde la fiscalización y supervigilancia de las organizaciones deportivas profesionales en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales. Por consiguiente, las organizaciones deportivas profesionales fiscalizadas por la CMF corresponden a aquellas informadas por el Instituto.

Asimismo, en lo relativo a las sociedades anónimas concesionarias constituidas en conformidad al número 3 del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.019, caso de Blanco y Negro y Azul Azul, el ámbito de competencia de la Comisión se refiere a su calidad de emisor de valores de oferta pública, por cuanto sus acciones son objeto de transacción dentro del mercado de valores. Así, la forma y oportunidad en que las sociedades anónimas concesionarias deben presentar su información financiera a esta Comisión, se encuentran reguladas por la Norma de Carácter General (N.C.G.) N° 30.

Finalmente, si bien no son agencia regulatoria estatal, cabe destacar el rol de las asociaciones deportivas profesionales, en este caso, de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que debe aprobar los presupuestos y verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales (mantención de membresía).

De acuerdo a la normativa vigente, las organizaciones deportivas profesionales y las sociedades anónimas deportivas concesionarias deben remitir a esta Comisión sus estados financieros terminados al 31 de diciembre de cada año (en las organizaciones deportivas profesionales se incluyen en la memoria anual), debidamente auditados por una empresa de auditoría externa inscrita en el registro que al efecto lleva este Servicio. Además, las sociedades anónimas deportivas concesionarias proporcionan estados financieros trimestrales al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año.

En la actualidad, dichos estados financieros, deben ser preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), u opcionalmente, para las organizaciones deportivas profesionales de las NIIF para Pymes.

7. El Superintendente de Supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero, don Cristián Álvarez.³²

Dio cuenta de la actividad de fiscalización que ha llevado a cabo la Comisión del Mercado Financiero.

Primeramente, sostuvo que son objeto de fiscalización de la CMF 46 clubes de fútbol profesional, afiliados a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, correspondiente a: i) 44 organizaciones deportivas profesionales, que comprenden a las sociedades anónimas deportivas profesionales y los fondos de deporte profesional, inscritas o en proceso de inscripción en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales que lleva el Instituto Nacional de Deportes, y ii) 2 sociedades anónimas concesionarias constituidas en conformidad al número 3 del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.019, Azul Azul y Blanco y Negro.

Luego, se refirió a las actividades de fiscalización conforme a "Política de Fiscalización" de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada el año 2015, las que incluyen:

- Control de envío de memorias anuales (que incorporan estados financieros auditados);

- Control de envío de la información trimestral sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y del capital mínimo de funcionamiento (definido como un patrimonio mayor a 1.000 U.F.).

- Control de envío de presupuestos anuales. De acuerdo a la ley, una vez al año, estas organizaciones deben enviar a la CMF sus presupuestos anuales aprobados por la ANFP.

La CMF controla el cien por ciento de estos envíos.

Asimismo, dio cuenta de diversas actividades de fiscalización que se realizan de forma muestral -criterio que se aplica al resto de los emisores por el tamaño de la industria que se fiscaliza-:

³² Ibídem.

- Revisión del contenido de presupuestos anuales en relación con los requerimientos normativos. Se revisa un mínimo 30%, muchas veces cercano al 100%.

- Revisión del contenido de memorias anuales, que incluye análisis de opiniones de los auditores externos sobre estados financieros y aplicación de normas contables y de la CMF. Se revisa un mínimo de 50%.

Por último, se refirió a medidas adoptadas frente a incumplimientos. La Comisión informa periódicamente al IND, con copia a la ANFP, las organizaciones deportivas profesionales que no han remitido los estados financieros anuales auditados (que deben incluirse en la memoria anual) y la información trimestral sobre capital de funcionamiento y certificaciones de pago de obligaciones laborales y previsionales, requerida por la N.C.G N° 201.

Al efecto, proporcionó datos sobre los oficios de representación dirigidos a las organizaciones deportivas profesionales.

Resumen Oficios de representación:

Actividad	Año Oficio	N° de Oficios	N° de ODP
1. Control de envío de memoria anual e información trimestral, y	2015	103	39
	2016	92	36
2. Control de cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y capital mínimo de funcionamiento.	2017	81	36
3. Control de envío de presupuestos anuales, y	2015	42	36
4. Revisión de contenido de una muestra de presupuestos anuales.	2016	43	38
	2017	46	40



Actividad	Año Memoria	N° de Oficios	N° de ODP
5. Revisión del contenido de una muestra de memorias anuales.	2014	24	19
	2015	23	19
	2016	18	16

Sobre el control de envío de la memoria anual, de la información trimestral y del cumplimiento de las obligaciones laborales, observó un número importante de oficios donde se ha representado un atraso, la falta de envío o un incumplimiento.

En el caso de los presupuestos anuales, en términos de envío y de revisión de su contenido, estimó que las cifras son algo menor, pero siguen siendo significativas.

También, señaló otras actividades de fiscalización:

- Oficio periódico al Instituto Nacional de Deportes, con copia a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, informando las organizaciones deportivas profesionales que no han remitido información continua y observaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y del capital mínimo de funcionamiento (3 oficios por año).

- Procedimientos sancionatorios en caso de infracción a obligaciones de entrega de información a CMF: desde el año 2011 a la fecha, se ha emitido 94 sanciones de multa (50 a 200 unidades de fomento,) y/o censura.

Respondiendo a las consultas de los diputados presentes, **el jefe del área jurídica del Consejo para el Mercado Financiero** señaló que el artículo 39 de la ley N° 20.019 establece las sanciones que puede aplicar la Comisión para el Mercado Financiero (las dos primeras) y el Instituto Nacional de Deportes (la última):

“Artículo 39.- Las infracciones a las normas de la presente ley serán sancionadas, según su gravedad, con:

1) Amonestación escrita y pública.

2) Multa no inferior a 10 ni superior a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en una misma infracción, se podrá duplicar el máximo de la multa.

3) Eliminación del registro de organizaciones deportivas profesionales en los casos de incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contempladas en esta ley como, asimismo, en los casos de reiteración de una medida de suspensión.

Producida la disolución de una organización deportiva profesional por insolvencia, el Instituto Nacional de Deportes procederá a su retiro del Registro.”

Por último, reiteró que la ley, el reglamento y la norma complementaria contemplan los plazos, oportunidades y detalles de la entrega de la información mencionada, y que la Tesorería General de la República controla del pago de las multas.

El Consejo para el Mercado Financiero, a solicitud de la Comisión, por oficio N° 7, de 18 de junio de 2018, remitió información de las sociedades anónimas deportivas y sociedades anónimas a cargo de clubes de fútbol de Chile, en general sobre sus pasivos y activos; antecedentes que fueron remitidos a la BCN, quienes efectuaron un análisis de la información financiera de las sociedades a cargo de clubes de fútbol en Chile. Relativo a pasivos, patrimonio e índice de endeudamiento (2011 – 2017)³³

³³ Informe de Asesoría Técnica Parlamentaria de la BCN. Elaborado por Nicolás García. *Análisis de la información financiera de las sociedades a cargo de clubes de fútbol en Chile. Relativo a pasivos, patrimonio e índice de endeudamiento* (2011 – 2017). En https://www.camara.cl/trabajamos/comision_listadodocumento.aspx?prmID=1721

8. El Subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos (SII o Servicio), don Víctor Villalón, acompañado por el Jefe de Departamento Acciones Cumplimiento Tributario del SII, don Alex Villalobos.³⁴

Expresó que la misión del Servicio de acuerdo al artículo 1 del DFL N°7 de 30 de septiembre de 1980 y al artículo 1 del Código Tributario es velar por la correcta aplicación y fiscalización de los impuestos de carácter interno. Asimismo, dio cuenta de los principales deberes del SII en los procesos de fiscalización, contenidos en el Código Tributario:

- Deber de Reserva y Secreto Tributario (artículo 35).
- Deber de Reserva ante denuncias (artículo 164).
- Obligación de respetar plazos de fiscalización (artículo 59).
- Obligación de trámites esenciales (artículo 63).
- Obligación de cobro en plazos de prescripción (artículo 200).
- Velar por los Derechos de los Contribuyentes (artículo 8 bis).

Manifestó que se consideran contribuyentes todas las personas o entidades, sin importar su naturaleza o conformación jurídica, que celebren actos o contratos susceptibles de ser gravados con impuestos, independientemente que persigan fines de lucro.

En esa perspectiva, en el caso de la ANFP o de los clubes de fútbol, en la medida en que celebren operaciones y transacciones que estén gravadas, serán considerados como contribuyentes y, por lo tanto, estarán sujetos al control que ejerce la institución.

Expuso diversos ámbitos de fiscalización:

1. Fiscalización a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

Sobre la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), señaló que es una corporación de derecho privado, que ejerce la supervisión deportiva y correccional sobre todos los clubes que la conforman y actúa como órgano contralor de los mismos.

Afirmó que no goza de ningún beneficio tributario expreso, por lo tanto, en la medida que realice alguna actividad susceptible de causar un impuesto y ser sujetos de tributos, se considera contribuyente y afecto, entre otras, a las siguientes obligaciones tributarias, contenidas en la Ley de la Renta:

- Llevar Libros de Contabilidad (artículo 68).
- Presentar Declaraciones Anuales de Impuesto (artículo 69).
- Efectuar las retenciones de impuesto a que se refieren los números 1, 2 y 4 del artículo 74 y enterarlas en arcas fiscales en los plazos señalados en los artículos 78 y 79.
- Efectuar pagos provisionales mensuales (artículo 84).

³⁴ Sesión 6ª, celebrada el 8 de agosto de 2018.

- Dar cumplimiento a todas las demás obligaciones tributarias, ya sea de carácter legal o administrativas en su calidad de contribuyente del impuesto a la Renta de Primera Categoría.

En cuanto a la fiscalización propiamente tal, proporcionó la siguiente información.

II. FISCALIZACIÓN ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL	
Periodos Tributarios	Objetivos
Declaraciones de Renta años tributarios 1999 a 2003	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impuesto Primera Categoría: Contratos de compraventa de derechos de transmisión televisiva, contratos de publicidad, excedentes de la selección nacional de futbol y otros. ✓ Impuesto adicional: Pagos efectuados por ANFP por servicios personales de arbitraje en partidos de futbol profesional, prestados por personas naturales extranjeras, sin domicilio ni residencia en Chile y a los pagos efectuados a persona naturales extranjeras sin domicilio ni residencia en Chile ✓ Impuesto Único de Segunda Categoría: remuneraciones pagadas a funcionarios de la asociación. ✓ Impuesto al Valor Agregado: Proporcionalidad de IVA.
Declaración Renta Año Tributario 2004	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impuesto Primera Categoría: Acreditación de costos y gastos que disminuyeron la renta líquida imponible del impuesto de Primera Categoría.

II. FISCALIZACIÓN ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL	
Periodos Tributarios	Objetivos
Declaraciones de Renta años tributarios 2005 a 2009.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No presentó declaración de impuesto a la renta, correspondiente a los años tributarios 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.
Declaración Renta Año Tributario 2010	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impuesto Primera Categoría: <ul style="list-style-type: none"> (i) Acreditación de los ingresos declarados (ii) Acreditación de los costos y gastos declarados (iii) Pertinencia de la rebaja de la pérdida de ejercicios anteriores declarada F22 AT2010
Declaración Renta Año Tributario 2011 al 2013	<ul style="list-style-type: none"> (i) Revisión PPA año tributario 2011 (ii) Se giró diferencia de impuestos para el año tributario 2012. (iii) Revisión solicitud de devolución de PPUA.
Declaración Renta Año Tributario 2014	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisión solicitud de PPUA.

II. FISCALIZACIÓN ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL	
Períodos Tributarios	Objetivos
Declaración de Renta año tributario 2015	✓ El contribuyente presentó su declaración anual de impuesto a la renta correspondiente al periodo tributario 2015, con fecha 28 de abril de 2014, a la fecha no ha sido observada por este Servicio.
Declaración de Renta año tributario 2016 y 2017	✓ Actualmente, estos periodos se encuentran en proceso de revisión por parte de la Oficina de Fiscalización de Grandes Organizaciones Sin Fines de Lucro de la Dirección de Grandes Contribuyentes de este Servicio.

Efectuó las siguientes observaciones:

- Ni la Dirección Nacional ni ningún otro departamento o dependencia del Servicio han suscrito acuerdos con la ANFP relativo a los impuestos que le corresponde pagar a la Asociación derivadas de las distintas actividades que desarrolla, ni antes, ni durante, ni después del período indicado.

- La ANFP presentó un reclamo ante el Tribunal Tributario (causa Rol N°10205-05) por liquidaciones correspondientes a los años tributarios 1999 a 2003. La sentencia acogió la alegación del contribuyente, según la cual procede reconocer, en la renta líquida imponible de la ANFP, la existencia de un costo frente a sus ingresos tributables, toda vez, que respecto de los ingresos percibidos por la Asociación provenientes de la sociedad Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada (CDF) existía un costo vinculado a la obligación que tiene ANFP de distribuir dichos ingresos a los clubes de fútbol asociados.

- Con fecha 28 de marzo de 2014, en virtud de lo resuelto por el Tribunal Tributario, el Servicio procedió a emitir los giros correspondientes que fueron pagados por el contribuyente con fecha 31 de marzo de 2014, accediendo a condonación de intereses y multas.

GIROS EMITIDOS EN EL AÑO 2014 en MM\$				
Impuesto Reajustado	Intereses y multas	Total Giro	Monto Condonación	Total Pagado
2.256	3.663	5.919	3.296	2.623

2. Fiscalización a los contratos del cuerpo técnico de la selección de fútbol de Chile.

En otro orden de cosas, manifestó las fiscalizaciones realizadas a los contratos del cuerpo técnico de la selección de fútbol de Chile desde el año 2012 al año 2015. Principalmente, se observó la retención del impuesto a la renta de estas personas sobre los ingresos que obtuvieron en relación con esos contratos.

Hizo presente que en virtud del artículo 83 de la Ley de Impuesto a la Renta, los impuestos de retención pueden ser girados tanto a los obligados a la retención como a los perceptores de dichas rentas.

Entre los conceptos fiscalizados destacó:

- Aplicación del Impuesto Único de Segunda Categoría (remuneraciones, bonos y similares).

- Impuesto Global Complementario (por ejemplo, honorarios, bonos, rentas financieras, ganancias de capital, otros derechos personales).

- Dentro de los procesos generales de fiscalización también se revisan sociedades que pertenezcan (propiedad) a las personas naturales, incluyendo los ingresos por derechos de imagen.

3. Fiscalización a sociedades anónimas deportivas.

Sobre las sociedades anónimas deportivas, para el año tributario 2018, se observan 42 instituciones; entre las que se consideran 36 sociedades anónimas deportivas profesionales, 2 concesionarias en la forma de sociedad anónima y 4 Fondos de Deporte Profesional.

Proporcionó los siguientes antecedentes:

IV. FISCALIZACIÓN SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES 

Revisiones y auditorías

Años	Auditoría	Auditoría Emergente	Rev Cumplimiento	Rev Riesgo	Contacto Expedito	N° casos	Total Diferencias de Impuestos en MM\$
2007	1					1	30
2009	2					2	69
2011	12					12	531
2012	10	2				12	922
2013	9	3				12	1.855
2014	1	5				6	119
2015	4		2			6	443
2016	1	1		8	3	13	272
2017	4	1	2	15	6	28	2.404
2018	7	4	3		3	17	86
Total	51	16	7	23	12	109	6.731

 No incluye clubes que no se encuentran actualmente en registros de anfp

Apuntó que se han realizado 109 tipos de revisiones como auditorías, auditorías emergentes, revisiones de cumplimiento, revisiones de riesgo y contactos expeditos. Cada una de ellas tiene diferentes niveles de profundidad, dependiendo de la materia analizada.

A nivel global, debido a la obligación de reserva, solo se puede informar los totales de las diferencias de impuesto determinadas hasta el año tributario 2018.

IV. FISCALIZACIÓN SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES	
Detalle Principales Programas a clubes de Fútbol	Materias revisadas
Tributación de sociedades anónimas en la industria del fútbol.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Verificar el correcto cumplimiento tributario: i) Impuesto de Primera Categoría; ii) Impuesto al Valor Agregado. iii) Retención Impuesto único de Segunda Categoría.
Revisión Operación Renta	Verificar la consistencia de las declaraciones anuales a la Renta.
Fiscalización Pago Provisional por Utilidades Absorbidas (PPUA)	Verificar la determinación de las Bases Imponibles del Impuesto a la Renta y validar la procedencia de devolución de los créditos por Impuesto de Primera Categoría solicitados en el carácter de PPUA.

En septiembre de 2014, ante la Comisión de Deportes, el Servicio explicó el régimen tributario de las donaciones con fines deportivos. Como compromiso de esa presentación se realizó un plan de fiscalización, ejecutado a contar de 2016.

Asimismo, sobre los 42 contribuyentes se realizan las revisiones habituales de la operación renta. Hay que tener presente que se hacen múltiples cruces automatizados a través de las bases de datos. Por ejemplo, se observa si las retenciones del impuesto al trabajo se efectuaron correctamente y se encuentran pagadas, y se fiscalizan las pérdidas cuando los mismos clubes solicitan la devolución de lo que se denomina pago provisional por utilidades absorbidas.

4. Fiscalización Organización Copa América año 2015, Comité Organizador Local (COL).

Explicó que los períodos fiscalizados fueron los años tributarios 2014, 2015 y 2016. Sostuvo que la entidad que se creó para la organización de la Copa América no presentó las declaraciones de impuesto a la renta. Esa revisión la hizo la Dirección de Grandes Contribuyentes.

Si bien en el marco de esta competencia se podría haber solicitado una exoneración especial de la ley N° 8.834, no se formuló esa petición al Servicio y por ende, no se encontraba exento de Impuestos.

Con fecha 14 de junio de 2018 se notificaron los giros de la fiscalización efectuada, con una diferencia de impuestos neta determinado por SII y reajustado en MM \$3.171. Actualmente, el giro se encuentra en trámites de cobro por parte de la Tesorería General de la República.

Observó la dificultad para reconocer quién es el continuador legal de esta institución que ya no se encuentra en funcionamiento.

El jefe del Departamento de Acciones de Cumplimiento Tributario del SII, don Alex Villalobos, aclaró, en este punto, que en los estatutos de la Asociación al parecer habría un error en el nombre de la entidad beneficiaria, pues se establece que sería la “Asociación de Fútbol de Chile”

pero en el caso de la ANFP es la “Asociación Nacional de Fútbol Profesional”. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Consejo de Defensa del Estado y el Servicio de Impuestos Internos han sostenido reuniones para resolver este problema.

El Subdirector de Fiscalización manifestó que desde el punto de vista legal y del mandato que tiene el Servicio, las actividades que mandata y permite la ley ya están cumplidas. Por lo tanto, lo que ahora está ocurriendo es la etapa de cobro, y es la Tesorería General de la República la que debe ejercer las acciones respectivas.

5. Proceso Sergio Jadue Jadue

Expresó que ubo omisión de rentas en la declaración anual de la renta de los años tributarios 2013 a 2015.

El 1 de abril de 2016, el SII presenta una querrela al contribuyente Sergio Jadue Jadue en el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, por el presunto delito de declaraciones maliciosamente falsas.

Precisó que existen acciones pendientes de cobro por ausencia en el país. Aclaró que para efectos de cobro de las acciones del Fisco, la prescripción se suspende por el tiempo que dure la ausencia del país, hasta un plazo de 10 años.

6. Control de franquicias de donaciones deportivas

El año 2016 el SII procedió a ejecutar un programa de fiscalización sobre las donaciones deportivas denominado “Fiscalización Donaciones Deportivas Ley N°19.712” sobre 32 empresas donantes. Se establecieron diferencias equivalentes a MM\$3.205.

De acuerdo a la Declaración Jurada N° 1828 sobre información de donantes y donatarios que posee validaciones para el uso de la franquicia tributaria, desde el 2016 al 2018, no se observan donaciones directas desde o para los 42 clubes de fútbol.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Deportes envía nómina de proyectos, que posteriormente, a través de procesos informáticos, se valida con lo declarado por los contribuyentes.

7. Acuerdos de colaboración tributaria

Desde 2017 el SII ha celebrado 24 acuerdos de colaboración tributaria a nivel país, conforme lo permiten los artículos 1° y 7° letra q) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, incorporado por la Ley N° 20.899.

El objetivo general de estos acuerdos es promover el cumplimiento, instalar las buenas prácticas y erradicar algunas prácticas que suelen lesionar el cumplimiento tributario, todo en un contexto de transparencia y de confianza mutua. Como resultado de ello, se obtienen cuatro grandes beneficios: se facilita el cumplimiento; se reducen los costos de cumplimiento; se resuelven las consultas tributarias, lo cual genera mayor certeza, y se zanján las eventuales controversias de interpretación de las temáticas tributarias.

Objetivos de un eventual acuerdo de colaboración tributaria entre SII y la ANFP:

- Disminuciones de brechas tributarias de los clubes asociados.

- Promover un protocolo de *compliance* tributario para los distintos intervinientes de la industria del fútbol (Manual de buenas prácticas tributarias).

- Capacitación en el conocimiento sobre aspectos generales tributarios de la industria y temas específicos como la franquicia tributaria de donaciones deportivas y tratamientos tributarios de las remuneraciones de los trabajadores.

- Estandarización de criterios sobre el tratamiento tributario de ciertas partidas y formas de presentación del resultado tributario.

Es importante señalar, que un acuerdo de colaboración tributaria en nada afecta los procesos normales de fiscalización a los contribuyentes. Esto queda explícitamente en todos los acuerdos firmados por el SII.

A modo de conclusión, el Subdirector de Fiscalización del SII expresó que el Servicio ha estado fiscalizando desde 1999, se han tenido que presentar las declaraciones y determinado las diferencias a nivel de asociación, de clubes o de personas naturales que participan en la actividad.

Agregó que el SII ha fiscalizado, sea a través de procesos automatizados de cruce de información o con focos especiales, tales como dirigido a las sociedades anónimas deportivas o a la ley de donaciones.

9. El Director del Trabajo, don Mauricio Peñaloza.³⁵

Respecto de las fiscalizaciones, el Director del Trabajo expresó que del total realizado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (42), 13 de ellas arrojaron incumplimientos y se aplicaron las multas correspondientes, y en 29 fiscalizaciones no se detectaron infracciones.

Desde el año 2011 al año 2018: en 2011 se realizaron 5 fiscalizaciones; en 2012, 2; en 2013, 1; en 2014, no se registran fiscalizaciones; en 2015, tampoco se registran fiscalizaciones; en 2016 hubo un aumento significativo de ellas y se realizaron 13; en 2017, 9, y este año, a la fecha, se ha realizado solo una fiscalización.

Respecto a los reclamos, se registran 77, de los cuales la mayor cantidad tiene más de un año y medio, por lo que son anteriores al último período de 18 meses. De los 77 reclamos registrados en la Dirección del Trabajo, 16 terminaron con multa y 61 sin ella.

Sobre las materias fiscalizadas, las más significativas son: contratos de trabajo, jornadas de trabajo, remuneraciones, término de contratos e higiene y seguridad. El último ítem es el con mayor cantidad de sanciones (22) la la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

En cuanto a materias previsionales, consultados todos los antecedentes, la ANFP no registra deuda previsional en los sistemas respectivos.

³⁵ Sesión 6ª, celebrada el 8 de agosto de 2018.

Explicó que se da una situación especial entre la ANFP y los clubes. La Asociación tiene tres grandes facultades, como entidad, respecto de los clubes: primero, de información, de cumplimiento laboral y previsional; segundo, de retención, ya que puede retener los pagos a los clubes en caso de constatar que hay deuda laboral o previsional y, tercero, tiene la facultad de pagar, subrogándose a los clubes, cuando hay una deuda directamente con los trabajadores o ante una entidad de seguridad social.

Esta estructura está regulada expresamente en artículos específicos del Código del Trabajo, en un contenido similar a la ley de subcontratación, pero con normas propias para los clubes deportivos y sus trabajadores, deportistas profesionales que se rigen por el Código del Trabajo, en particular los artículos 152 bis letra A, en adelante. En uno de estos artículos se establece expresamente que la entidad superior, en este caso la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, tiene estos tres derechos: de información, de retención y de pago por subrogación.

Hoy los futbolistas profesionales están regulados por las normas del Código del Trabajo, hay un vínculo de subordinación y deben regirse por todas las normas del Código del Trabajo que se les apliquen y por las normas especiales que se regulan en esas normas. Ese es un primer estándar que es extremadamente importante y que no está en discusión.

Revisada toda la información de los últimos años, no se han encontrado solicitudes por parte de la ANFP sobre el cumplimiento de los clubes, como tampoco solicitudes de certificación por parte de los clubes, de su propio cumplimiento laboral y previsional. Por tanto, se puede concluir que se ha solicitado a otras entidades autorizadas para realizar esa certificación o que no se ha solicitado, en este último caso, se estaría configurando un incumplimiento.

En oficio N° 4602, del 31 de agosto de 2018, proporcionó los siguientes antecedentes sobre fiscalizaciones realizadas a las sociedades anónimas, en relación con los contratos de trabajo y situación laboral de los jugadores y demás personal técnico administrativo, entre el año 2015 y al 4 de abril de 2018.

DETALLE	2015	2016	2017	2018	TOTAL
FISCALIZACIONES CON MULTA	1	4	3	1	9
FISCALIZACIONES SIN MULTA	11	9	2	2	24
TOTAL	12	13	5	3	33

Los resultados obtenidos en los distintos procesos de fiscalización fueron los siguientes:

Materias fiscalizadas: Contratos de trabajo, jornada y descansos, remuneraciones, cotizaciones previsionales, informalidad laboral, protección de la vida y salud de los trabajadores, asignación familiar, multirrut y accidentes del trabajo grave o fatal.

Se cursaron en 9 fiscalizaciones un total de 25 sanciones, por un monto de 522 unidades tributarias mensuales y 16 ingresos mínimos mensuales, equivalente a la suma de \$ 27.738.074.

Materias sancionadas:

- a) No otorgar el trabajo convenido.
- b) No confeccionar reglamento interno de orden, higiene y seguridad.
- c) No constituir Comité. Paritario da Higiene y Seguridad.
- d) No tomar todas Las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores.
- e) No contar con servicios higiénicos en buenas condiciones e higiénicos.
- f) No contar los vestidores con casilleros guardarropas en buenas condiciones, ventilados y/o suficientes respecto del N' de trabajadores.
- g) No mantener protegidas las instalaciones eléctricas o de gas.
- h) No contar con extintores de incendio adecuados.
- i) No comparecer a citación de la Dirección del Trabajo.
- j) No pagar remuneraciones.
- k) Incumplimiento al contrato de trabajo.
- l) Pagar las remuneraciones por períodos que exceden de un mes.
- m) Excluir de la limitación de la jornada ordinaria sin cumplir requisitos legales.
- n) No otorgar descanso semanal compensatorio.
- ñ) No exhibir toda la documentación necesaria para efectuar las labores de fiscalización.
- o) Distribuir jornada semanal ordinaria de 45 horas en más de 6 días (menos de 5 días).
- p) No llevar correctamente registro de asistencia y determinación de las horas de trabajo.

10. La Ministra del Deporte, doña Pauline Kantor.³⁶

Agradeció la invitación así como la introducción que hiciera el señor Presidente de la Comisión, por cuanto les da un contexto sobre el cual se ha estado investigando y del cual se está hablando.

Agregó que el indicado para referirse a la materia es el Instituto Nacional de Deportes, ya que el Ministerio no tiene las competencias respecto de la fiscalización de las organizaciones deportivas profesionales, sino sólo respecto del IND en general. Es el Instituto el que tiene la potestad de ejercer la supervigilancia y fiscalizar a las organizaciones deportivas profesionales, como la incorporación al registro, la mantención y su eliminación.

11. El Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes, don Renato Palma.³⁷

³⁶ Sesión 8ª, celebrada el 12 de septiembre de 2018.

Expresó que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica propia, por tanto, la labor del Ministerio es fiscalizar lo que hace el IND. Eso es correcto y la Ley N° 19.712, que crea el Instituto Nacional de Deportes así lo dice. Esa misma ley es la que también les da como misión -en relación con las organizaciones deportivas- promover la constitución y el desarrollo de clubes y organizaciones deportivas y, además, mantener el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas que, en su momento, era solo eso, y luego con la Ley N° 20.019, que crea las organizaciones deportivas profesionales, se origina un segundo registro, que corresponde a esas organizaciones. Por lo tanto, el Instituto Nacional de Deportes es el encargado de mantener ambos registros.

En términos generales, la ley N° 19.712 les faculta y mandata a mantener este registro, tanto en la formación de las organizaciones deportivas, en los probables cambios, como en la eliminación de aquellas que correspondan.

Hoy, el registro cuenta con alrededor de 25.000 organizaciones deportivas de la más diversa índole y tamaño, de las cuales alrededor de 5.000 a 5.500 están activas.

En relación con las facultades que tiene el IND de fiscalización y de supervigilancia, están sujetas a que todas estas organizaciones cumplan en su definición estatutaria con la normativa de la “ley del deporte”.

En ese sentido, tienen que velar, y el departamento que dirige la jefa de la Unidad de Organizaciones Deportivas tiene que velar por que esta supervigilancia se haga en forma correcta.

En particular, respecto de las organizaciones deportivas profesionales que se crean después de la ley N° 20.019, también tienen un rol de supervigilancia, que está sujeto y adscrito al mantenimiento de este registro y no a otras facultades, que son las que se complementan con la Comisión para el Mercado Financiero, ex Superintendencia de Valores y Seguros; por lo tanto, al IND le corresponde mantener el registro.

La Comisión reporta trimestralmente a través de un oficio. En ese oficio indican, de acuerdo con el registro que el IND les ha enviado de las organizaciones deportivas profesionales, que son las que ellos fiscalizan en definitiva; por lo tanto, el primer *input* es decirles cuáles son las organizaciones deportivas profesionales activas para que ellos las fiscalicen en términos del balance, estado de resultados, cuentas, etcétera, y el IND recibe un informe trimestral de parte de la Comisión, el cual es analizado y reenviado a todas las organizaciones deportivas que están con comentarios o con incumplimientos. También es enviado a la ANFP, y es la Comisión para el Mercado Financiero la que ejerce sus atribuciones.

Las facultades del IND, están en el ámbito de lo que es el registro. Pueden suspender e incluso eliminar del registro de organizaciones deportivas a instituciones que no cumplan con los requerimientos que están dados, tanto por los estatutos como por la normativa vigente.

Agregó que la facultad de eliminar del registro y de sancionar le corresponde al IND, la que se ejerce a través de la información que nos envía la Comisión y de los eventuales incumplimientos.

³⁷ *Ibidem*.

Entonces, lo que se puede ejercer como penalización es la eliminación o la suspensión del registro, no solamente para organizaciones deportivas profesionales sino también para las no profesionales.

Sobre la aplicación de suspensión o eliminación de algún club del Registro, señaló que los antecedentes de lo que ha pasado en el periodo anterior a su asunción, que fue hace cinco meses, no los maneja en detalle.

12. La jefa de la Unidad de Organizaciones Deportivas del Instituto Nacional de Deportes, doña Carolina Gajardo.³⁸

Agregó que a partir del informe trimestral lo que hacen es reiterar estos incumplimientos que detecta la CMF a las organizaciones deportivas profesionales. También se le remite a la ANFP un informe, en el cual se da cuenta de estos incumplimientos que se detectan, es decir, lo que hacen es ver que ese incumplimiento sea subsanado por parte de los clubes y tienen la facultad de eliminar del registro, pero sobre el incumplimiento catalogado como grave, es el CMF el que debiese dar la directriz.

La ministra del Deporte, sobre la aplicación de sanciones a los clubes deportivos, manifestó que llevan poco tiempo en el cargo, pero la pregunta que surge es si esto requiere o no una modificación legal, pues se dan cuenta de que entrega cierta discrecionalidad al director nacional para determinar si las faltas son reiteradas o graves. Por lo tanto, al darse ese espacio finalmente no se cursaba ninguna de las sanciones.

No conoce los antecedentes de manera pormenorizada, pero ante la no aplicación de la eliminación del registro es dable pensar que si enfrentados a las observaciones las causas de esas observaciones fueran subsanadas y la organización deportiva profesional logró cumplir con todos los requisitos y todo lo que se dice en su estatuto, entonces estaría *okey*.

No sabe si este es el caso de todas las organizaciones. Si han subsanado esas observaciones estarían todas de acuerdo con lo que exigen los estatutos.

El director nacional del IND complementando lo dicho por la Ministra, expresó que la ley N° 20.019 tampoco incorpora qué tipo de faltas o incumplimientos son de carácter grave o de carácter leve. O sea, la legislación tampoco contempla la gravedad de la falta o de los incumplimientos para tomar resoluciones en base a esa tipificación de las faltas.

Contestando una pregunta sobre la situación de la ANFA, la Federación de Fútbol y la Asociación Nacional de Fútbol, expresó que la ANFP y la Federación tienen calidades jurídicas distintas, pero en algunos casos son las mismas personas las que conforman esta organización. Por lo tanto, los intereses a veces se ven un poco mezclados. Eso es una realidad y sería bueno acotarla.

Reconoció que la Federación de Fútbol de Chile recibe algunos aportes, que son los legales, pero no sabe en el caso de la Asociación Nacional de Fútbol. De hecho, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional no está adscrita al registro de organizaciones deportivas porque para eso necesitaría adaptar sus estatutos, de acuerdo con la ley del Deporte.

En términos de la importancia relativa la Federación de Fútbol de Chile se compone de la ANFP y de la ANFA, pero también tiene otras

³⁸ *Ibidem*.

ramas, por ejemplo, el Futsal y el fútbol femenino. Es decir, hay varios tipos de disciplinas que están agrupados en torno a la Federación de Fútbol de Chile.

Reiteró que en la actualidad existe una especie de vacío en el sentido de determinar qué organización es la que lidera cada una de las directrices o componentes del fútbol.

Por su parte, la señora **Gajardo** expresó que de acuerdo con el ordenamiento internacional, es en la Federación de Fútbol donde recae la representación nacional de lo que tiene que ver con el fútbol sala, con el fútbol en este caso y con el fútbol femenino. O sea, debiese recaer en la Federación.

13. El asesor jurídico del Gabinete de la ministra del Deporte, don Matías Rivadeneira.³⁹

Señaló que en el ámbito de discrecionalidad, la ley en este momento no califica en el artículo 39 de la ley N° 20.019 qué se entiende por grave o reiterado.

Entonces, es el órgano administrativo el que define y determina los elementos de mérito, oportunidad y conveniencia para definir qué se entiende por grave y reiterado.

Esta materia fue abordado en su oportunidad por la Comisión de Deportes cuando se trató el proyecto de ley que reforma las sociedades anónimas deportivas, en el cual el Ministerio del Deporte presentó indicaciones, y el artículo 39 que fue aprobado en el primer trámite constitucional, actualmente tiene una clarificación y de hecho incorpora disposiciones que se hacen cargo de este problema y define qué se entiende por grave y qué se entiende por reiterado.

La ministra del Deporte, sobre las facultades del Ministerio y del IND respecto de la ANFP señaló que el Ministerio y el IND no tienen potestad sobre la ANFP, y es esta Asociación la que rige el fútbol profesional. La ley es bastante acotada en el rol que tiene que cumplir el Instituto respecto de las organizaciones deportivas profesionales. Por lo tanto, es la ANFP la que rige todo el fútbol profesional, y lo que el IND puede hacer con respecto a este registro está bastante acotado.

Por eso, puede que haya que analizar y ver cómo está planteado ese rol que cumple el IND, si hay discrecionalidad, si no la hay. Como Ministerio, la misión y la labor que efectúan está enfocada en el deporte *amateur*, que abarca un total de 54 federaciones deportivas. Por lo tanto, el foco no es el fútbol profesional, salvo en este punto específico relativo al registro de organizaciones deportivas profesionales. Evidentemente, esto es lo que les da el marco, y la ANFP es una corporación de derecho privado que se rige como cualquier otra corporación de derecho privado que existe en el país.

Sobre lo dicho por el Presidente de la Comisión en orden a que poseen una facultad respecto de los integrantes de la ANFP que no han ejercido, la Ministra del Deporte, señaló que estaba de acuerdo pero a la ANFP, como organización, no la pueden fiscalizar ni pueden establecerle las pautas ni sancionarla. Evidentemente, a través de los clubes o de las organizaciones deportivas existe la legislación, está normado cómo se tiene que mantener una

³⁹ Ibidem.

organización deportiva para ser parte del registro y cómo cae en causal de eliminación.

Respecto a la aplicación de la sanción de eliminación del registro, reiteró lo dicho en cuanto a que nunca se ha eliminado ninguna organización deportiva del mismo. Si eso se debe a que hay una debilidad en la ley respecto de las sanciones que se deben tomar o si todos aquellos que han caído en observaciones han subsanado las mismas, por lo tanto, no han caído en causal de eliminación, estimó que esta situación debe ser analizada.

El asesor jurídico, sobre los recursos que se generan del fútbol, precisó que el IND puede fiscalizar los recursos que entrega directamente a la federación y a las organizaciones deportivas, en general. Sin embargo, hay un punto en particular que suele ser tocado tangencialmente, tanto en la Comisión de Deportes y Recreación como en esta Comisión, en relación con los recursos que genera el Canal del Fútbol.

Al respecto, los recursos que genera el fútbol profesional, en general, son privados; es decir, no hay aportes del IND, son recursos absolutamente privados en que no tienen ninguna facultad fiscalizadora.

En este caso, la ANFP opera como mandatario de las organizaciones deportivas generando un poder negociador con los distintos organismos.

Actualmente, hay un contrato pendiente de resolución por parte de la Fiscalía Nacional Económica y, por lo tanto, no les corresponde pronunciarnos al respecto. En particular, señaló que cuando se habla de los recursos del fútbol se debe hacer la precisión de que no son recursos públicos y no tienen la posibilidad de tocarlos porque son producto de las negociaciones particulares que realizan los clubes.

La ministra del Deporte explicó que cuando se hace una transferencia de fondos fiscales -fondos públicos- la forma en que cada federación tiene que hacer su rendición está estipulado, tiene fechas, tiene plazos, tiene formato. Cuando no se cumple, la federación se bloquea y eso es independiente de que se tenga la buena voluntad para financiar viajes, giras, etcétera, pues no se puede aportar nuevo financiamiento mientras esté bloqueada, porque las rendiciones de cuentas de los fondos que se transfirieron no están bien hechas.

Como Ministerio trabajan en buscar la forma de simplificar los trámites para que sean más fáciles y modernos, y lo ideal sería que este en línea. Han logrado realizar un primer avance con la Contraloría General de la República para que las rendiciones de cuentas puedan efectuarse *on line*. No pueden seguir con rendiciones que se hacen en carpetas con la suma de miles de boletas. Si, además, logran que este proceso opere en línea con el Servicio de Impuestos Internos sería mucho más fácil y ágil el proceso de rendición de cuentas. Hay que considerar que, a veces, una federación puede quedar bloqueada por diferencias de 10 pesos, pero ese funcionario público no puede desbloquear, porque si lo hace y no está todo en orden será sometido a un sumario.

En consecuencia, tienen un sistema que evita que los procesos se desarrollen de forma ágil y que los recursos lleguen. Están desarrollando diversas acciones con el objetivo de mejorar todo el proceso de rendición de cuentas, ya que los únicos perjudicados son los deportistas.

Agregó que, cuando termina el mandato de un directorio después de ocho años, que es lo máximo que puede estar un dirigente en una

federación, asume uno nuevo y recibe la federación tal como está. Está bien que así sea, porque no puede existir un borrón y cuenta nueva, pero un porcentaje importante de federaciones que se han profesionalizado, que quieren hacer mejor las cosas, se encuentran con un arrastre que es difícil de sostener y muchas veces les gustaría poder ayudarlos, pero se trata de fondos fiscales por lo que deben actuar de forma doblemente responsable en esas rendiciones.

Reiteró que, se trata de un problema que existe hoy y están trabajando en la búsqueda de una solución para mantener el control y la capacidad de fiscalización, pero al mismo tiempo buscando la simplificación del proceso.

En el marco de la Comisión Investigadora, la Unidad de Organizaciones Deportivas del Instituto Nacional de Deportes⁴⁰ proporcionó los siguientes antecedentes:

a) Antecedentes Generales:

a.1 Ley 19.712 del Deporte.

El Instituto Nacional de Deportes, a través de la Ley 19.712, tiene en particular la función de "Promover la constitución y desarrollo de clubes y demás organizaciones deportivas y mantener un registro nacional de ellos" (art. 12 letra e). En este Registro, denominado Registro Nacional de Organizaciones Deportivas (RNOD), deberán constar la constitución, modificaciones estatutarias y disolución de las organizaciones deportivas contenidas en el mismo.

El Registro Nacional de Organizaciones Deportivas contiene los antecedentes de las organizaciones que se constituyen de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.712 del Deporte, y de las organizaciones que habiendo sido constituidas por otras normas, adecuan sus estatutos en conformidad a esta ley. Entre este tipo de organizaciones, se encuentran las constituidas por la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y el Reglamento sobre Concesiones de Personalidades Jurídicas a Corporaciones y Fundaciones, Decreto 110 del Ministerio de Justicia.

Sobre estas organizaciones, el Instituto Nacional de Deportes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de la citada Ley y artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organizaciones Deportivas, ejercerá la supervigilancia con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos por la Ley, dado que el cumplimiento de tales requisitos habilitará a la organización deportiva para acceder a los requisitos que la Ley establece (artículo 14) y la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos que el IND transfiera o aporte.

a.2 Ley 20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

La Ley 20.019 reconoce como organizaciones deportivas profesionales "aquellas constituidas por esta ley, que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos" (artículo 1°) entre otros requisitos, y que se encuentren incorporadas en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales (RODP) administrado por el Instituto Nacional de Deportes (artículo 2°), cuya incorporación se encuentra regulada a través del Reglamento de Organizaciones Deportivas Profesionales.

⁴⁰ Minuta proporcionada por la jefa de la Unidad de Organizaciones Deportivas del Instituto Nacional de Deportes.

Sobre estas organizaciones, le corresponderá al Instituto Nacional de Deportes "la fiscalización y supervigilancia de las organizaciones deportivas profesionales en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales", de acuerdo a lo señalado artículo 38 de la Ley 20.019 y en la Ley 19.712 del Deporte.

Respecto de las organizaciones deportivas profesionales que deben ser incorporadas al Registro, la Ley indica en el artículo 1° inciso segundo, que "estas organizaciones tendrán por característica que sus jugadores sean remunerados y se encuentren sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales".

Adicionalmente, se establecen las siguientes disposiciones respecto de la estructura en la que se desarrollarán estas organizaciones:

Artículo 3°. Las federaciones deportivas nacionales que deseen organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos profesionales deberán estar constituidas por asociaciones, que podrán denominarse ligas, que tendrán este exclusivo objeto y que estarán formadas por organizaciones deportivas profesionales.

Artículo 4°. Las organizaciones deportivas profesionales tendrán el carácter de corporaciones, fundaciones o sociedades anónimas deportivas profesionales. Se integrarán a las respectivas federaciones deportivas nacionales, asociaciones o ligas, según lo dispongan los estatutos de estas últimas.

b) Supervigilancia de las Organizaciones Deportivas Profesionales.

En concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 20.019, el Instituto Nacional de Deportes deberá supervigilar el actuar de las organizaciones deportivas profesionales incorporadas en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales (RODP), radicado en la Unidad de Organizaciones Deportivas del IND. Además, estas entidades son supervigiladas y fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, CMF (ex Superintendencia de Valores y Seguros), cuya competencia radica en los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuenta de las organizaciones deportivas profesionales incorporadas en el mencionado Registro.

De acuerdo a lo anterior, el Instituto Nacional de Deportes se coordina con la CMF para la fiscalización y supervigilancia de las ODP, lo cual se materializa a través de un oficio de la Comisión dirigido al Instituto, el cual trimestralmente informa los incumplimientos de las organizaciones deportivas profesionales, siendo el Instituto Nacional de Deportes quien reitera la detección de dichos incumplimientos a las ODP, y adicionalmente a la ANFP. A esta última, además, se le solicita al finalizar cada torneo, informar al Instituto respecto de las organizaciones que ingresan o salen de las Divisiones Profesionales del Fútbol, a fin de actualizar el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, e informar a la Comisión para el Mercado Financiero de dichas modificaciones, dado que esa entidad fiscaliza en base a la información contenida en los Registros del IND.

La función del Instituto Nacional del Deporte se hace especialmente importante para los efectos del correcto funcionamiento de la Liga de Fútbol Profesional, dado que únicamente podrán participar de ella aquellos clubes que estén incorporados en el Registro, con las excepción de aquellas organizaciones que son Sociedades Anónimas, como es el caso de Azul Azul S.A y Blanco y Negro S.A. las que son supervigiladas y fiscalizadas por la CMF de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 18.046 Sobre Sociedades Anónimas.

c) Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP, es una Corporación de Derecho Privado, cuya personalidad jurídica fue concedida originalmente, y en calidad de continuadora legal de "Asociación Central de Fútbol", por Decreto Supremo N° 1.034 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de noviembre de 1987.

Como corporación de derecho privado, le es aplicable lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Código Civil, el Reglamento sobre Concesiones de Personalidades Jurídicas a Corporaciones y Fundaciones, Decreto N° 110 del Ministerio de Justicia, y sus propios Estatutos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento sobre Concesiones de Personalidades Jurídicas a Corporaciones y Fundaciones, Decreto N° 110 del Ministerio de Justicia, "las corporaciones no podrán proponerse fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Sin perjuicio de lo anterior, se les permitirá fomentar, practicar y desarrollar, por todos los medios a su alcance, cualquiera obra de progreso social o de beneficio para la comunidad y colaborar con las instituciones legalmente constituidas en todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines".

c.1 Estatutos de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

De los Estatutos de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, publicados a través de la página web de dicha entidad, se puede desprender que hay una repartición de utilidades entre los socios, en este caso los clubes deportivos, característica propia de las organizaciones con fines de lucro. Lo anterior se refleja, entre otros, en los artículos relativos a los ingresos obtenidos de la comercialización de los derechos de transmisión y reproducción de los campeonatos, torneos y partidos organizados por la Asociación:

Artículo 1°. Constituyese la Asociación Nacional de Fútbol Profesional como una Corporación de Derecho Privado, cuyos objetivos son:

m) Celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto ceder, comercializar, distribuir o licenciar los derechos de transmisión y reproducción por cualquier medio de los campeonatos, torneos, eventos y partidos organizados por la Asociación, pudiendo negociar y acordar en ellos todos sus términos y condiciones.

Artículo 4, inciso primero. Podrán ser socios de la Asociación, personas jurídicas con fines de lucro y que tengan el carácter de sociedades anónimas cerradas o abiertas o deportivas profesionales. Excepcionalmente podrán seguir siendo socios, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, que actualmente sean socios y que:

(i) hayan entregado sus bienes en concesión a un tercero organizado como sociedad anónima deportiva en los términos del N 3 del artículo 2 transitorio de la ley 20.0) 9, quien será su representante para todos los efectos; o

(ii) se han constituido mediante un Fondos de Deporte Profesional.

Artículo 10. Son atribuciones y facultades exclusivas del Consejo.

13) Determinar y acordar la forma de distribución de los pagos que recibirán los Clubes bajo los contratos que celebre la ANFP relativos a la cesión, comercialización distribución o licencia de los derechos de transmisión televisiva de los campeonatos en que participan los clubes de Primera División y Primera B, sea a título de precio, honorario, ajuste, indemnización o por cualquier otro concepto. Hasta por el tiempo que rija el contrato de licencia que se menciona más adelante, los pagos referidos en el párrafo anterior se distribuirán de la siguiente forma:

(a) Respecto al pago único por la venta de la totalidad de los derechos sociales y/o acciones de que la Asociación es titular en Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada o en la sociedad por acciones en que ésta se transforme antes del cierre de la referida venta, la cantidad del pago inicial que se acuerde distribuir se repartirá entre todos los clubes que a la fecha de su percepción sean parte de las categorías Primera División y Primera B por partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio.

(b) Respecto de los pagos anuales que se recibirán bajo el contrato de licencia de los derechos de transmisión televisiva, pagaderos en 12 cuotas mensuales, así como cualquier otro ingreso proveniente de la explotación, aprovechamiento, venta o comercialización de los derechos de transmisión televisiva, cualquiera sea la forma jurídico-económica que se emplee para el.

i. Si el monto total a repartir entre los clubes es igual o inferior a la cantidad de UF un millón cuatrocientas cuarenta y un mil trescientas sesenta y nueve como noventa y cuatro dicho monto se repartirá según los siguientes porcentajes:

(x) el veinticinco por ciento entre los clubes Colo-Colo, Universidad de Chile y Universidad Católica, según la forma de distribución que ellos informen,

(y) el cuarenta y nueve como cuatro por ciento entre los restantes clubes que al momento de su percepción participen de la Primera División, por partes iguales, y

(z) el veinticinco como seis por ciento entre los clubes que al momento de su percepción participen de la Primera B, por partes iguales.

ii. Si el monto total a repartir entre los clubes es superior a la cantidad de UF un millón cuatrocientas cuarenta y un mil trescientas sesenta y nueve como noventa y cuatro, el monto en exceso de dicha cantidad será repartido según los siguientes porcentajes:

(x) el treinta por ciento entre los clubes que al momento de su percepción participen de la Primera B, por partes iguales, e

(y) el setenta por ciento entre los clubes que al momento de su percepción participen de la Primera División, por partes iguales.

iii. No obstante lo anterior, el monto total a recibir por los clubes Colo-Colo, Universidad de Chile y Universidad Católica, aplicando las reglas precedentes, no podrá exceder de veintitrés por ciento el año dos mil diecisiete, veintiún por ciento el año dos mil dieciocho, veinte por ciento el año dos mil diecinueve, diecinueve por ciento el año dos mil veinte, dieciocho por ciento el año dos mil veintiuno, diecisiete por ciento el año dos mil veintidós, y dieciséis como cincuenta y seis por ciento del año dos mil veintitrés en adelante -hasta el año dos

mil treinta y tres o el término del campeonato indicado dicho año, lo que ocurra más tarde-, en cada caso de la suma total de los pagos a ser recibidos en cada año.

iv. En caso que de la aplicación de las reglas establecidas en los numerales i y ii resultare que el monto total que correspondería a los clubes Colo-Colo, Universidad de Chile y Universidad Católica sería superior al porcentaje establecido para dicho año en el numeral iii, entonces la diferencia en exceso será repartido en los siguientes porcentajes:

(x) el cincuenta por ciento de dicha diferencia para los clubes Colo-Colo, Universidad de Chile y Universidad Católica, según la forma de distribución que ellos informes,

(y) el treinta y cinco por ciento de dicha diferencia para los restantes clubes que al momento de su percepción participen de la Primera División, por partes iguales, y

(z) el quince por ciento de dicha diferencia para los clubes que al momento de su percepción participen de la Primera B, por partes iguales. Si la diferencia fuere negativa, se aplicarán los porcentajes establecidos en el numeral iii sin descuento o ajuste. Los acuerdos contemplados en este número trece no podrán ser modificados sino por la unanimidad de los miembros en ejercicio del Consejo de Presidentes Sin perjuicio de lo anterior, en los últimos seis meses de vigencia se podrá modificar el acuerdo de los dos tercios de los votos de los consejeros en ejercicio y tal modificación solo podrá comenzar a regir a partir del uno de enero del año dos mil treinta y cuatro.

d) Supervigilancia y fiscalización de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional no ha realizado a la fecha una reforma estatutaria que le permita adecuarse a las disposiciones de la Ley 19.712 del Deporte, razón por la cual no se encuentra incorporada en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas (RNOD), por lo que no le son aplicables las facultades de supervigilancia y fiscalización contenidas en el artículo 14 de esta Ley.

Esta entidad tampoco se encuentra incorporada en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas Profesionales (RNODP) señalado en la Ley 20.019, ya que no se trata de una Sociedad Anónima Deportiva Profesional o un Fondo de Deporte Profesional, de acuerdo a las características que le son atribuibles a estas organizaciones por dicho cuerpo normativo, de acuerdo a lo señalado en el punto 2 del presente documento, por lo que tampoco le son aplicables las disposiciones del artículo 38 de la Ley 20.019.

Según los antecedentes que obran en este Servicio, y de acuerdo a la exposición de los hechos y el derecho realizada en este documento, la supervigilancia y fiscalización de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional se encuentra radicada en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad de Personas Jurídicas de dicho servicio, no siendo ésta, materia del Instituto Nacional de Deportes.

e) Sobre la materia en investigación.

Dado que el Instituto Nacional de Deportes no posee facultades de supervigilancia y fiscalización respecto de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, no obran en esta Institución antecedentes respecto de eventuales fraudes en la ANFP, ni como

su reestructuración ha afectado la relación con las Organizaciones Deportivas Profesionales, por no ser lo anterior materia del IND.

14. El ex Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes (IND), don Christian Droguett.⁴¹

Recordó que durante los cuatro años de gestión de la Presidenta Michelle Bachelet hubo siete directores y que él fue el octavo. La gestión que desarrolló, desde abril de 2017 hasta marzo de este año, tenía por objetivo tratar de mejorar todas las situaciones que el Instituto Nacional de Deportes estaba desarrollando de una manera no muy buena.

Seguidamente, explicó que en el año 2014, cuando era director nacional Ricardo Loyola, el Instituto Nacional del Deporte entregó una resolución a las direcciones regionales en la que se les solicitaba fiscalizar y supervigilar algunas organizaciones deportivas que tenían que ver con el fútbol joven.

Además, se señalaba que se tenía que inhabilitar a estas organizaciones para acceder a los beneficios de donaciones con franquicia tributaria que entrega la Ley del Deporte, pero también se inhabilitaba a los clubes deportivos Fútbol Joven de Colo Colo, Fútbol Joven de Deportes Concepción y Fútbol Joven de Cobreloa.

En el 2015 llegó una nueva resolución más o menos del mismo tenor. Se incluía a nuevas organizaciones deportivas, y también se solicitaba lo mismo a las direcciones regionales.

En el caso de la dirección regional en la cual estaba en ese entonces, la Región de O'Higgins, se les pidió supervisar y supervigilar al club deportivo La Celeste. Todo ese proceso fue desarrollado y se entregó al departamento de Fiscalización y de Organizaciones Deportivas, años 2014-2015.

Cuando asumió, en abril de 2017 la problemática del Instituto Nacional de Deportes era el bajo gasto en el ejercicio presupuestario.

Además, se trabajó con el fútbol joven y con las finales escolares, actividades que fueron realizada en colaboración con la federación.

Recordó que el año anterior sostuvieron reuniones con la Superintendencia de Valores y Seguros, porque existían multas impagas por parte de clubes deportivos. Además, había actividades que ellos no estaban desarrollando y que eran supervigiladas por esta otra institución. En la reunión se llegó a un acuerdo que consistió en que el IND emitía un oficio en el cual se señalaba a las organizaciones deportivas que se tenían que actualizar y dar curso a todas las solicitudes que se les indicaba a través de la SVS y que de hacerlo se les iba a inhabilitar del registro de organizaciones deportivas profesionales.

15. El Presidente de Deportes Vallenar, don John Sol.⁴²

Expresó que durante el primer semestre de 2017 pertenecían a la Segunda División y participaron en el campeonato de apertura. Destacó que es difícil para los clubes de Segunda División manejarse en el campeonato ya que no reciben ingreso alguno, por lo que deben solventar sus gastos solo con los auspiciadores que puedan conseguir más el público que asista

⁴¹ Reunión en comité, celebrada el 22 de agosto de 2018. Ratificada el 12 de septiembre de 2018.

⁴² Sesión 2ª, celebrada el 4 de julio de 2018.

a los partidos que jueguen en condición de local. Los clubes de Primera División A y Primera División B reciben un monto de dinero mensual por la transmisión de los partidos de fútbol, más otros ingresos por auspicios, a diferencia de los clubes de Segunda División. Dada esa situación, el año pasado ingresó como accionista del club de Deportes Vallenar que se encontraba a punto de descender e, inmediatamente, asumió el cargo de presidente. Hicieron cambio de entrenador incorporándose en esa calidad don Ramón Climent, actualmente entrenador del club y lograron no descender a la Tercera División.

Posteriormente, a mediados de año, se inició el campeonato de transición de Segunda División, en el cual lograron alcanzar el primer lugar, es decir, fueron campeones. Sin embargo, ello no implicó el ascenso directo a la Primera B, sino ganar un cupo para disputar el ascenso con el subcampeón del campeonato de apertura, Club Deportes Melipilla.

Se jugó la ligüilla, con un partido de ida, en Melipilla que ellos ganaron por 1 a 0, y un partido de vuelta en Vallenar, que ganó Vallenar por 2 a 1, lo que los colocó en la situación de definir el resultado a través del lanzamiento de penales.

Ese partido fue transmitido por CDF –Canal del Fútbol- y visto por una cantidad inmensa de telespectadores. Desde hace mucho tiempo no se veía un partido con todo lo que sucedió en este, donde se repitieron los penales hasta en 15 oportunidades, pese a que se consideraban 5 en el inicio. Finalmente, lograron anotar un gol en el último y con ello conseguir el ascenso, que es lo que se logró en la cancha.

Agregó que el que dictamina lo que sucede en la cancha es el árbitro y cuando termina el partido define en términos de victoria, derrota, ascenso o descenso. En este caso, ganó Vallenar y ascendieron inmediatamente.

El 19 de diciembre ascendieron a Primera División B, lo cual fue un gran logro para una comuna de 60.000 habitantes que haciendo un esfuerzo sobrehumano luchó por ello.

Recordó que después del triunfo llevaron a los jugadores del equipo a un restaurante para celebrar el ascenso. Obviamente, por ser una comuna pequeña, la mayoría de los jugadores es de afuera, por lo tanto, una de las cosas a que se comprometieron, como dirigentes, fue pagarles inmediatamente su finiquito para que se pudieran ir tranquilamente con sus familias el fin de semana vísperas de navidad.

Así, como ese partido fue el martes 19, fin de semana de vísperas de navidad. El día jueves pagaron los finiquitos a todos los jugadores que no continuaban en el club.

Así se hizo, como lo exige la ANFP y los estatutos, que vieron conjuntamente la ANFP con el Sindicato de Futbolistas Profesionales de Chile (Sifup), que protege a los jugadores, que después del último partido legal de cualquier campeonato se tiene que desvincular a los jugadores en un plazo, -si no se equivoca de 10 días-. Se tiene el derecho de hacerlo antes o durante los 10 días. Los dirigentes de Vallenar lo hicieron 2 días después, porque habían ascendido, los jugadores querían estar con sus familias y por ello lo hicieron el día jueves.

Posteriormente el día viernes se les informa que hubo anulación de penales y que se iban a repetir. Bajo las circunstancias descritas no era posible hacerlo, no tenían jugadores. Sólo quedaban tres que eran de las canteras de Vallenar y todos los demás habían sido finiquitados y estaban fuera de la ciudad.

Razón por la cual enviaron un documento a la ANFP informando la situación e indicaron que no se podían presentar. La repetición de penales iba a ser el martes siguiente en La Serena, cancha neutral, ni siquiera local Vallenar, ni siquiera local Melipilla. Creen que si hubiese habido repetición debiese haber sido en Vallenar. En ese partido no hubo ningún incidente ni problema.

Ahora, como primera instancia nunca se debió haber repetido, porque la resolución del árbitro fue en cancha, y hay un informe que indica que ascendía al Club de Deportes Vallenar.

La ANFP respondió que tenían que ingresar de una u otra manera a patear los penales. Obviamente no se presentaron, entregaron el documento y a los 10 minutos el árbitro definió que no se habían presentado y ascendía Melipilla.

Lamentablemente, la ANFP, tomó una mala decisión bajo cuatro paredes, con la presencia de los directores y definieron la repetición de penales y no tomaron la decisión con los presidentes.

Dando respuesta a una consulta, informó que en los últimos dos penales de cada uno de los clubes, le tocó "patear" a Vallenar, y se ordenó repetir el penal sin indicar si fue por adelantamiento del arquero de Melipilla o por una "cachaña" del jugador. Se engaña al arquero antes de patear, y en esa instancia él patea, y es por eso que el árbitro pide repetición de penales. Sin embargo, la repetición de penales había sido por adelantamiento del arquero y, por ende, se repite el penal, se hace el gol y sale campeón Vallenar.

Hizo presente que cuando se ingresa a la ANFP, sea en Segunda División, en Primera B o en Primera A, se tiene que firmar un documento que indica que no se puede ir a la justicia ordinaria, sino que se debe ir a un tribunal deportivo competente el que tiene que estar autorizado por la FIFA; está a nivel mundial le exige a cada país, que se tiene que regir por los estatutos de la FIFA para participar en mundiales, tanto juveniles y de toda edad.

Hay una indicación de parte de la FIFA del año 2016, en la cual se indica que Chile dentro de sus estatutos no cumple con una de las condicionantes de la FIFA y de la Conmebol, que dicen relación con la existencia de un tribunal deportivo competente. Es por ello que recurrieron al Tribunal Arbitral Deportivo (TAS), ya que Chile no tenía un tribunal especial con competencia para dirimir estas cuestiones. En definitiva, la resolución del juez fue que el TAS no era competente para resolver el caso, aceptando lo dicho por la ANFP, sin analizar el fondo de la controversia.

Asimos, señaló que se encuentra desilusionado de la dirigencia de la ANFP, en especial de su presidente don Arturo Salah quien no les prestó asesoría en ningún momento a fin de poder cumplir con la repetición de penales. Actualmente han recurrido a la justicia ordinaria, pero ese camino es muy largo, pero cree que algún día se hará justicia.

Respondiendo a una consulta, precisó que el fútbol chileno está compuesto por la Primera A, con 16 clubes, y la Primera B, también con 16 equipos, que son representados por cada uno de sus presidentes en el Consejo de Presidentes. Son 32 clubes y 32 votos. En esos 32 votos, los votos de Primera A valen el doble y los de Primera B valen un voto.

Los clubes de Segunda División no participan en la reunión del Consejo de Presidentes. Los 10 clubes de Segunda División no tienen voz ni voto.

En algún momento, antes de comenzar el campeonato de Segunda División este año, se trataron de acercar a la ANFP, pero no fueron tomados en consideración.

Reiteró que la decisión de repetir los penales fue adoptada por la directiva de la ANFP quienes posteriormente señalaron que no tenían competencia para revertir la decisión.

El señor Gandarillas, presidente de Deportes Valdivia, complementó lo dicho por el presidente de Deportes Vallenar, respecto del sistema de ascensos y descensos, recordando que cuando se votaron las bases del campeonato se determinó que el subcampeón del campeonato 2016-2017 de Segunda División definía con el campeón de transición, en este caso, Deportes Melipilla versus Deportes Vallenar. No recuerda la fecha exacta de la aprobación, pero sí que se aprobó la definición.

Además, aclara que se hizo así porque hubo un equipo menos y ese año participaron 15 equipos en primera B y se produjeron dos ascensos en un año. Ahora hay 16 equipos, entonces hay un ascenso por año. Además, cambió el calendario al sistema europeo que se instauró acá por cuatro años y pasó a ser año calendario, como siempre fue en el fútbol chileno.

16. El Presidente del Club Deportes Valdivia, don José Gandarillas.⁴³

Informó que a fines de 2011 y principios de 2012 crearon la sociedad anónima de Deportes Valdivia, El Torreón SADP. Empezaron a competir en la Tercera División del fútbol chileno, que hoy es la Cuarta categoría del fútbol amateur dependiente de la ANFA y no de la ANFP. Vivieron todos los problemas que describió el presidente de Deportes Vallenar, porque se trata de divisiones súper deficitarias: no existen ingresos más que la recaudación, que es mínima porque no asisten más de 300 o 400 personas por partido; en ANFA no hay contratos y los jugadores reciben aportes muy menores, por lo tanto, no se pueden dedicar profesionalmente a la actividad.

Este proyecto, cuando se inició, tenía como objetivo subir a la Primera B o a la Primera División, cuando estaban participando conocieron la noticia de que se había instaurado una cuota de incorporación de 50 mil UF. En un principio, le pareció un error del periodista ya que no entendía cómo podía ser posible esa cifra de 1.300 millones de pesos, no tenía ninguna lógica. Cómo a un club, que no tiene nada, que no tiene canchas, que no tiene infraestructura, cuyos dueños, presidentes y directores de esos clubes, hacen milagros para que el club subsista, cuando llega el día de subir de categoría, le imponen pagar 1.300 millones de pesos. Era el período de Sergio Jadue. No hubo mucho acceso a la información. Estaban afiliados en la ANFA y no en la ANFP.

Después subieron a Segunda División profesional, en la que milita Deportes Vallenar, y participaron del campeonato, pero al poco tiempo las dificultades de la Tercera División habían aumentado en la Segunda División, porque además del fondo, ahora tenían que ser jugadores profesionales. Como consecuencia, aumentaban la planilla de sueldos, las responsabilidades, los viajes eran mayores, toda vez que a Deportes Valdivia le tocaba viajar a Mejillones, a Ovalle; en fin, por el campeonato nacional le tocaba recorrer todo Chile.

⁴³ Ibídem.

Al poco tiempo se dieron cuenta que costaba mucho generar los recursos. Por lo tanto, salieron a buscar inversionistas. Cuando les decíamos que debían pagar una cuota de 50 mil UF en caso de ascender, les cerraban la puerta en la cara.

Así se mantuvieron en el tiempo, Deportes Valdivia tenía solo una persona con contrato; hoy tienen más de cincuenta personas contratadas. Tampoco tenían series menores; hoy cuentan con más de 300 niños que juegan fútbol. De tener 300 espectadores, pasaron a llevar a más de 3 mil personas al estadio; hace dos fines de semana estuvo el canal del fútbol transmitiendo el partido.

Sin duda, han generado una fuente de trabajo y de diversión para la comunidad; han llevado el deporte, con todo lo que puede transmitir el fútbol. Eso es lo que, al final, les termina apasionando, porque el impacto que se puede lograr con los clubes es muy potente en la comunidad. Es una herramienta muy buena para tratar de hacer cosas y mejorar la forma de funcionar como sociedad.

Cuando ascendieron no tenían los recursos para pagar las 50 mil UF. No había ninguna posibilidad de pagar, porque si lo hacían, el club quebraba inmediatamente. Después de las múltiples reuniones que sostuvieron y de todas las gestiones que hicieron, se logró bajar a 25 mil UF, pago al contado, y las otras 25 mil UF, en un plazo de 18 meses. Esto no cambiaba mucho el escenario. Pagaron esas 25 mil UF y competían para subsistir. Tuvieron la planilla más baja del campeonato, con jugadores muy jóvenes, que debe ser un tercio de la segunda más baja de la División en ese minuto, lo cual los tuvo, hasta el minuto 70 del último partido, al borde de descender.

Valoran el mantener la categoría, pero con condiciones extremas. Destacó que, de más está decir que todo esto ha generado un montón de problemas con las fechas de pago a la gente que trabaja en el club. Las condiciones que se les da a los jugadores de series menores están muy lejos de ser las óptimas.

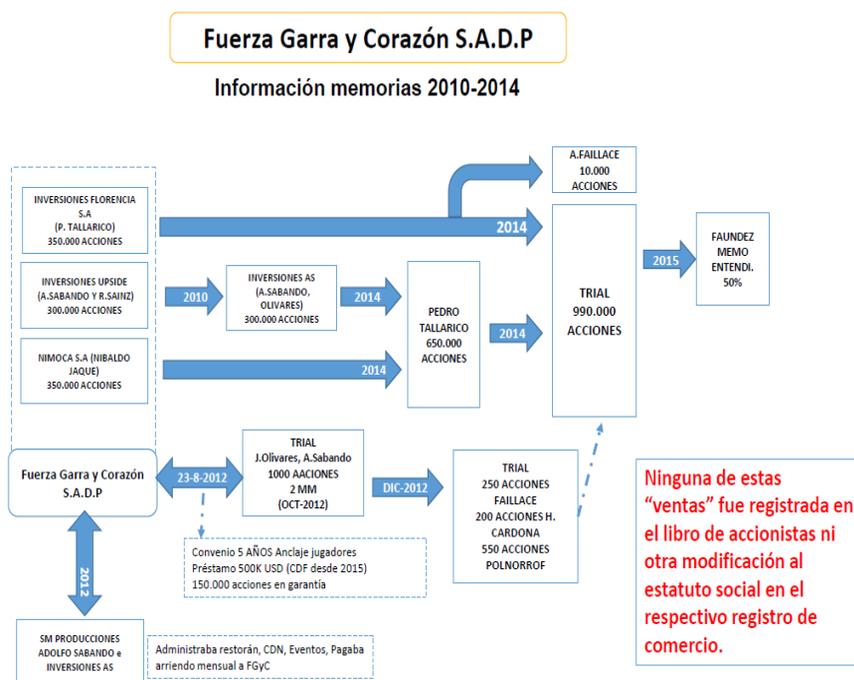
17. El Presidente de Deportes Concepción, don Víctor Tornería.⁴⁴

Señaló que Deportes Concepción fue fundado en 1966 y que en 1984 fueron socios fundadores de la ANFP, cuando pasó de ser la Asociación Central a la ANFP.

En 2006 se creó Concepción SADP, producto de la nueva ley. En 2010 fue concesionado el club a Fuerza, Garra y Corazón SADP; en 2016 el Club fue desafiliado y hoy están participando en Tercera División B, esto es en la quinta división del fútbol chileno, para volver a recuperar el sitio que perdieron, de manera injusta.

La sociedad Fuerza, Garra y Corazón SADP estaba conformada por inversiones Nimoca, de Nibaldo Jaque; Inversiones Florencia, de Pablo Tallarico, e Inversiones AS, de Adolfo Sabando.

⁴⁴ Sesión 3ª, celebrada el 11 de julio de 2018.



El movimiento societario que tuvo la sociedad Fuerza, Garra y Corazón SADP, extraída de las memorias 2010 y 2014. Es una ensalada de sociedades, de ventas, y hasta hoy ninguna de estas ventas fue registrada en libros de accionistas, ni ninguna modificación de estatuto social respectivo en el registro de comercio.

En su opinión, los errores y omisiones que se cometieron en este proceso, el primero de ellos tiene que ver con que en la Superintendencia de Valores y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- MEMORIA 2010 ENVIADA EL 29/07/2011 12:07 (3 MESES DE ATRASO)
- MEMORIA 2011 ENVIADA EL 25/03/2014 20:20 (23 MESES DE RETRASO)
- MEMORIA 2012 ENVIADA EL 25/11/2015 17:58 (30 MESES DE RETRASO)
- MEMORIA 2013 ENVIADA EL 25/11/2015 18:00 (18 MESES DE RETRASO)
- MEMORIA 2014 ENVIADA EL 25/11/2015 18:01 (6 MESES DE RETRASO)
- 2015 NO ENVIADA

REGLAMENTO UNIDAD DE CONTROL FINANCIERA

IV. Plazos Artículo 15 – Presentación memoria anual. El plazo para la presentación de la memoria anual es el 30 de abril hasta las 16:00 horas o el día hábil inmediatamente posterior.

V. Sanciones Artículo 27 – No entrega de información financiera. La no entrega de la información financiera será considerada una falta grave a la competencia justa y por tanto le impedirá al infractor participar en los torneos organizados por la ANFP y recibir los beneficios económicos que esto conlleva. De forma previa se notificará al club su incumplimiento para registrar la no entrega de información en cada una de las instancias.

En la lámina aparecen las fechas de las memorias que la concesionaria envió a la Superintendencia y los meses de retraso con que se entregó la información.

Si tan solo se hubiese aplicado este artículo, Concepción o la concesionaria ya en 2011 hubiese tenido que ser *"bajada"*, lo que hubiese dado tiempo -4 a 5 años- para hacer este camino que hoy están iniciando.

II

ORIGEN DEL PASIVO DE LA CONCESIONARIA



El origen del pasivo de la concesionaria dice relación con préstamos que el directorio de la ANFP hizo al club. Según el reglamento de la ANFP, el máximo de recursos que se puede prestar a un equipo es de 50 millones de pesos, lo cual debe ser aprobado por dos tercios del consejo de presidentes. Por lo tanto, debería estar en acta el porcentaje de presidentes de clubes para aprobar estos préstamos a Deportes Concepción.

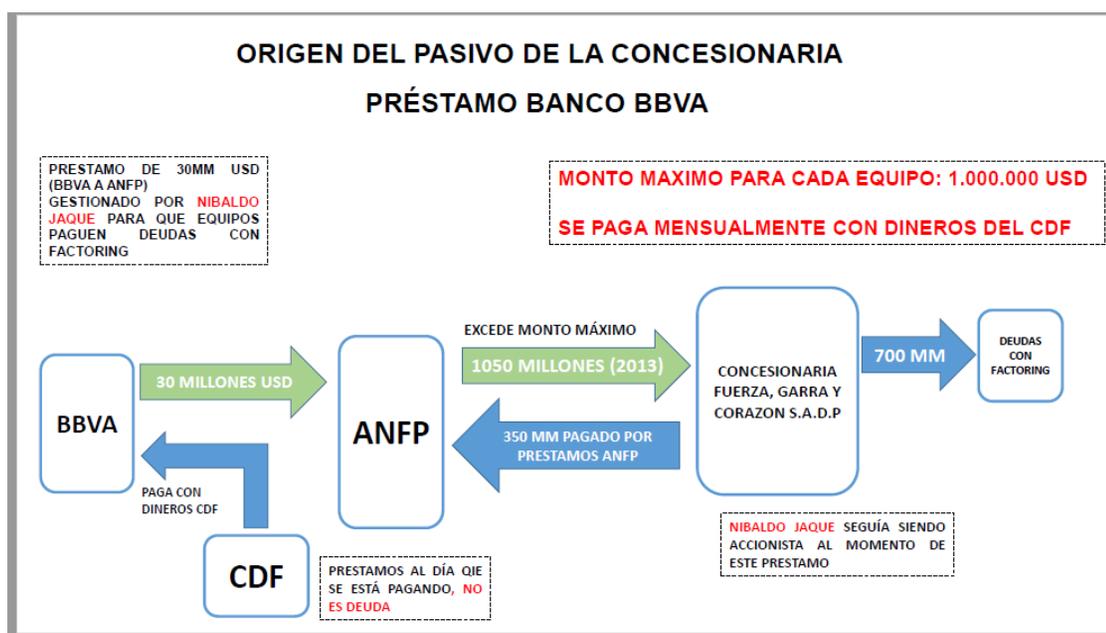
En febrero de 2016, el señor Nivaldo Jaque seguía siendo accionista de Fuerza, Garra y Corazón, y por más que haya dicho que había vendido sus acciones nunca se ha visto reflejado en algún registro. Incluso, hasta el día de hoy, él sigue siendo accionista de la concesionaria, ya que si bien el equipo fue desafiliado, la concesionaria hasta hoy sigue existiendo.

En 2010, la ANFP prestó a la concesionaria 65 millones de pesos; en 2011, 295 millones; en 2012, 420 millones; en 2013, 440 millones y, en 2014, 235 millones de pesos.

La auditoría de Deloitte indica que Deportes Concepción recibió como préstamos la suma de 960 millones de pesos.

Según su opinión, una de las cosas más irregulares es que al club se le pagaban los recursos con cheques al portador. La auditoría de Deloitte, señala que 520 millones de pesos fueron retirados por caja, con cheques nominativos que se entregaban al club, cobrados al portador, por personas como señores David Velásquez, Paula Tallarico, Adolfo Sabando, César Sabando y uno no identificado. O sea, se está hablando de que alguien iba con un cheque y de un banco sacaba 40 millones de pesos en efectivo. Aclaró que doña Paula Tallarico es hija de don Paulo Tallarico. Don David Velásquez, según una investigación que hicieron, era estafeta de la ANFP.

Otro elemento a tener en cuenta es que la administración de la ANFP de ese tiempo le pagaba cosas directamente a la concesionaria. Hay 310 millones de pesos desglosados en viajes, traslados, pago a *factoring*, hotelería y otros gastos. De alguna forma, la ANFP hacía pagos de la operatividad de la concesionaria de ese tiempo, aparte del dinero que al club le llegaba mensualmente por el canal de fútbol, por contratos de publicidad con Nike, etcétera. Todos esos dineros, la ANFP los pagaba directamente a la concesionaria.



Por último, el tema que también se mencionó, está el préstamo del banco BBVA. El gestor de este préstamo fue don Nivaldo Jaque, accionista de la concesionaria que hizo todas las gestiones con el BBVA para que le hiciera un préstamo a la ANFP. Es lo que se leía en la prensa.

A pesar de que el consejo de presidentes había aprobado que cada equipo solo podía recibir un millón de dólares, deportes Concepción recibió 1.050 millones de pesos, que calculado al dólar de esa época alcanza a casi 2 millones de dólares. Cabe señalar que de ese monto, 700 millones se fueron directamente a pagar deudas de *factoring* del club. La concesionaria automáticamente devolvió 350 millones de pesos a la ANFP, producto de estos préstamos.

De alguna forma esta triangulación de 1.050 millones de pesos para pagar deudas del club a un *factoring* y a la misma ANFP es un tema que hasta el día de hoy lo cuestionan. ¿Por qué a Concepción le pasaron 2 millones de dólares, si el acuerdo del consejo de presidentes era solo 1?

Todo esto desembocó en la desafiliación del club, supuestamente, por un deuda de 1.800 millones de pesos.

18. El abogado de Deportes Concepción, don Carlos Campos.⁴⁵

Recordó que todo el proceso de la desafiliación se originó a fines de 2015. En ese momento, el administrador del club era el señor Luis Polnoroff, quien supuestamente había comprado acciones a estos individuos teniendo el control de la concesionaria.

En ese período de tiempo, el club tuvo serios problemas de caja por sueldos impagos. Esta situación se puso en conocimiento de la Unidad de Control Financiero y por un resquicio legal estatutario de la normativa financiera de la ANFP no fueron castigados. Ello, porque si hubiese sido como debió haberse hecho el club descendía ese mismo año.

⁴⁵ Ibídem.

En abril de 2016, el club ya venía con dos meses impagos, razón por la cual los jugadores recurrieron al SIFUP, donde hubo amenazas de huelgas y paros. Por lo tanto, la situación no daba para más, la concesionaria estaba absolutamente sin dinero y la ANFP pagó por subrogación los sueldos que estaban pendientes y convocó a una sesión extraordinaria para el día 27 de abril de 2016, a fin de analizar si procedía que Deportes Concepción fuera desafiliado del fútbol rentado.

En ese consejo de presidentes, se decidió que Deportes Concepción fuera desafiliado por los diversos incumplimientos laborales y financieros. En definitiva, se nos catalogó como -salió en la prensa en varias ocasiones- un equipo inviable.

Recurrieron de protección, perdiendo en primera instancia y después en la Corte Suprema. El proceso de desafiliación fue bastante complejo porque, en una primera instancia, se nos amenazó con que si recurriamos a la justicia ordinaria a la asociación se la iba a desafiliar como miembro de la FIFA. Ese es un punto sumamente importante en el que no se ha ahondado mucho y es porque, como señaló el señor Subsecretario, ellos no tenían las facultades fiscalizadoras al efecto y que los asociados, nosotros, podíamos recurrir a la justicia ordinaria. Pero ¿qué ocurre cuando recurrimos a la justicia ordinaria? Pasa esto. La amenaza de que si cualquier club o cualquier asociado sea desafiliado como miembro de la FIFA.

Eso ocurre porque la orgánica del fútbol profesional es muy particular, en el sentido de que la ANFP y la Federación de Fútbol Profesional son administrados por los mismos. En las legislaciones modernas no existe la separación entre la federación y las ligas profesionales.

Finalmente, perdieron el juicio y tuvieron que volver a los torneos ANFA y para subsistir reactivaron el Club Social de Deportes Concepción, que fue la entidad fundadora del club.

Por último, dando respuesta a una consulta sobre la fiscalización, expresó que lo que se debe preguntar es qué se podría fiscalizar. Uno de los puntos que se debe fiscalizar en cualquier administración es el famoso contrato de concesiones, porque varios clubes están amarrados con la administradora. Eso es sumamente importante, porque hay desregulación respecto del contenido de esos contratos. Por ejemplo, el contrato de concesión que los ligaba con Fuerza, Garra y Corazón era por 30 años, renovable por 30 años más.

Dichos contratos pueden contener cláusulas leoninas, porque se llega a estos contratos de concesión porque no existe liquidez o capacidad financiera de parte de los dueños del club, que son los hinchas, o las corporaciones en este caso. Entonces, en teoría, no tienen una forma para impugnar estos contratos cuando se incumplen. No existe una normativa.

Entienden que se trata de bienes jurídicos de connotación social y al menos en la ley de sociedades anónimas deportivas debería crearse un acápite que contenga cláusulas de salida, donde los concedentes de los clubes puedan abstraerse de este tipo de problemas.

Dando respuesta a una consulta, el Presidente del Club, explicó que mantienen contactos con la actual administración de la ANFP, si bien fue la que los desafilió. Además están tratando de aclarar el tema de los derechos formativos de los jugadores que tenía la institución al momento de la desafiliación.

Sobre la materia, expresó que hay que separar los derechos federativos de los derechos formativos. Deportes Concepción tenía muchos jugadores que al momento de la desafiliación, que a los meses fueron contratados por Universidad de Chile, Universidad Católica y varios equipos más. Ocurrió la desafiliación y luego se llevaron jugadores.

Es un tema que hoy está en un “limbo jurídico bien raro”, porque técnicamente hay jugadores formados en Deportes Concepción, de los 12 a los 17 años, cuyos derechos formativos son inextinguibles. Por ejemplo, hoy están pidiendo a la ANFP el registro de todos los jugadores formados para hacer el seguimiento legal y cobrar al menos los derechos formativos de esos jugadores. Al momento de la desafiliación el derecho federativo de los jugadores se extinguió, pero creen no que pasó lo mismo con los derechos formativos.

En cuanto a la fiscalización, recuerda que en conjunto con un abogado y un contador, tuvieron acceso a las primeras memorias en 2011, y en 2014 la siguiente, y recién en ese momento empezaron a ver lo que estaba pasando. Al hacer los análisis de los balances se dieron cuenta de que los pasivos aumentaban, que aparecían *factoring* prestando dinero al club.

Hace poco presentaron una nueva querrela contra los responsables de esta situación, lo que hicieron después de recabar la mayor cantidad de antecedentes posibles.

19. El residente del Club Social y Deportivo Barnechea, don Eliseo “Cheo” Villarroel.⁴⁶

Relató los orígenes del Club en el año 1929 y las circunstancias que los llevaron a un proceso de judicialización contra el Club Deportivo Barnechea SADP.

Recordó el Club Social y Deportivo Lo Barnechea fue fundado el 23 de diciembre de 1929 por don Ernesto Pizarro Fuentes, siendo la institución más antigua de la comuna de Lo Barnechea, fundadora de la Asociación Deportiva de Fútbol de Las Condes en 1944. Estan afiliados a la ANFA.

Comenzaron a jugar en el regional de la zona central, después, en cuarta y tercera, ascendieron el año 2011. Ante los problemas económicos que los afectaron, hicieron una sociedad anónima, bajo el nombre Barnechea Fútbol Club. El acuerdo era que que el club social se hacía cargo del club cuando subieron a Primera B. Es el último club que subió sin pagar nada de Tercera División a Primera B, porque después el señor Jadue inventó la Segunda División Profesional, porque iban a echar a Copiapó; entonces, arreglaron por ahí esa cuestión.

20. El abogado y miembro del Club Social y Deportivo Barnechea, don José Miguel Serrano.⁴⁷

Señaló que se trata de un club muy antiguo, que nació al alero de la iglesia Santa Rosa de Lo Barnechea, donde tenían la cancha; un club que es parte de la cultura de Lo Barnechea: un club de huasos, de rayuela, un club social y cultural, que también tenía una rama de fútbol, la que fue creciendo en la medida en que se fue desarrollando y que ganó el campeonato de Tercera División en el año 2011. Recordó que en esa época, en 2011, no

⁴⁶ Reunión en comité, celebrada el 22 de agosto de 2018. Ratificada el 12 de septiembre de 2018.

⁴⁷ *Ibidem*.

había Segunda División. Se pasaba de la Tercera a la Primera B, y de la Primera B, a la División de Honor.

Destacó que con la promulgación de la ley N° 20.019, sobre las sociedades anónimas deportivas; aparecieron algunos ejecutivos, mediadores del deporte, negociantes, comerciantes del deporte, que ilusionaron a los miembros del Club con que ellos eran verdaderos administradores del deporte, y generaron la ilusión de llevar a este club a la Primera División.

En consecuencia, el club social, deportivo y cultural creyó en ellos, de buena fe, creyó en esos administradores expertos en materia deportiva. Ellos dijeron que habían ido a Alemania y a España y que tenían un convenio con el Barcelona Fútbol Club, y que, por lo tanto, era más conveniente que se usara la sigla Barnechea FC, porque Barcelona y Barnechea se parecen y FC significaba Fútbol Club.

Para los socios del club, apasionados por subir a Primera B, era una situación inédita, y aceptaron esa administración. Se entregó en uso, por un año, 2010, y el club asciende en 2011. Jamás el Club Social y Deportivo Barnechea transfirió sus derechos federativos en la ANFA ni tampoco sus expectativas ante la ANFP.

Por lo tanto, todos esos derechos son del Club Social y Deportivo Barnechea, pero han sido esquilados por una sociedad anónima deportiva profesional llamada Lo Barnechea, constituida por tres personas naturales, que no son clubes deportivos. Recordó que la ley N° 20.019 establece que los clubes preexistentes deben transformarse en sociedades anónimas deportivas o constituir un fondo del deporte.

Son esos clubes los que están federados, los que están en la ANFA o en la ANFP, los que tienen que transformarse en sociedades anónimas deportivas. No puede llegar alguien de la calle, tres personas de la calle, constituir una sociedad anónima deportiva y agenciarse los derechos federativos del Club Social y Deportivo Barnechea.

Señaló que el tema adquiere relevancia porque el fútbol es una actividad que genera una cantidad de fondos inmensa. Los fondos están en la publicidad, en el canal del fútbol, en los grandes conglomerados publicitarios, que son los que financian.

En esta actividad hay un círculo vicioso entre ANFA, ANFP y Federación del Fútbol. Son los mismos, son ellos quienes deciden quién entra o quién sale del sistema, y han obligado a pequeños clubes de barrio a judicializar, con el costo que significa judicializar cualquier relación. ¿Por qué? Porque las entidades públicas no han fiscalizado.

Es cierto que existe una ley que establece fiscalización por varios entes: por la Comisión de Mercado Financiero, antes Superintendencia de Valores y Seguros, y por el Instituto Nacional de Deportes.

Agregó que hay fiscalización que no ha hecho la Comisión de Mercado de Valores, lo que los ha obligado a hacer una denuncia reservada, conforme a la ley de Mercado Financiero.

Consideró que la mayoría de los clubes, con excepción de los más grandes, no tienen presupuesto para funcionar, menos una contabilidad transparente, que tampoco se fiscaliza. Además, no se fiscaliza cómo se constituyen las sociedades anónimas deportivas y el Registro de

Sociedades Anónimas Deportivas, que es lo que tiene que hacer el Instituto Nacional del Deporte. La falta de fiscalización implica a los clubes de barrio, los clubes pobres, a enfrentarse a verdaderos “monstruos”. La ANFP los clubes que controlan la ANFP son enormes y quienes financian, los *factoring*, también lo son.

Entonces, se preguntó, ¿quién está sufriendo por esta inactividad fiscalizadora? La noble actividad del deporte, los clubes que desde hace noventa años vienen demostrando que sí pueden subir a Primera División, pero han sido cooptados por algunos personajes.

Sostuvo que la sociedad anónima deportiva que se creó, Barnechea SADP, es un agente oficioso del club social. Nunca tuvo los derechos federativos y nunca los ha tenido; reclamaron a la ANFP, pero no se ha hecho nada. Saben o sospechan que detrás de Barnechea SADP existen algunos personajes que se repiten en la administración de Jadue. Incluso, en algún minuto en una comisión de la ANFP, aparecieron representando al Club Barnechea.

Reiteró que jamás su representado transfirió sus derechos federativos en la ANFA, ni sus expectativas en la ANFP, a Barnechea Fútbol Club (actualmente Club Deportivo Barnechea SADP) quien únicamente actuó como agente oficioso del primero.

Asimismo, expresó que las entidades públicas no han ejercido adecuadamente su función fiscalizadora -ni el Instituto Nacional de Deportes ni la Comisión para el Mercado Financiero- lo que ha generado la creación y registro de una SADP sin respetar los derechos federativos del Club Social y Deportivo Barnechea, y que además reciban los fondos que pertenecen al Club. Hecho que ha obligado a la judicialización.

21. El Presidente de Deportes Naval de Talcahuano, don Fernando Rojas.⁴⁸

Explicó que el Club descendió y fue desafiliado de la ANFP, en el año 2017, producto de una serie de normativas que la ANFP impuso a la Segunda División, obligaciones sin ninguna base. Hubo un retraso en el pago de remuneraciones en el campeonato, lo cual hizo que la ANFP los sancionara con el descenso de la institución a la categoría inmediatamente inferior. Precisó que la causa fundamental por las que la ANFP los desvinculó fue el retraso, de 10 a 15 días, en el pago de las remuneraciones de sueldos.

Manifestó que la ANFP, al comienzo del campeonato pidió una garantía equivalente a 30 millones de pesos, en un vale vista, a todos los clubes de Segunda de División, incluido el Naval, la cual se hizo efectiva antes de comenzar el campeonato y que resguardaba los intereses en el caso de que algún club cayera en algún atraso en los pagos de remuneraciones e imposiciones del jugador y cuerpo técnico.

Precisó que la ANFP esperó a que el club no pagara en tres ocasiones para sancionarlo, para luego descenderlo y al final del campeonato -solamente en ese momento- aplicar y tomar la garantía para pagar finalmente las remuneraciones pendientes, imposiciones y otras obligaciones.

Por ello, a su juicio la ANFP no cumplió con lo que planteaba, que la garantía era para cubrir cualquier eventualidad de los clubes.

⁴⁸ Sesión 10ª, celebrada el 3 de octubre de 2018.

Expresó que en calidad de club deportivo tienen una serie de obligaciones y ningún derecho. Expresó no tener derecho a voz en el Consejo de Presidentes, pese a que está tipificado que sí, y obviamente, no tienen derecho a voto. Las bases del campeonato las formula la Primera A y la Primera B, y ellos solamente toman conocimiento una vez que están aprobadas; no tienen ninguna injerencia en este tipo de campeonato ni en el modelo ni en el formato. Solamente, llega la información y hay que acatarla.

Fue así como surgió esta boleta de garantía de 30 millones de pesos, fue impuesta. Los clubes de Primera A y Primera B reciben cuantiosas sumas de dinero mes a mes. Los clubes como el Naval no reciben nada. Tienen las mismas obligaciones, sin embargo, no tienen los mismos beneficios o derechos, lo que carece de lógica.

En consecuencia, el club fue sancionado y finalmente, dadas las bases del campeonato -que no aprobaron- y dado la garantía que no se aplicó- es que considera que el descenso fue mal formulado, además, expresó haber sido sancionado más de una vez por la misma causa, lo que en derecho no corresponde.

Sostuvo que, al término de esta situación, en diciembre de 2017, tampoco se entregó un certificado de descenso, documento que era requisito para participar del siguiente campeonato, que era de Tercera A, categoría inmediatamente inferior a la Segunda División.

Reiteró estar convencido de que el descenso fue mal ejecutado, y aunque hubieran querido ejercer el derecho a participar en campeonatos de Tercera A, no hubiesen podido porque el certificado de descenso nunca apareció.

Manifestó que hasta el día de hoy, no saben en qué categoría están.

De la situación ya expuesta, manifestó se comprenderán los perjuicios provocados, la pérdida de todo el patrimonio. Afirmó que el patrimonio de un club pequeño son sus jugadores del fútbol joven, los cadetes, básicamente, las sub15, 16, 17, 18 y 19, que alimentan el primer plantel profesional. De esta categoría, a lo menos, 20 jugadores de fútbol fueron finalmente absorbidos por otros clubes, jugadores que tenían completamente la carrera hecha en el Club Deportes Naval durante sus cuatro años de formación. Además hay una serie de contratos que no pudieron cumplirse.

Agregó que existía la promesa y oferta de compra de jugadores, las que no se pudieron concretar, por lo que su perjuicio fue aún mayor. A las pérdidas patrimoniales se suma que actualmente se encuentran sin jugar, sin campeonatos, y en una compleja situación para cumplir los diversos roles que conlleva esta actividad deportiva, en lo social, para distraer a una comuna, para entretener.

22. El presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, don Justo Álvarez⁴⁹.

Explicó que en la entidad convergen las dos instituciones, la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA), que es el “pariente pobre”, y la

⁴⁹ Sesión 4ª, celebrada el miércoles 18 de julio de 2018.

Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), que es el “pariente rico”. Observó que a ella han llegado personas que no son representativas de los clubes, están porque tienen más o menos dinero, pero no por su representación. Lamentablemente, la ANFA siempre va a estar en desventaja, porque en caso de empate en las sesiones de Directorio, quien decide es el presidente, que es el presidente de la ANFP.

Antiguamente, la presidencia de la Federación se compartía entre la ANFP y la ANFA, cada una por dos años, sin perjuicio de ello, la ANFA perdió dicho derecho estatuario en los años '80.

Dio cuenta de diversos cuestionamientos que hizo la ANFA – y él mismo- que no fueron acogidos, entre ellos, por la creación, por parte del señor Jadue, como presidente de la Federación de Fútbol de Chile, y entre “cuatro paredes”, de la Segunda División Profesional, la que a su juicio- respondió a una estrategia para que Deportes Copiapó no descendiera, “porque estaban todos metidos con ese *factoring* que tenía un señor, que hoy es presidente de Rangers, el señor Felipe Muñoz”, en contra de las disposiciones estatutarias.

Muchos de los requerimientos de pusieron en conocimiento ante el Ministro de Economía de la época y ante a la FIFA, si embargo, no se ha investigado.

Concordó con la propuesta que se ha estado analizando, desde una perspectiva legislativa, que de que un porcentaje de los recursos del fútbol sean entregados directamente a las bases del fútbol amateur, a las asociaciones locales, por intermedio de las regionales y que los proyectos puedan ser fiscalizados y rendidos como corresponde, tal como han rendido al Instituto Nacional del Deporte o al Ministerio de Hacienda, sin haber recibido reparos sobre los procesos de rendición. Sin embargo, cuestionó los montos irrisorios que se han planteado de la ANFP: Finalmente, se llegó a los 500 y tantos millones, para lo cual se tenía que reformar los estatutos de la Federación, porque solo ellos tienen la representación deportiva de la Federación Chilena, pero no la representación económica de la selección chilena.

Se refirió a ciertas acciones que estaría ejerciendo el presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) que son de competencia del presidente de la Federación de Fútbol de Chile, pues, si bien es la misma persona natural quien detenta ambos cargos, son entidades diferentes, por ejemplo, para la suscripción de los contratos con la televisión y sponsors.

Reflexionó ¿A título de qué el presidente de la ANFP firmó los contratos con Chilevisión? ¿A título de qué firmó con todos los *sponsors*?

Por otra parte, expresó que Chile es el único país que tiene una sociedad que incluye al fútbol amateur con el fútbol profesional, los dos elementos que convergen en la Federación de Fútbol de Chile, pero sin que esa convergencia se plasme en que los recursos lleguen a la Federación, porque se sabe cuánto genera la selección nacional, cuánto se firmó por el contrato con Chilevisión, cuánto pagó ESPN, cuánto pagó Coca-Cola o cualquier *sponsor* que haya firmado.

Asimismo, manifestó que se debe transparentar que los dineros de la selección nacional no llegan a la Federación Nacional de Fútbol, sino a la ANFP, pese a los múltiples reclamos que han efectuado con anterioridad.

Señaló que hace dos o tres meses enviaron un oficio para analizar el balance de la Federación de Fútbol de Chile, no obstante, aún

no han recibido citación a la reunión que corresponde estatutariamente. Insistió, mientras no lleguen todas las platas que tienen que llegar a la Federación de Fútbol de Chile, no se va a aprobar. Es más, se dejará constancia de tal observación.

El fútbol tiene que estar integrado por personas de la ANFA y de la ANFP, pero estimó que no deben ser los mismos dirigentes los que participen en la Federación, no corresponde ni es conveniente que las mismas ostenten ambos roles, que haya dualidad de cargos. No es posible que los presidentes de la ANFP y de la ANFA tengan los dos cargos de mayor relevancia en el directorio de la Federación de Fútbol.

Relató que alzaron la voz ante estas irregularidades en el año 2012, pero el abogado de la ANFP de ese momento, cuando estaba presidiendo Sergio Jadue, era el hijo del señor Villar, que era el presidente de la Federación Española de Fútbol y vicepresidente de la Fifa. Afirmó que solicitaron sanción para el presidente de la Federación de ese tiempo, don Sergio Jadue.

Estimó relevante revisar los recursos económicos de la Federación, y corregir sus estatutos.

¿A quiénes se repartieron los recursos que generó la selección chilena? Porque ni a la Federación ni a la ANFA llegaron; ¿O las platas que generó la selección chilena se invierten en el fútbol de menores de la ANFP? Porque la ANFA también tiene fútbol de menores, y tenemos más jugadores que la ANFP. En el último mundial, de los 23 jugadores que fueron a la selección chilena el 99,9 por ciento eran jugadores que salieron del fútbol *amateur*.

Todas las platas que han llegado por derecho de formación de Arturo Vidal han sido muy bien invertidas en el club Rodelindo Román, que entró a la ANFA y está participando en Tercera División.

Lamentablemente, los clubes del fútbol profesional juegan con listas, para no pagar los derechos que corresponden a un pase por ser de Primera B, de Primera A o de Segunda División Profesional.

Planteó el caso de Eduardo Vargas, cuyos recursos por derechos de formación se encuentran en disputa ante los Tribunales de Justicia.

Finalmente, relató la fiscalización del Ministerio de Justicia la que concluyó que en la ANFA estaba todo bien.

Por último, se refirió a las medidas destinadas a fortalecer el fútbol *amateur* de base, local y regional.

23. El tesorero de la Federación de Fútbol de Chile, don Elías Vistoso.⁵⁰

Expresó que ejerce el cargo hace 6 años, y que en tiempos del señor Jadue, cuando él comprobó que no le quería firmar los cheques, porque no había fondos, abrió una cuenta personal, autorizada por el resto de su directorio de la ANFP, y todos los recursos de la FIFA empezaron a llegar a esa cuenta. Se lo hicieron presente en reiteradas ocasiones.

En la primera reunión con la actual ANFP se puso en conocimiento esta situación, y ellos instruyeron que todos los recursos que

⁵⁰ *Ibidem*.

llegaran de la Conmebol, de la FIFA, por cualquier motivo, ingresaran a la cuenta de la Federación, donde deben firmar ambos estamentos. Pero eso apenas a sucedido, porque todos los recursos provenientes de *sponsors*, por entradas al estadio y por venta de televisión, no ingresa a la Federación de Fútbol de Chile.

A la pregunta de si el balance está acorde a los movimientos de la Federación, habría que decir que está acorde solo con los dineros que llegan de la FIFA y de la Conmebol, en lo formal. Del resto no hay absolutamente nada en la cuenta de la Federación; ni el tesorero de la Federación puede decir en qué se gastan o en qué se distribuyen esos dineros, porque es resorte exclusivo de la ANFP.

Todos los dineros que ingresan son los que llegan a través del programa *Forward*, por algo muy menor a lo que corresponde a la Federación. Lo que mueve la Federación es mínimo comparado con los recursos que deben llegar. Ante la consulta de si se debe entender que los reclamos que hicieron a la FIFA no tuvieron respuesta, respondió afirmativamente.

24. El presidente de Tercera División, don Martín Hoces.⁵¹

Expresó que una gran preocupación de los clubes se relaciona con los recursos económicos y por los costos que significa participar en Segunda División, cuando un equipo del fútbol amateur asciende, no recibe ningún beneficio.

Ahora bien, muchas instituciones de Tercera División, por lo menos, hacen campaña y no le cobran a las damas ni a los menores, con el fin de tener estadios con mayor asistencia de público y que sea una fiesta.

25. El presidente regional del fútbol de la Región del Biobío, don Juan Jiménez.⁵²

Clarificó lo que significan los 500 millones de pesos que podrían ser entregados por la ANFP. Si se dividen esos 500 millones en el año con los 3500 y tantos clubes, serían 142 mil pesos para cada club. ¡No es nada!

El Presidente de ANFA, proporcionó el siguiente documento, que por ser de interés, se transcribe en lo que se ha estimado pertinente.

INFORME ANFA A LA COMISIÓN INVESTIGADORA ANFP.

Introducción:

La Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile (ANFA) se relaciona con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), únicamente a través de la Federación de Fútbol de Chile, por ende, es fundamental describir y entender cómo se organiza esta última.

⁵¹ *Ibidem.*

⁵² *Ibidem.*

Esto permitirá entender por qué la Federación de Fútbol de Chile, con el tiempo se ha ido confundiendo, intencionalmente o no con la ANFP, llegando a ser entendido por la mayoría como la misma institución, situación que no es la real en lo formal o institucional. Sin embargo, en la forma y la manera de actuar es fácil que se confundan ambas. Además, se deben describir algunos problemas detectados, algunos de los cuales se mantienen hasta la fecha.

A continuación, se describe la manera en que organiza la ANFA, para mostrar porqué los intereses de la ANFP son totalmente diferentes a los que persigue la ANFA.

Sobre la forma de actuar de la ANFP o su organización y funcionamiento solo compete a la ANFA aquellas situaciones que la puedan afectar directa o indirectamente, por ejemplo, la creación de la Segunda División Profesional, que en la práctica creó un escalón más que salvar para los equipos que legítimamente aspiran a llegar al profesionalismo, sin perjuicio que este no sea el objetivo ni la misión de la ANFA.

a) Organización de la Federación de Fútbol de Chile.

a.1 Consejo:

La Federación de Fútbol de Chile tiene como órgano rector máximo el "Consejo de la Federación", consejo que se conforma por nueve miembros representantes de la ANFA y nueve miembros representantes de la ANFP más el presidente de la Federación, que en razón del mismo estatuto será siempre un representante de la ANFP.

De los nueve miembros representantes de cada socio ANFP y ANFA, cinco de ellos necesariamente deben ser del directorio de cada organismo y los cuatro restantes deben ser miembros de sus respectivos consejos.

El consejo debe reunirse a lo menos dos veces al año, debiendo citar el secretario por instrucciones del presidente, es decir, es la ANFP quien debe citar a reunión de consejo, ya que si viene existe en el estatuto la posibilidad de forzar la citación con la solicitud de 4 o más consejeros, dicha solicitud sería estéril sino hay disponibilidad de la otra parte, ya sea la ANFA o la ANFP, puesto que para entrar en sesión se requiere un mínimo de doce miembros.

a.2 Directorio:

El directorio es el órgano de administración de la Federación de Fútbol de Chile, está compuesto por siete miembros:

Presidente: ANFP
 Vicepresidente: ANFA
 Secretario ANFP
 Tesorero: ANFA
 Director 1: ANFP
 Director 2: ANFP
 Director 3: ANFA

Estos cargos son designados por cada institución, el estatuto establece una preferencia, pero que no es obligatoria, por ejemplo, el

artículo 3 inciso tercero del estatuto establece lo siguiente: "el presidente de la Federación de Fútbol de Chile será el presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional o la persona designada por la ANFP.

El directorio deberá reunirse al menos 4 veces al año, a citación del presidente. También al igual que en el caso del consejo existe una posibilidad de auto citarse, sin embargo, sino existe acuerdo para reunirse, sería estéril ya que se necesita un quórum de cinco directores para entrar en sesión, quórum que ninguna de las dos partes tiene.

a.3 Presidente de la Federacion:

El presidente de la federación es el presidente del Consejo y del Directorio, podría no ser necesariamente el presidente de la ANFP, pero siempre será un representante de ella.

Es además quien representa a la Federación tanto Judicial como extrajudicialmente.

Problema detectado: En general, es la figura del presidente de la Federación la que hace que esta sea "cubierta" o "tapada" por la figura del presidente de la ANFP, ya que quien está hablando con el presidente de la ANFP, lo está haciendo a su vez con el presidente de la Federación de Fútbol de Chile.

b) Transferencias de jugadores.

Los traspasos de jugadores entre clubes de la ANFP o ANFA, no pueden ser negados por los clubes de origen. En general, los jugadores son transferidos desde la ANFA a la ANFP, y se establece un pago en el artículo 29 de los estatutos; ese mismo artículo establece como se distribuirá entre los organismos que conforman la ANFA, esta última por acuerdo de Consejo, decidió, que estos montos llegaran íntegramente a los clubes de origen, no recibiendo nada la asociación local, regional y tampoco la ANFA. Es importante dejar muy en claro que estos pagos no tienen ninguna relación con los derechos de formación establecidos por la FIFA, que también llegan íntegramente a los clubes que participaron en la formación de los jugadores.

Por otro lado, las transferencias de jugadores de la ANFP a la ANFA, se realizan generalmente a través del otorgamiento de la LIBERTAD DE ACCION del jugador. Que es, básicamente, la declaración del club de origen que no tiene impedimento para que los jugadores que se encuentra en sus registros se incorporen a otro club, ya sea de ANFA o ANFP.

c) Transferencias de recursos.

La ANFP, hace entrega a la ANFA recursos por las siguientes razones:

- 1) Lo establecido en los estatutos.
- 2) Lo pagado por los clubes por la transferencia de jugadores.

Durante el período investigado, además, la ANFP pagó algunos arbitrajes de ANFA, sin embargo, no fue un hecho de mera solidaridad, sino una forma de que sus árbitros pudieran tomar experiencia y tuvieran espacio para arbitrar, es decir, la ANFP le pagó a sus propios árbitros para que arbitrasen algunos partidos en torneos de ANFA y -como es sabido-

uno de los costos que debe enfrentar el fútbol *amateur* son los arbitrajes, ya que los jugadores son amateurs, pero no así los árbitros que generalmente es un oficio para muchos, por lo tanto pagado.

Problema detectado: Con el objeto de evitar el pago a los clubes de origen, los clubes juegan con "listas", es decir, sin inscribir los jugadores que pertenecen a ANFA, este problema es común a todos los directorios de la ANFP incluido el actual. Hay información extraoficial que indica que se ha intentado solucionar exigiendo que este pago lo haga el padre del jugador o por el mismo jugador y no el club como debiera ser. Lo que en nuestra opinión no corresponde, ya que el club "profesional", que no pueda pagar cantidades tan pequeñas, quizá no debería llamarse a sí mismo como tal.

d) Representatividad del fútbol chileno.

Quien representa deportivamente al fútbol chileno internacionalmente es la ANFP, por lo establecido en el artículo 39 del estatuto. Esto ha sido así siempre, este artículo solo reconoce lo que no podría ser de otra manera, ya que sería impensado que la ANFA pudiera financiar una selección. Por parte de la ANFA no hay ningún inconveniente en este aspecto, lo único que siempre ha exigido es transparencia, ya que como parte de la Federación debiera la ANFA tomar conocimiento de muchos aspectos.

Por otro lado, se ha insistido, que esta representatividad internacional, es solo deportiva, por tanto, no hace desaparecer las atribuciones que tiene el directorio de la Federación, y que la Federación cuando actué como tal, lo haga así y no genere la confusión que hoy existe. Ya que como parte de la Federación muchas veces se entiende que asentimos a lo que se hace, y en realidad no hemos tenido conocimiento de cosa alguna, toda vez que no se le informa al Directorio de la Federación.

Problema detectado: Esta representatividad no faculta a la ANFP a actuar como Federación sin cumplir con los estatutos, es más, los recursos que sean destinados al financiamiento de la selección debieran llegar a la Federación, independiente de que posteriormente, se destinen íntegramente al financiamiento de la selección.

e) Organización de la ANFA.

La Anfa está compuesta de 15 asociaciones regionales, 325 asociaciones locales, y 3.664 clubes.

Cada club se afilia a una asociación local, que pueden ser de parte de una comuna, la comuna completa o abarcar más de una comuna, a su vez todas las asociaciones locales se agrupan a través de la asociación regional, siendo el presidente de la asociación regional quien forma parte del consejo directivo de la ANFA. Este último es que se encarga de elegir al directorio nacional, cada cuatro años.

Como se puede apreciar, esta organización se orienta a los clubes que son, en definitiva, los importantes, poco puede importarle a un club de base, por ejemplo, quién sea el entrenador de la selección nacional, sino como un "hincha" más. Por otro lado, si le importa que "le paguen las UTM", que corresponden si uno de sus jugadores está jugando en el sector profesional.

Lo anterior es para aclarar que existen situaciones que a nuestros clubes pueden resultarles irrelevantes, como son la mayoría de los actos que se realizan en la ANFP, no así lo que se realiza en la Federación, por lo tanto, para ANFA es importante que se separe claramente el actuar de la Federación con el de la ANFP, ya que la Federación debe representar el fútbol chileno, no a los intereses de un grupo de empresarios, que es lo que hoy en día ocurre.

f) Ultimos acercamientos.

A raíz de las modificaciones a la ley de sociedades anónimas deportivas, específicamente, dos iniciativas legislativas que buscan que parte de los recursos que genere la selección chilena sean destinados al fútbol *amateur*, han generado un acercamiento por parte de la ANFP hacia la ANFA.

Para la ANFA, sería una situación ideal si esto quedara establecido por ley, pero si no se llega a establecer por ley, al menos va a quedar en los estatutos de la Federación de Fútbol.

g) Creación de la Segunda División Profesional.

Como se ha dicho respecto del actuar de la ANFP, ANFA no tiene mucho que aportar, porque no tiene mayor conocimiento de su organización y atribuciones, salvo en cuanto actúe como Federación de Fútbol de Chile, o actuando como ANFP, sus decisiones puedan afectar a la ANFA.

Al respecto es importante recordar que el año 2012, se creó la segunda división profesional, y la ANFA realizó los reclamos correspondientes, sin embargo, la respuesta fue que la FIFA era incompetente para conocer de este tipo de situaciones que debían ser solucionadas internamente, lo que de acuerdo a lo descrito anteriormente resulta en que la ANFA, si quiere reclamarle algo a la ANFP, debería someterlo a la Federación, donde seguramente perderá por la formación que tiene la Federación.

h) Una última situación

En el mes de mayo (2018), la ANFA hizo ver al presidente de la Federación que no se había realizado la reunión de Consejo del mes de abril, la respuesta que se nos dio, es que no se realizó principalmente por problemas de tiempo, lo que deja una vez más de manifiesto la falta de control e incidencia, en el gobierno de la Federación de Fútbol de Chile, que tiene la ANFA.

26. El Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP, don Arturo Salah.⁵³

Manifestó que la creación de esta Comisión constituye una excelente oportunidad para dar cuenta y aclarar una serie de informaciones erróneas y también para aclarar e informar sobre todo lo que ha desarrollado en la ANFP desde que asumieron como directorio en enero de 2016.

Consideró que esta es una instancia importante para mostrar lo que encontraron en enero de 2016, luego de la abrupta salida de la administración

⁵³ Sesión 9ª, celebrada el 26 de septiembre de 2018.

anterior, y de lo que han realizado durante estos 3 años al mando de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con el fin de normalizar, gestionar de manera distinta, eficiente y transparente, y en definitiva, sentar las bases y administrar de mejor manera el fútbol chileno.

Desde que asumió la actual directiva, han tenido una intensa actividad. Encontraron una organización caótica, con un total descontrol y sin ningún proceso formal. No existía lógica en la toma de decisiones ni las operaciones, algo absolutamente necesario para una institución de esta magnitud e importancia. En enero de 2016 encontraron, además, una serie de problemas que estaban relacionados con:

- Las malas prácticas que se desarrollaron en la ANFP durante la administración anterior.

- Crisis financiera y un paro de futbolistas inminente.

El Campeonato 2015 sin finalizar debido al recordado partido entre Santiago Wanderers y Colo Colo y una selección adulta con un técnico queriendo irse, a menos de dos meses de una fecha clasificatoria.

- En resumen, una crisis total.

Es por ello que, como directiva, se enfocaron en avanzar en distintas áreas: deportivo, institucional, económica y legal. Se cambió la forma de administrar la institución, con el objetivo que nunca más volvieran a suceder los hechos que vivió el fútbol.

Se pusieron a disposición de las autoridades para colaborar con la entrega de información al Ministerio de Justicia, la Dirección del Trabajo, Fiscalía, el SII, IND y el Ministerio del Interior. Al mismo tiempo realizaron diversas auditorías para aclarar la situación, entre ellas una Auditoría Forense realizada por la empresa Deloitte, la cual se efectuó durante tres meses, comprendiendo el período junio 2013 y enero 2016. La auditoría de Deloitte fue clara respecto a los desórdenes y falta de controles que marcaron la gestión anterior.

Los resultados de la auditoría fueron entregados a la Fiscalía para reforzar las cinco querellas presentadas en contra de quienes resulten responsables por los delitos de lavado de dinero, actos de soborno, fraude electrónico, obstrucción a la justicia y asociación ilícita. Estas acciones podrían derivar en penas efectivas para los culpables, pero se trata de procesos largos y complejos en los que se deben seguir los caminos que la ley dispone.

Al mismo tiempo, en el ámbito institucional comenzaron a potenciar una estructura organizacional y a generar control en todos los sectores de la gestión, avanzando en la forma como se deben hacer bien las cosas. Se desarrollaron procesos de gestión acordes a una corporación como la ANFP. Se generaron cambios importantes en los equipos ejecutivos, incorporando profesionales idóneos mediante procesos de selección transparentes.

Se crearon procesos y controles que antes no existían, y áreas necesarias para una organización de esta magnitud, entre ellas una de personas, de cumplimiento, un contralor interno, que vela por la transparencia en todos los procesos que están impulsando.

A esto han sumado una serie de protocolos, entre ellos la necesidad de contar con un mínimo de 3 firmas para realizar pagos, a diferencia de que

lo sucedía antes. Asimismo, se creó un portal de transparencia y un canal de denuncias para establecer un vínculo directo con el público.

Además, en su afán por vincularse de manera más cercana con la comunidad, crearon programas de relacionamiento con los hinchas y campañas contra la discriminación, y de esa manera promover e incentivar un fútbol inclusivo, generando una cultura de respeto en torno al fútbol.

En lo económico, luego de recibir a la ANFP con grandes pérdidas, lograron sanear la institución. Se establecieron medidas de control de los procesos de compras, licitación para la contratación de servicios, sistemas contables y de control de gestión, control de presupuesto, protocolos de pago, control de flujo de caja, entre otras medidas.

Respecto de la parte deportiva, destacó la contratación Juan Antonio Pizzi para que asumiera el cargo de seleccionador nacional, luego de la sorpresiva salida de Sampaoli. Además contrataron a nuevos técnicos de las divisiones juveniles: Luis Ahumada como Jefe Técnico, Héctor Robles como entrenador de la Sub 20, Hernán Caputto como entrenador de la sub 17 Cristian Leiva en la Sub 15, asimismo, reactivaron el trabajo de José Letelier a cargo de la selección femenina. Ellos han realizado un trabajo exhaustivo y logrado buenos resultados deportivos.

En el año 2017 la sub 17 clasificó al Mundial de la India en la categoría, después de 20 años. Este año, la sub 20 logró la medalla de oro en los Juegos Odesur realizados en Bolivia. Asimismo, este año 2018, la selección femenina participó en la Copa América realizada en la Región de Coquimbo, y logró clasificar por primera vez en la historia, al Mundial de la categoría que se efectuará el próximo año en Francia.

Por otra parte, la Confederación Sudamericana de Fútbol otorgó la realización del Sudamericano sub 17 y de la Copa América Femenina 2018, ambos campeonatos realizados con altos estándares, con gran éxito de público, recibiendo halagos de los equipos participantes y de la comunidad en general.

Hace algunos meses Chile fue honrado con la organización de la Primera Final Única de Copa Libertadores de América, el torneo de clubes más importante del continente. Será un evento de connotación mundial que pondrá los ojos del planeta en el Estadio Nacional de Santiago durante noviembre de 2019. Esto se logró gracias al trabajo conjunto de múltiples instituciones.

Además en conjunto con los clubes definieron que el mejor sistema para el fútbol chileno era el campeonato año calendario de dos ruedas. Sistema que ha existido durante gran parte de nuestra historia, con el que se creció y que creen que le entregará estabilidad a los equipos y mayor cercanía a los hinchas. Entregan la programación de forma anticipada, generando más certezas para quienes intervienen en la actividad. Se ha recuperado la asistencia a los estadios, obteniendo las mejores cifras de público en 20 años y con ejemplos que evidencian la vuelta de la familia a los estadios.

Hoy esa cifra es un 50% mayor en comparación al año 2015. Esto no ha sido casual. Para conseguir este aumento, ha sido clave el Departamento de Seguridad de la ANFP, y la coordinación que cada semana ha existido entre la Gerencia de Competiciones, Estadio Seguro, las autoridades locales, Carabineros y los clubes. En 2017 un total de 1.838.332 hinchas asistieron al estadio, con un promedio de 7.534 espectadores por partido, cifra récord. Creen que este año las cifras se mantendrán en alza.

El fútbol es el espectáculo que moviliza más personas; la ANFP organiza más de 750 partidos de fútbol profesional al año, de los cuales sólo un 1% presenta incidentes.

También, recordó que hoy los clubes y los campeonatos de la ANFP permiten que más de 9 mil jóvenes, hombres y mujeres, participen en los torneos, desde la sub 8 hasta la sub 19, jóvenes que provienen, en muchos casos, de realidades muy humildes y encuentran en el fútbol organizado, grandes posibilidades.

Destacó que se juegan más de 5.000 partidos al año, y que la ANFP se hace cargo del costo total de traslados, alimentación y alojamiento para todos los encuentros de las series del fútbol femenino y joven.

Agregó que, conscientes de la importancia del fútbol como herramienta para enseñar valores y virtudes, especialmente en el proceso de formación, el Fútbol Joven se ha constituido en una prioridad para esta Directiva. Por ello, con el objetivo de mejorar, el 2016 se destinaron casi 1.900 millones de pesos para su desarrollo, y el 2017 y el 2018 este monto superó los 2.500 millones, lo que nos ha permitido fortalecer su estructura.

A ello se debe sumar el trabajo específico que han desarrollado en el fútbol femenino, invirtiendo recursos para reorganizar y aumentar la competitividad del torneo, con el objetivo de fortalecer esta categoría, en línea con la importancia que ha logrado a nivel mundial.

Por último, destaca que la directiva de la ANFP cree que el fútbol chileno necesita una planificación de largo plazo, que permita dar un salto respecto a su realidad actual. Por eso han generado el Plan Estratégico de la ANFP para el período 2017- 2027. Este plan se hace cargo de las principales temáticas del fútbol chileno: deportivas, comerciales, de organización, gestión y selección.

La ANFP cuenta con un Plan Estratégico que guía el fútbol chileno con profesionalismo, buscando que la actividad alcance su máximo potencial, mejorando la competitividad de nuestra liga, fortaleciendo la institucionalidad después de la crisis vivida, generando un trabajo transversal de nuestras selecciones, con un fútbol inclusivo y con una clara mirada de futuro que incluye y vela por las nuevas generaciones.

27. El vicepresidente de la ANFP, don Andrés Fazio.⁵⁴

Dio respuesta a varias consultas realizadas por la Comisión mediante oficios.

Por el oficio N° 20 se solicitó informar acerca si los actuales directores de la ANFP, corporación sin fines de lucro, reciben remuneración en su calidad de directores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, los miembros del directorio de la asociación ejercen su cargo gratuitamente, es decir, no reciben ningún tipo de dinero.

Respecto del oficio N° 21 que consultó sobre cómo opera el sistema de reparto de utilidades de 2015 a la fecha y si en dicho reparto se entregaron y contabilizaron por los clubes como aportes al desarrollo del fútbol joven.

⁵⁴ Ibídem.

Expresó que la ANFP es una corporación sin fines de lucro y, por lo tanto, no existe ningún sistema de reparto de utilidades.

Al llegar la actual administración, existían pérdidas y habiendo revertido esta situación en este período lo que se ha hecho es reinvertir en el desarrollo de un programa de inversiones en el fútbol joven, al cual los clubes asociados deben postular de acuerdo con las bases establecidas. Acompañó copia del Protocolo Programa Crece.

Por oficio N° 22 se consultó si los clubes Universidad de Chile e Iberia tenían el mismo dueño, don Carlos Heller, indicando porcentaje de propiedad en dichos clubes.

La malla societaria de ambos clubes es la siguiente: en Universidad de Chile existe el porcentaje mayoritario que es Inversiones Alpes Limitada, del cual su controlador es Carlos Heller Solari; Inmobiliaria DSE, de la cual su controlador Daniel Schapira Eskenazi con el porcentaje de un 21 por ciento –la anterior tenía un 63,9 por ciento-. Luego, todas estas con porcentajes menores: Asesorías e Inversiones Sangiovese; LarraínVial Corredores de Bolsa, BanChile Corredores de Bolsa, Santander Corredores de Bolsa, BancoEstado, EuroAmerica, Itaú, Corpbanca Corredores de Bolsa, BCI Corredores de Bolsa.

En cuanto a Iberia, sus controladores son el Club Deportivo social y cultural Iberia de Los Ángeles; doña Soledad Bull Zúñiga, don Rodrigo Veloso Castiglione e Inversiones Los Ángeles SPA, del cual su único controlador es don Alberto Morgan Lavín.

En el oficio N° 22, además, se solicita indicar quién era el dueño del canal que compró los derechos de imagen de la selección chilena en 2015 y, en caso de que sea una sociedad, indicar quiénes eran los socios de dicha sociedad.

Los contratos se firmaron en 2013 y tienen una vigencia de cuatro años, por lo que expiran con el mundial, es decir, a fines de 2018.

En esta materia, hay dos derechos que normalmente se comercializan, el derecho de televisación de la selección nacional y los derechos de explotación comercial conocidos como sponsor, y esta es la primera vez que se venden en conjunto pues antes se transaban por separado. Ambos derechos fueron adjudicados en 2013 a la empresa MegaSports, cuyo controlador es don Carlos Heller.

En el mismo oficio 22 se les requirió acompañar el informe en derecho que presentó la ANFP en el recurso de protección presentado Deportes Vallenar en la corte de Apelaciones de Copiapó. Entregó copia del informe.

Respecto del oficio 25, se les solicitó informar sobre los créditos bancarios suscritos por la administración de Arturo Salah indicando las instituciones bancarias o financieras, las fechas de otorgamiento, los monto de dichos créditos, titulares de los mismos, garantías y los fines de las solicitudes, indicando los hechos y motivos por los que una corporación sin fines de lucro, como es la ANFP, solicitó un crédito.

Sobre el tema, informó que en septiembre de 2018, previa autorización de su Consejo de Presidentes la ANFP contrató con los bancos Scotiabank y Security una línea de crédito equivalente de hasta 32 millones de dólares para que los clubes que decidieran tomarlo, a razón del equivalente de un millón de dólares por cada club, pudieran financiar sus necesidades de capital de trabajo e inversiones. El pago del crédito está garantizado con los flujos

provenientes de CDF y tiene una cláusula de prepago obligatoria en caso que la venta del CDF se materialice. En esta parte, la ANFP solo actúa como mandataria de los clubes. En ese sentido los clubes que tomen el crédito autorizan a la ANFP para descontar de los flujos del CDF, que la ANFP recibe a su vez como mandataria, el dinero necesario para servir el pago de la deuda con esos bancos.

Sobre los créditos contratados directamente por la ANFP, para hacer frente a las publicaciones y recuperar el flujo de caja de la institución que, como se ha señalado, la recibieron con pérdidas importantes, se financió con *factoring* bancarios anticipando los flujos del contrato suscrito con MegaSports.

Las operaciones de *factoring* fueron las siguientes: en mayo de 2016 se contrató un crédito por 3.425 millones de pesos, en enero de 2017 por 2.800 millones de pesos y en julio de 2017 por 5.000 millones de pesos. A la fecha presente, queda un saldo por pagar de 983 millones 804 mil pesos, la cual se continuará sirviendo mensualmente hasta su extinción en diciembre de 2018.

En el oficio 27 se pide informar sobre los cuestionamientos efectuados por la empresa internacional Fox Sports en el último proceso de venta de los derechos de televisión, particularmente, sobre la forma en que se recibieron las ofertas.

El procedimiento utilizado por la ANFP en la venta de CDF fue ordenado y transparente. Se contrató al banco de inversión BTG Pactual que estuvo a cargo de contactar a los potenciales interesados, recibir las ofertas y asesorar a la ANFP en el análisis de ellas. En forma paralela, se contó durante todo el proceso con la asesoría de un estudio de abogados independiente, Claro y Compañía. Tanto el banco de inversión como el estudio de abogados acompañaron y asesoraron a la comisión evaluadora designada por la ANFP para implementar esta transacción, en la recepción de las ofertas no vinculantes, las presentaciones de gerencia del CDF, las ofertas vinculantes, la revisión de las mismas, la negociación exclusiva con el proponente designado, la obtención de la autorización corporativa y la firma del contrato.

Este proceso duró 11 meses, desde enero hasta diciembre de 2017, con distintas instancias de información. El 25 de mayo de 2017 se hizo el primer contacto oficial con inversionistas. Se enviaron 26 invitaciones a compañías internacionales y se recibieron 13 acuerdos de confidencialidad. Con fecha 16 de junio, comenzó el envío del memorándum de información a los 13 que habían firmado los acuerdos de confidencialidad. El 23 de junio se envió la carta proceso de la fase uno, a los mismos 13. El 25 de julio se hizo la recepción de las ofertas no vinculantes. El 28 de agosto se inició la fase dos, para entrar a la etapa de las ofertas vinculantes. Se comenzó el proceso de *Due Diligence*, con las preguntas y respuestas para todos los que aceptaron la invitación, en el que se contestaron un total de 589 consultas. El 19 de octubre se envió la carta del proceso de fase dos, con cuatro cartas para las ofertas vinculantes.

El 24 de noviembre se recibieron tres ofertas vinculantes, de las compañías Fox Sports, Turner y CBC. Adicionalmente, la compañía Liberty envió una carta no vinculante en la que manifestó su interés en participar junto a ESPN, pero estaba fuera de plazo porque estaban en el proceso de recibir ofertas vinculantes, por lo que no siguió adelante. El 29 de noviembre se hizo una reunión de la comisión evaluadora del CDF para la primera revisión de las ofertas vinculantes. Se hizo el análisis y se recogieron todas las dudas a través de BTG Pactual, quien las comunicó a los inversionistas y pidió nuevas ofertas vinculantes para el 11 de diciembre. En esa fecha se recibieron las nuevas ofertas vinculantes de parte de dos de las tres que anteriormente se habían recibido, Fox y Turner.

BTG Pactual invitó a los inversionistas a hacer una presentación formal, y dio la opción para entregar nuevas ofertas vinculantes.

El 15 de diciembre se hizo una presentación de los inversionistas a la Comisión Evaluadora del CDF y se recibieron las ofertas vinculantes definitivas. Turner presentó una oferta en tanto que Fox exigió exclusividad para continuar. Ante la negativa, en esa oportunidad no presentó una nueva oferta, si lo hizo posteriormente.

En lo que respecta a las ofertas, los interesados recibieron cartas proceso con la explicación de los pasos lo que incluía la fecha para enviar sus propuestas. Estas debían ser enviadas directamente a BTG Pactual, y así lo hicieron todos los proponentes. Tanto los que presentaron una oferta indicativa al comienzo del proceso, cuya fecha tope era el 25 de julio de 2017, como los que pasaron a la segunda etapa, fueron invitados a presentar una oferta vinculante cuya fecha tope era el 24 de noviembre de 2017. Todas las ofertas debían ser enviadas directamente a BTG Pactual, y así ocurrió.

Una vez recibidas las ofertas vinculantes, la comisión evaluadora de la ANFP las revisó e invitó, por medio de BTG Pactual, a los dos oferentes, Fox y Turner, a aclarar dudas y responder mediante una nueva oferta vinculante cuyo plazo de entrega era hasta el 11 de diciembre de 2017. Fox y Turner presentaron una nueva oferta vía BTG Pactual. Una vez recibida estas últimas ofertas, la Comisión Evaluadora de la ANFP las analizó e invitó a los dos oferentes a hacer una exposición comercial de su proyecto y a presentar –siempre a través de BTG Pactual- su mejor y última oferta. Esto se programó para la mañana del 15 de diciembre de 2017 pues en la tarde de ese día se reuniría la nueva Comisión Evaluadora de la ANFP que a la fecha estaba compuesta por nueve clubes seleccionados del Consejo de Presidentes, entre ellos los seleccionados, y tomaría la decisión de con cual oferente continuar de manera exclusiva.

Tanto Fox como Turner concurrieron a hacer la exposición comercial de su proyecto, lo que se realizó en las oficinas de BTG Pactual.

Al concluir su presentación, Fox se negó a entregar su mejor y última oferta y la supeditó a que la ANFP se comprometiera, antes de recibirla, a seguir negociando de manera exclusiva con ellos. Por su parte, Turner hizo su presentación y al terminar envió a BTG Pactual su mejor y última oferta. La Comisión Evaluadora de la ANFP, en la que no participaron los miembros del directorio, se reunió ese mismo día con BTG Pactual y Claro y compañía, y analizó las ofertas para definir la última etapa del proceso. La reunión partió con un almuerzo y se extendió hasta entrada la noche de ese 15 de diciembre de 2017. Se trabajó con la información disponible: la oferta vinculante realizada de FOX y la última oferta de Turner recibida esa mañana.

A media tarde y ante la evidencia de que la ANFP no daría la exclusividad que exigía FOX para entregar su mejor y última oferta, FOX envió dicha oferta. La comisión evaluadora continuó su análisis e incorporó la nueva oferta de FOX.

Finalmente, tomando en cuenta elementos económicos, cualitativos y regulatorios, la comisión evaluadora decidió, por unanimidad, continuar negociaciones con Turner.

Siendo consistentes con la decisión tomada en los días que precedieron a la firma del contrato, el 27 de diciembre de 2017 el equipo negociador se concentró en acordar todos los puntos pendientes con Turner y en obtener la

autorización corporativa del Consejo de Presidentes, lo que se obtuvo el 22 de diciembre de 2017 y contó con el voto favorable de todos los clubes y una abstención.

Asimismo, en el citado oficio 29, se preguntaba por los clubes que votaron por la actual mesa del directorio de la ANFP y si dentro de ellos están las sociedades anónimas deportivas, que son accionistas de los directorios de la administración de don Sergio Jadue, especificando cada uno de ellos.

Al respecto, expresó que el resultado de esa votación fue 28 votos para la lista A, de don Arturo Salah, y 16 para la lista B, y 4 votos en blanco. Por tratarse de una votación secreta, no es posible indicar los nombres de los representantes de los clubes que votaron.

El señor Salah, dando respuesta a consultas señaló que varios de los temas conflictivos a que se han referido las diputadas y diputados fueron herencias adquiridas. Entre ellas, está la Segunda División.

Sobre la cuota de incorporación fijada por la directiva anterior, está zanjada. Cuando asumieron en la ANFP, la bajaron a la mitad, además, se les otorgó facilidades de pago de acuerdo al flujo que iban a tener en el tiempo con los ingresos nuevos que tienen los equipos, cuando de segunda pasada primera por los pagos del Canal del Fútbol.

A los equipos que tuvieron que pagar se les devolvió el aporte que habían efectuado demás, producto de ésta de esta decisión. Reiteró que se trata de un tema resuelto: Valdivia, Puerto Montt e Iberia, que fueron los afectados, están resarcidos.

El señor Fazio, complementando lo anterior, agregó que siempre se mira la cuota en el equipo que sube, pero el que desciende es el que hay que cautelar, porque tiene un perjuicio económico, un impacto económico inmediato al descender, porque reducen sus ingresos, sin perjuicio de que queda con bastantes compromisos económicos todavía por asumir.

De manera que se produce una suerte de garantía respecto del que sube, para compensar también hay al que desciende.

El señor Salah, por su parte, agregó que no hay ningún lucro en la ANFP con este tema, porque así como se le cobra una cantidad, que ahora es menos de la mitad de la que se cobraba, al que se va se le entrega la misma cantidad.

Es un tema que también es para asegurar la profesionalidad del club que entra al profesionalismo. Es un tema que tiene bastante fondo, no es como llegar y decir que se cobra una cuota para entrar, tiene que cumplir una serie de requisitos y esa cuota que se cobra ahora estimamos que es adecuada y con una posibilidad de pago que es de acuerdo también a los ingresos que percibirán cuando empiecen a jugar en la Primera B.

Consultado, por el señor Mulet, respecto de las platas que genera la selección que no *“están llegando a la Federación de Fútbol de Chile, una vez más las está manejando la ANFP”* y a quien le corresponden.

Expresó que las platas llegan a la federación. Por primera vez, con esta administración, las platas que vienen de afuera, empezaron a llegar a la federación.

Antes algunas llegaban a la ANFP y otras a la federación. Ahora todas las platas que vienen del nivel internacional pasan por la federación y ahí hay un acuerdo con los señores de ANFA, en el sentido de que les pueden corresponder a ellos. Está establecido en un acuerdo con ellos, y las platas que son para el fútbol profesional.

Asimismo, señaló que la ANFA está muy clara que el fútbol profesional lo tiene que manejar la ANFP, ellos no tienen interés en manejar el fútbol ni la selección, ya que por primera vez la selección ha tenido éxito, pero en la historia del fútbol chileno la selección es siempre ha sido deficitaria.

28. El Director ejecutivo de la ANFP, don Claudio Tessa.⁵⁵

Agregó que cuando ingresaron en enero del 2016, tanto la Conmebol como la FIFA les hicieron ver que existía la práctica de que para el exterior todas las cuentas que estaban informadas eran las de la ANFP, no de la federación.

Aclaró que hasta 2015 todos los recursos externos llegaban a la ANFP. Lo que hizo el directorio actual fue hacer ese cambio, que sea la federación la que reciba los fondos FIFA y Conmebol e internamente, dado el acuerdo que existe con ANFA, se distribuyen, según los proyectos o fondos que concursan.

29. El Director de la ANFP, don Hugo Muñoz.⁵⁶

Sobre el problema de Vallenar, señaló que dará una explicación estrictamente técnica.

Los hechos que se produjeron el día del partido, en la definición a penales, constan tanto en un procedimiento que se desarrolló y se terminó ante el TAS, como también en sendos recursos de protección que planteó el Club de Deportes Vallenar.

Además, me acaban de informar que en primera instancia se ha fallado en favor de la pretensión de la ANFP, porque se habló de arbitrariedad y cuando se habla de arbitrariedad se reclama ante la Corte de Apelaciones por la vía del recurso de protección- esos recursos fueron rechazados por la Corte de Apelaciones de Copiapó; por lo tanto, se apeló ante la Corte Suprema quien las declaró improcedentes, manteniendo la resolución de la Corte de Apelaciones de Copiapó.

Por lo tanto, para los efectos jurídicos esta es una circunstancia absolutamente del Estado de derecho y se determinó por la Corte Suprema que no hubo un acto arbitrario respecto de lo que se resolvió. Primera cuestión.

Segundo, lo que hizo la ANFP respecto de tomar la definición técnica respecto de "la desgraciada definición a penales" -lo digo en estos términos porque ha sido desgraciada para muchas personas, partiendo por la comunidad de Vallenar, sin duda alguna- es que siendo el único órgano competente para resolver esta cuestión, de acuerdo a las bases del campeonato, de acuerdo a la reglamentación de la Conmebol y de acuerdo a la reglamentación de la FIFA, el directorio de la organización que rige o regula la competencia -el directorio de la ANFP- era la única institución que podía solucionar esta cuestión.

⁵⁵ Ibídem.

⁵⁶ Ibídem.

Lo que se produjo el día del partido fue un error técnico que está tipificado específicamente de la IFAB (*International Football Association Board*) que es el antiguo *International Board* que reglamenta las reglas del juego.

En la página 122 señala: a propósito de una definición de penales cuando hay sanciones técnicas, hay infracciones tanto del arquero que ataja, como del jugador que lanza ese penal, de acuerdo a las reglas de juego ese penal se adjudica al equipo que convirtió el gol y se amonesta a ambos infractores.

Esto fue lo que pasó el día del partido, el jugador del Club de Deportes Vallenar simula, hace una finta y engaña al arquero, el arquero se adelanta y el gol se convierte.

Lo que dice la regla de juego era que, en este caso, el árbitro debió dar por errado el penal y adjudicárselo a Deportes Melipilla y amonestar a ambos infractores, al arquero y al jugador.

El árbitro en su momento no sé en qué pensó, pero reconoció por escrito que hubo un error técnico, como también lo reconoció el señor comisario del partido o veedor de árbitros, que era integrante de la comisión de arbitraje.

Posteriormente, se emitió un informe técnico de la comisión de arbitraje, a cargo de Enrique Osses, donde se reconoce estrictamente que hubo un error técnico.

La razón técnica por la cual interviene la ANFP está expresamente dada por las mismas reglas de juego, a partir de la regla 12 que dice relación con el penal y esto plantea que, ante un error técnico de esas características de un hecho objetivo que está descrito en las reglas, la sanción expresamente lo dice el penal se adjudica al otro equipo y ambos jugadores deben ser amonestado.

Como es una sanción objetiva que está reglamentada explícitamente, tanto en las reglas de juego como en las decisiones de la *International Board* -que hoy día se llama IFAB- no le quedaba otra salida técnica a la comisión de arbitraje que obrar de oficio, pero no hubo denuncia y no hubo reclamo del Club de Deportes Melipilla, no lo hubo. La ANFP obró de oficio.

La comisión de arbitraje emite un informe, en que consta el reconocimiento expreso por escrito del árbitro Eduardo Gamboa de que hubo un error técnico, se remite al directorio.

El directorio -como expresé- única institución de acuerdo a las reglas de juego, a las bases del campeonato y a la reglamentación de la Conmebol y de la FIFA, se encuentra en la obligación de resolver esta circunstancia desde la perspectiva estrictamente técnica.

Pero el directorio, avalado por los informes de la comisión arbitral con el reconocimiento de lo técnico del árbitro y del veedor, como no podía perpetuarse ese error técnico que incidía en el resultado deportivo, adopta la decisión de repetir la tanda de penales, porque está escrito expresamente en las reglas de juego.

Ante esas circunstancias, se invita a ambos clubes para comunicar formalmente que la decisión del directorio es, en el ámbito de sus atribuciones -por eso no es una decisión arbitraria- repetir la tanda de penales.

Por lo tanto, el fundamento de esta decisión es estrictamente técnico en lo que dice relación con el tema del Club de Deportes Vallenar.

Finalmente, para los efectos de la definición arbitraria de la decisión de este directorio, se recurrió a los órganos jurisdiccionales competentes: la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema, cuestión que no sé si es una feliz coincidencia, pero hoy se zanja por la Corte Suprema rechazando los recursos de apelación.

El señor Salah, respondiendo sobre la funciones que cumple el don Vladen Canales, manifestó que es jefe de gabinete, y que no tiene ninguna relación con Deportes Melipilla, ni con ningún club, ni tiene ninguna injerencia en este tipo de situaciones, menos con este directorio.

Además, aclaró que ninguno de los directores que vienen del fútbol tiene alguna situación como para que exista un conflicto de interés en la resolución de estos temas. Lo que se hizo fue ver la objetividad del tema, se consultó a todos los organismos importantes, incluso las comisiones arbitrales, no solo las nuestras, sino que también las de la FIFA y las de la Conmebol, que indudablemente no pueden hacer algo por escrito, pero las opiniones de todos esos organismos iban en la dirección que tomó este directorio sobre la resolución de este tema.

El señor Muñoz, sobre la dependencia de los árbitros respecto de la ANFP, expresó que no es correcto señalar que los árbitros sean funcionarios de la ANFP, ellos trabajan profesionalmente luego de realizar un curso de capacitación en el INAF, que es un órgano distinto de la ANFP. Allí postulan, estudian una carrera técnica, hacen una práctica profesional y, luego, pasan al plantel profesional.

Por lo tanto, son trabajadores dependientes de esta institución, porque alguien tiene que cuidar y salvaguardar la integridad física de los trabajadores que desarrollan el fútbol.

La liga, en sus tres divisiones, y en las divisiones cadetes, es financiada precisamente por la ANFP y no es un tema menor el costo que significa la capacitación de los árbitros, sus remuneraciones, sus traslados y, además, todos sus beneficios de contenido laboral.

Respecto de la idoneidad profesional de los árbitros, señaló que sobre el tema habla en primera persona, fue por 16 años árbitro profesional, luego abogado, enseguida, miembro del tribunal de disciplina, y hoy soy un miembro orgulloso de este directorio. En los 16 años que fue árbitro y en toda esta actividad, jamás ha visto que alguien ofrezca algo a un árbitro, y jamás ha sido testigo de una actuación deportiva profesional de un árbitro que sea reñida con su conducta ética, deportiva y valórica.

El primer perjudicado, además, del club Vallenar, de la comunidad, de la ciudad y la provincia, fue el mismo árbitro Eduardo Gamboa, quien por su error técnico sufrió una sanción de castigo de la comisión disciplinaria de la institución. Estuvo cinco meses sin partido y perdió su parche FIFA; o sea, él tuvo una sanción deportiva por su error técnico.

Entiende que a la gente del club Vallenar esta explicación no les convence. Pero la decisión adoptada fue razonada y metódica, y que solo se hizo en el ámbito estrictamente técnico, avalándose en el reconocimiento del error

técnico del árbitro, en el informe técnico del veedor del partido y en el informe técnico que se produjo al interior de la comisión.

Por último, a título solamente ejemplar, esta circunstancia se consultó extraoficialmente con las comisiones de arbitraje de Conmebol y de FIFA, y se analizaron los precedentes en las otras ligas, y habían precedentes para ambas circunstancias, pero ciertamente que la opinión mayoritaria fue que no se podía perpetuar un error técnico, que tenía como consecuencias tan graves como que un equipo ascendiera o descendiera. Y para no resolverlo, porque además fue una discusión que tuvieron, porque también podrían haber dicho, dentro de sus atribuciones: "el ganador es Melipilla, porque hubo un error técnico". En definitiva, decidieron que por tratarse de un error técnico que se produjo al interior de la definición a penales, resolvieron deportivamente: que se repita la sesión de penales, con los resultados de todos conocidos. *(El día en que debía efectuarse la repetición sólo se presentó Deportes Melipilla).*

El señor Salah, sobre la obligación de los clubes de invertir en el fútbol joven, expresó que se ha implementado la licencia de clubes, que viene desde la FIFA y Conmebol, y que en ella se establece que todos los clubes chilenos profesionales, cada uno en sus niveles: la segunda, la primera B, la primera A, cada uno con las exigencias que corresponda a su realidad, tienen la obligación de invertir en el fútbol formativo, de invertir en el cuaderno de cargo, en canchas, camarines e infraestructura, como en infraestructura humana: técnicos, médicos, kinesiólogos y preparadores físicos.

De manera que no hay ningún club que participe en la primera división, a partir de este año que empezó a funcionar la licencia de clubes, que no tenga la obligación de preocuparse del fútbol formativo.

Respecto de la fiscalización, manifestó que tienen una unidad de control financiero y un encargado de licencias de clubes que hace una revisión de todos los clubes y si están cumpliendo o no cumpliendo, la cual, después de una marcha blanca el año pasado, este año ya está en plena actividad.

El señor Tessa, complementando lo anterior, expresó que la licencia está en aplicación por segundo año consecutivo y los órganos que deciden su aprobación son eminentemente externos, sino que son tribunales absolutamente autónomos, de gente de reconocido prestigio.

Efectivamente, como dijo el presidente, no solamente tienen que tener inversión en fútbol joven, sino también tienen que tener ligas y equipos de fútbol femenino. Para el 2019, todos los clubes que quieran participar en alguna competencia internacional de Conmebol tienen que tener fútbol femenino.

El señor Salah, sobre el fútbol femenino, expresó que existen dos competencias de fútbol femenino en este momento, además, se agregó una primera y una segunda división en damas, y hay además un Sub-17. De manera que se está avanzando.

El equipo femenino le ha dado al país una tremenda satisfacción con lo que hicieron en la Copa América y su clasificación al mundial de Francia por primera vez en la historia.

Agregó que, más allá de que siempre hay que seguir mejorando las condiciones de trabajo, ellas acaban de jugar partidos preparatorios con las campeonas del mundo, dos, en Estados Unidos. En una semana, van a tener dos partidos aquí en Chile con Sudáfrica, y en noviembre van a ir a jugar a

Australia. Son partidos internacionales de muy buen nivel, de manera que tienen asegurada la mejor preparación.

Se están implementando modificaciones en el campeonato e invirtiendo recursos; se ha creado una Sub-17, hay dos divisiones, se incluyó el norte del país en estas competencias.

Lamenta no disponer de recursos para que las seleccionadas viajen en primera, y ojalá los Sub-20 también, pero la verdad no se puede.

El señor Fazio, complementando lo dicho por el señor Salah, recordó que cuando asumieron, el patrocinador de la indumentaria de la selección, tenía solamente indumentaria masculina y que encontrar una marca de nivel mundial que quisiera hacerse cargo de la indumentaria de la selección femenina, fue muy difícil, porque obviamente esa y cualquier compañía que vaya hacerlo pretende tener un rédito comercial en la venta de su indumentaria en los canales comerciales tradicionales, cosa que era difícil de apostar anteriormente.

Asimismo, señaló que esta directiva les dio a esta selección condiciones para que pudieran desempeñar su trabajo, se logró que un canal de televisión transmitiera los partidos de la selección femenina

Agregó que, a partir de esos logros se debe ir progresando paso a paso. En la mayor parte de los países de Europa el fútbol femenino es semiprofesional. La FIFA tiene un gran interés en que vaya transitando hacia la profesionalización, pero es un proceso lento, no se puede producir de la noche a la mañana.

Sobre la relación de la ANFP con el Servicio de Impuestos Internos, expresó que han trabajado en conjunto con dicho servicio para -usaré el calificativo que emplea dicha institución- que en esta actividad que tiene bastantes brechas que se deben cubrir en conjunto, en el entendido que hay un tema más de capacitación que de dolo. Son expresiones que comparten. Por lo tanto, la ANFP debe ir en colaboración con el Servicio de Impuestos Internos llevando capacitación a los clubes y diseñando las estrategias para el fiel cumplimiento.

Hizo presente, que la ANFP paga impuestos, todos al igual que cualquier otra compañía. Paga IVA e impuestos de primera categoría. Los montos aproximados que la ANFP paga mensualmente por impuestos o que le aporta al fisco son sobre los 300 millones de pesos, por lo tanto es un contribuyente. Destacó que con el Servicio de Impuestos Internos hemos avanzado hacia un protocolo de colaboración mutua.

Sobre la organización que formó el Comité Organizador Local (COL) para la organización de la Copa América 2015, una auditoría concluyó que estuvo mal constituida desde el inicio, señaló que ignora si eso fue deliberado o no, pero efectivamente estuvo mal. Han trabajado en colaboración con el Servicio de Impuestos Internos para ver cuál es la forma, para subsanar el tema impositivo, porque tiene ciertos inconvenientes legales, ya que esa corporación se extinguió.

Respecto de los dineros extraviados, la actual administración ha presentado todas las querellas, algunas en doble ámbito, porque ciertos hechos se han producido fuera de Chile. Lamentablemente, los acontecimientos que afectan al señor Jadue acontecieron mayoritariamente fuera de Chile, hecho públicamente conocido. Asimismo, tenemos sospechas respecto de contratos que pudieron ser por un valor más alto de lo normal o que involucraran servicios no requeridos, etcétera, por lo que se han presentado las respectivas querellas para buscar responsabilidades.

Dando respuesta a una consulta del señor Mulet, sobre el accionar de la consultora y asesora tributaria JC Advisors, que prestó servicios a la ANFP desde 2012 a 2016, sobre la forma de p traspasar las utilidades de la ANFP a los clubes de fútbol, evadiendo impuestos, mejor dicho, eludiendo, mediante la fórmula de invertir en el fútbol joven de cada club, lo que fue planteado en el consejo de presidentes en diciembre de 2012, a propósito de la firma de un contrato con Nike, además, de hacer presente que ninguno de los integrantes del directorio presente pertenecían al consejo, el señor Fazio, precisó que se trataba de gastos a rendir, no de inversión, lo que hace una gran diferencia.

Asimismo, recordó que la constatación más repetitiva de la auditoría forense es un descontrol de los flujos, tanto de ingreso como de egreso, que se produjeron en esa época. Hizo la distinción, porque un gasto a rendir es un gasto de la ANFP entregado a un tercero para que posteriormente rinda ese gasto, pero que no está estipulado ni en sus estatutos ni en su finalidad. Sin embargo, de acuerdo con los estatutos sí se puede hacer inversión, siendo esta una inversión trazable y destinada a ciertos fines, acotados básicamente a estructura, desarrollo médico para el fútbol joven y seguridad. El protocolo sobre esta materia, tiene una serie de pasos para que no se produzcan situaciones de descontrol. (Entregó copia del mismo).

El señor Tessa, manifestó que, sin calificar la razón de por qué se usó el mecanismo señalado, esta directiva se hizo cargo de una cuenta por cobrar a los clubes, de la cual se ha rendido casi el 90 por ciento.

Insistió que la ANFP es una corporación sin fines de lucro, por lo tanto, no distribuye utilidades ni excedentes. Sin embargo, uno de los grandes principios que tiene la federación y la asociación es fomentar el fútbol profesional y el fútbol joven y formativo en Chile. Por ende, si uno quiere fomentar la inversión de los clubes en el fútbol joven, que es el fondo del programa, cree que en esa época se implementó de forma parecida a la actual, utilizando un mecanismo de acuerdo con los estatutos de la época, el que permitía, al igual que hoy, el financiamiento del fútbol joven.

Actualmente, los clubes tienen que postular, presentar proyectos, los que posteriormente deben ser analizados, determinar si tienen títulos de dominio para los terrenos en los que están construyendo y fiscalizar. Es lo que haría cualquiera banco de inversión.

Sobre el cumplimiento de la obligación que tienen los clubes de entregar información a la Comisión del Mercado Financiero y que los obliga la ley respectiva, y de los dineros a rendir, expresó que este último tema es un muy distinto del tema tributario, consideró que los clubes entre la inexperiencia, estructuras muy pequeñas que no les permite tener un manejo financiero contable importante, y desconocimiento de la norma, incurrieron en omisiones. Por ello cuando se hicieron cargo, crearon la Unidad de Control Financiero que es la que controla todos esos cumplimientos y así está establecido en los estatutos y reglamento, y hoy forma parte de la licencia de clubes.

Destacó el trabajo realizado y la incorporación de todos estos requisitos en la licencia de clubes que antes no los tenían como algo normativo y, por lo tanto, no podían sancionar directamente a los clubes porque estos tenían que cumplir con el IND y con la ley, pero no con la ANFP. Se daba la paradoja de que a la ANFP le mandaba la información, pero no se la mandaban a la superintendencia de la época, hoy la CMF. Es decir, efectivamente tenían las memorias, los presupuestos y de hecho dentro de los reglamentos ningún club puede jugar en la temporada siguiente si no ha presentado y no le han aprobado el

presupuesto. Los clubes no enviaban a la superintendencia de la época la memoria ni el capital del funcionamiento mínimo, es decir, efectivamente había desorden. Eso ha disminuido de manera considerable.

También han trabajado con el IND porque ellos todavía tienen un registro de organizaciones deportivas que no está actualizado, instituciones que no están en la ANFP, y algunas veces hacen llegar copias de multas aplicadas, por ejemplo, el caso de Lota, Naval.

Le gustaría mandar el registro de clubes depurado que año a año estaban en las divisiones de la Asociación, en qué incumplimiento incurrieron, porque es efectivo lo que informa la CMF, los clubes no mandan la memoria porque no ven la obligación de hacerlo, pero no es porque no lo hayan hecho y no la hayan entregado. Para la ANFP la tienen que hacer, es un requisito para la licencia para el año siguiente y poder competir en el fútbol profesional. Entonces, el problema es cómo educan y capacitan a cada uno de los clubes, porque también ellos van adquiriendo las capacidades internas profesionales para generar esa información.

Señaló que cuando llegó esta directiva el tema era muy relajado, de hecho se hacía vista gorda internamente, se dieron cuenta en la Unidad de Control Financiero de la época, y no se emitían multas. Llevan ya tres años insistiendo y cree que los clubes lo ha entendido bastante bien.

Sobre el tema el señor Salah, expresó que poco menos de un año establecieron estatutariamente la Unidad de Control Financiero, fiscalizaba, pero cualquier club podía reclamar porque era un organismo que estatutariamente no existía.

En otro orden de materia, manifestó que algunas de las preguntas eran sobre lo qué ha cambiado en el fútbol, qué cosas se han hecho para evitar que pase lo que pasaba, expuso que, por ejemplo, para que no pase lo que ocurrió con las platas del fútbol joven se estableció un protocolo tremendamente riguroso respecto de cómo y dónde se pueden usar las plantas, y cómo se deben rendir.

El señor Fazio, dando respuesta a una consulta sobre si los hechos que sucedieron bajo la presidencia Jadue podrían volver a repetirse, expresó que, más allá de la estructura jurídica, lo que más resguarda a una institución frente a ese tipo de acciones es el robustecimiento del gobierno corporativo interior. A modo de ejemplo, cuando llegaron, *“se radicaba en una sola firma cualquier monto, de cualquier naturaleza”*. Hoy no existe posibilidad de que ocurra algo así ya que vienen consignados los valores, rige un protocolo de firma y no existe ningún monto que se pueda aprobar con una sola firma.

Eso, más el oficial de cumplimiento, más la auditoría, más el robustecimiento de ese gobierno corporativo, es la mejor protección, y en tanto los asociados que no están inmersos en la administración diaria ejerzan control sobre aquellos funcionarios que desempeñan esos papeles claves, evitará que esa situación se vuelva a repetir.

El señor Muñoz sobre la situación del club Lo Barnechea, señaló que se originó en el mandato anterior. Agregó que, además, actualmente existe un proceso judicial en tramitación en el Octavo Juzgado Civil de Santiago que no ha sido fallado, ni siquiera en primera instancia. Se trata de una demanda civil ordinaria de indemnización de perjuicios, caratulada Club Social y Deportivo Barnechea -la institución madre- y Club Deportivo AC Barnechea Sociedad Anónima Deportiva, rol 24-467 de 2016.

El objeto de ese procedimiento es reclamar por la falta de rendición de cuentas, proceso que debió haber efectuado la sociedad anónima

deportiva mandante o concesionaria, según la figura jurídica que corresponda, respecto del club social y deportivo. Los motivos que llevaron a eso se deben preguntar a la gente del Club Social y Deportivo Barnechea.

Manifestó que no calificará la actuación de los dirigentes, aun cuando considera que obraron de buena fe -habla de la gente del club social y deportivo-. Han sido recibidos por él en dos oportunidades, y también por el secretario ejecutivo y el gerente general. Han estado dispuestos a colaborar en la circunstancia judicial, porque existe la figura de “una suerte de fraude” -no está imputando la comisión de un delito- respecto de quien tiene hoy esta actividad.

Es importante señalar que todos esos hechos se originaron a partir de 2011, y a partir de la administración actual han hecho un barrido de la situación societaria de los clubes, con la implementación de la malla societaria y de la licencia de clubes. Lo que les queda por hacer es esperar que la justicia ordinaria resuelva esa circunstancia, porque la relación existente entre la corporación social y deportiva y la otra institución a que se hizo referencia, que se encuentra hoy “habilitada para participar de la corporación”, estaba funcionando de acuerdo con los estatutos.

Sobre las razones por las cuales participa en el campeonato el club Lo Barnechea sociedad anónima y no el Club social y deportivo, señaló que, en estricto rigor, al amparo de la ley que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, pueden participar de las actividades deportivas profesionales. En el caso del club social y deportivo Barnechea, justo estaba en una época de interregno, donde los que ya estaban participando -que no es el caso de Barnechea- podían hacerlo, como Cobresal y algún otro club que aún funciona como corporación, porque al momento de la implementación de la ley de sociedades anónimas deportivas se estableció que, en adelante, debían ser sociedades anónimas deportivas.

Por lo tanto, desde el momento en que se hicieron cargo de la administración, había una sociedad anónima deportiva que aparece integrada correctamente y participando.

Ahora, cómo se origina esa cesión o esa concesión, ya no es tema la directiva, sino un problema que deberían fiscalizar los organismos públicos que correspondan. Pero no escapa a la posibilidad de entrar en esa fiscalización.

El señor Salah precisó que el fútbol formativo lo tiene la sociedad anónima, así como las divisiones inferiores las maneja la sociedad anónima deportiva. El club social tiene el fútbol amateur, como todos los equipos amateur, funcionan en los campeonatos amateur.

VI. CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES.

Las consideraciones que sirven de fundamento a las conclusiones y proposiciones de esta Comisión fueron aprobadas por la **unanimidad de los diputados presentes** (7) señoras Olivera y Santibáñez, y señores Bernales, Andrés Celis, Mulet, Prieto y Alexis Sepúlveda.

Asimismo, las conclusiones en general fueron aprobadas por la **unanimidad de los diputados** que se encontraban presentes según se expresa.

Los numerales 1 y 2 lo fueron con el voto favorable de las señoras Olivera y Santibáñez, y de los señores Bernales, Andrés Celis, Mulet, Prieto y Alexis Sepúlveda.

Las contenidas en los numerales 3, 4 y 5 fueron aprobadas con la votación favorable de las señoras Luck y Olivera, y de los señores Andrés Celis, Mulet, Prieto y Alexis Sepúlveda.

Las contenidas en el numeral 6 con el voto conforme de las señoras Luck, Olivera y Santibáñez, y de los señores Andrés Celis, Mulet, Prieto y Alexis Sepúlveda.

Por último, las proposiciones fueron aprobadas **por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Luck, Olivera y Santibáñez, y señores Andrés Celis, Mulet, Prieto y Alexis Sepúlveda.

CONSIDERACIONES.

El mandato de la Comisión ordena investigar las actuaciones realizadas por los órganos del Estado que tengan relación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP, durante la época comprendida entre el año 2015 hasta el 4 de abril del año 2018, con la finalidad de fiscalizar tales acciones y vislumbrar si cumplieron a cabalidad con las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico de fiscalización o ejercicio de la potestad fiscalizadora.

A continuación se realizará un análisis respecto de cada órgano del Estado que tiene incidencia con la ANFP, tomando en consideración tanto la información recabada en la Comisión como también aquella que se ha tenido en vista en el desarrollo de cada sesión. Por otra parte, también se hará un diagnóstico de la manera en la que opera y actúa la ANFP respecto de la Federación de Fútbol, la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA) y especialmente con los clubes u organizaciones deportivas que la integran o bien participan en los torneos locales.

1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Conforme el marco normativo que lo rige artículo 2° letra s) del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el artículo 557 y siguientes del Código Civil, el Ministerio detenta la potestad de fiscalización de las asociaciones y fundaciones, la que además ha sido complementada por lo dispuesto en la Ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. En el ejercicio de tal potestad, la ley establece que *podrá requerir a sus representantes que presenten para su examen las actas de las asambleas y de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, así como cualquier otra información respecto del desarrollo de sus actividades.*

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante presentación efectuada ante la Comisión informó que los procedimientos de fiscalización se iniciaban generalmente por denuncia y excepcionalmente de oficio, para luego una vez terminada la fiscalización la ley lo habilita para ordenar a las corporaciones y fundaciones que subsanen las irregularidades que comprobaren o que se persigan las responsabilidades pertinentes. Como última sanción se le habilita para solicitar la disolución de una entidad por sentencia judicial mediante la acción correspondiente que ejerce el Consejo de Defensa del Estado a solicitud del Ministerio. Sin embargo, se ha destacado que también procedería tal sanción en el evento de incumplir las instrucciones que imparte la Secretaría de Estado posterior a la fiscalización, pues se estima como una infracción grave a los estatutos.

Si bien el Ministerio ha actuado tradicionalmente por regla general a petición de parte, ello merece ciertos reparos en atención a que tales

organizaciones sin fines de lucro tienen como único ente fiscalizador y controlador el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debiendo actuar de forma regular o con cierto grado de continuidad pues para ello existe un departamento de Personas Jurídicas dentro de cuyas funciones se encuentra, precisamente, la potestad establecida en el artículo 557 y siguientes del Código Civil.

A partir de lo indicado anteriormente y visto el informe de esta Comisión, se puede constatar que el Ministerio realiza una investigación y fiscalización de la ANFP y otros entes creados con objetivos específicos, sin efectuar un examen acucioso o detallado de los antecedentes que tuvieron posibilidad de analizar, por cuanto no se cuestionó y por lo mismo no fue objeto de ninguna instrucción, situaciones contractuales y contables graves como las siguientes:

1. La existencia de contratos y vínculos comerciales entre la ANFP y empresas en las que tenían participación representantes de los clubes que forman parte de la misma Asociación o personas afines a los directores de la misma, lo que provoca que actúe como entidad generadora de lucro a los distintos dirigentes o personas cercanas al directorio anterior, ejemplo de aquello, fue la contratación directa con MegaSport de venta de los derechos televisivos y publicitarios de la selección chilena de fútbol por un monto total de 106 millones de pesos, la que pertenece al grupo Bethia, controlada por la familia de Carlos Heller, que paralelamente es Presidente de Azul Azul⁵⁷;

2. Irregularidades en las cuentas de la Copa América, dado que si bien se creó un Comité Organizador Local del torneo, la contabilidad se encontraba relacionada con la propia de la ANFP, según se extrae del informe de auditoría forense realizado por Deloitte eAdvisory Ltda., en que se detalla que hubo flujos de dinero entre una y otra bajo la figura de cuentas por pagar pero que no tienen respaldo alguno, existiendo grandes cantidades de dinero de cuyo paradero actual no se tiene conocimiento;

3. Préstamos irregulares efectuados a los clubes pertenecientes a la ANFP, provenientes tanto de la misma ANFP como del Comité Organizador Local 2015, que es más, se realizaron mediante cheques al portador y en varias ocasiones fueron cobrados por personas diversas a los representante de cada entidad;

4. Utilización de fórmula para eximirse del pago de impuestos mediante la inversión en el fútbol joven, que no fue debidamente controlado o fiscalizado por la propia institución;

5. Desde el año 2010 hasta el año 2015 hubo una importante alza de los activos de la asociación, principalmente en el aumento de los gastos en proveedores y servicios de más de 5.000 mil millones de pesos y un aumento de documentos por pagar en más de 1.500 millones de pesos y el hecho que desde el año 2013 no se consignaron los acreedores de tales obligaciones, existiendo un desorden contable y ocultamiento de los destinos de tales dineros; entre otras tantas irregularidades.

Las distintas aristas planteadas y no consideradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos constan en la documentación que le fue entregada en el seno de la investigación, la cual tuvo lugar durante los años 2015 y 2016, especialmente, se encuentran detalladas en el informe de la auditoría forense que realizó la empresa Deloitte, que fue recepcionado por el Ministerio el día 22 de

⁵⁷ Informe de la Auditora forense realizado DeloitteAdvisoryLtda, solicitado por la ANFP con fecha 15 de febrero del año 2016 y remitido a la comisión mediante respuesta de oficio del Ministerio de Justicia.

julio del año 2016, adjuntándose al expediente de investigación y, aun así, no se le otorgó la relevancia que inviste. A su vez, también se tuvo a la vista dentro de los antecedentes la auditoría realizada por Ramiro Mendoza, a solicitud de la propia ANFP, en que concluye que la arquitectura organizacional de esta Asociación y las entidades relacionadas con la misma, no se condice con las actividades que realizan, en atención a que se trata de una persona jurídica de derecho privado sin fin de lucro y dentro de las actividades realizadas en su mayoría se encuentran aquellas que si tienen una finalidad de lucro.

Por su parte, si bien los asistentes a la Comisión recalcaron el hecho de carecer de facultades amplias de fiscalización, teniendo la obligación de remitir los antecedentes a los órganos públicos competentes, como es el caso del Ministerio Público o Servicio de Impuestos Internos, aquello no puede ser fundamento para no solicitar la disolución de la Asociación, toda vez que la investigación que llevan a cabo otros organismos del Estado tienen como propósito establecer responsabilidades individuales como lo es la de carácter penal, pero ello es completamente ajeno a la facultad que tiene el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos de solicitar la disolución siempre que tenga los antecedentes en que conste la existencia de situaciones irregulares que no se condicen con la actividad propia de una institución sin fines de lucro, como es precisamente lo que aconteció con la ANFP.

En el mismo tenor, es lo reconocido por el actual Ministro de Justicia: que de no tratarse de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, más el contexto de mundial que se vivía y el posible perjuicio que se generaría a la selección nacional de fútbol, el Ministerio de Justicia del Gobierno anterior hubiera solicitado la disolución de la personalidad jurídica, sin embargo, se prefirió tratar de salvarla por su significado público y social, por la envergadura de la institución y por el monto de los recursos, siguiendo un criterio de razonabilidad. En este mismo sentido se pronunció don Nicolás Mena, ex Subsecretario de Justicia quién reconoce que el Ministerio tuvo en consideración que la institución a la que se fiscalizaba era una corporación que tenía trascendencia en nuestro país, es la que administra el fútbol profesional y además, hubo de parte de la nueva administración encabezada por Arturo Salah disposición en todo momento a colaborar y participar para la solución del problema, razón por la que se prefirió solucionar cada uno de los problemas en post del bienestar público y de la sociedad.

De lo planteado, no queda más que comprender que, fundado en un criterio de razonabilidad, no justificado o mencionado en las resoluciones que dieron por terminado el proceso de investigación y por cumplida las instrucciones dadas a la Asociación, se decidió no solicitar la sanción de caducar o disolver la personalidad jurídica. Tal criterio no es compartido por los diputados de esta Comisión Especial Investigadora ya que no se debe perder de vista que la disolución de la personalidad jurídica es prácticamente la única sanción de la que dispone el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de su potestad de control y fiscalización, que requiere ser aplicada cuando se trata de actuaciones que son completamente contrarias a los fines que tiene una Asociación o cuando se ve perjudicado el patrimonio de la institución.

Ahora bien, se comparte el hecho que la Asociación Nacional de Fútbol Profesional involucra el interés de nuestra sociedad en tanto es la administradora y organizadora del fútbol profesional, pero no justifica en ningún caso aludir al significado social que detenta una determinada institución para no aplicar la sanción prevista en el ordenamiento jurídico. Lo que es peor, se ha justificado en el principio de proporcionalidad el que, si bien se aplica en el ámbito de la potestad sancionatoria del estado, según lo ha resuelto nuestros Tribunales Superiores de Justicia y la propia Contraloría General de la República, tiene un sentido completamente distinto: *el principio de proporcionalidad opera en materia*

*punitiva en dos ámbitos bien delimitados. En primer término, como un límite que se impone al legislador al momento de tipificar conductas punibles, determinar su sanción y establecer la autoridad que debe aplicarla (administrativa y judicial). En segundo lugar, como un límite al acotado margen de discrecionalidad que debe tener la autoridad administrativa al momento de determinar la sanción aplicable por la comisión de un ilícito administrativo*⁵⁸. Además, que tampoco se incorporó tal principio como fundamento de la resolución en la que se tuvo por cumplida todas las instrucciones por parte de la ANFP.

De este apartado se concluye inequívocamente que la Ministra de Justicia a la fecha de los hechos materias de esta Comisión Investigadora –señora Javiera Blanco- actuó negligentemente no aplicando la sanción pertinente a la ANFP por el mega fraude objeto de investigación de esta Comisión Especial.

2. Comisión para el Mercado Financiero.

De conformidad al marco regulatorio establecido en la ley N° 20.019, en particular lo regulado en el artículo 37, corresponde a la Superintendencia de Valores Y Seguros “*La fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de las organizaciones deportivas profesionales*”. Al respecto, la norma de carácter general (N.C.G) N° 201 del año 20106, establece la forma y la oportunidad en que las organizaciones deportivas profesionales deben remitir la información financiera antes mencionada a la Comisión para el Mercado Financiero.

Actualmente al organismo le corresponde la fiscalización de 46 organizaciones deportivas profesionales, de las cuales:

a) Cuarenta y cuatro organizaciones deportivas profesionales, que comprenden a sociedades anónimas deportivas profesionales y los fondos de deporte profesional, que se encuentran inscritos o en proceso de inscripción en el Registro de Organizaciones Deportivas que lleva el Instituto Nacional del Deporte y

b) Dos sociedades anónimas concesionarias constituidas en conformidad al número 3 del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.019, las que se encuentran sujetas al ámbito de fiscalización en su calidad de emisores de valores de oferta pública, debiendo sujetarse en cuanto a la forma y oportunidad de la entrega de información requerida a lo regulado en N.C.G N° 30.

Tal potestad de fiscalización se ejerce mediante el requerimiento y examen de la documentación que la ley les exige entregar a órgano público que consiste en memorias anuales o estados financieros cuya plazo de entrega depende de la naturaleza jurídica de la organización deportiva, esto es si se trata de sociedades anónimas deportivas o sociedades anónimas concesionarias (en cuyo caso los estados financieros tienen una periodicidad trimestral), presupuestos anuales aprobados por la asociación deportiva profesional, informes trimestrales sobre capital de funcionamiento y certificaciones de pago de obligaciones laborales y previsionales correspondientes a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año.

Se hizo llegar a la Comisión un cuadro explicativo del cumplimiento de tal obligación, en que se detalla por cada organización deportiva profesional si ha cumplido, si lo ha hecho dentro del plazo legal establecido o si se

Eduardo Cordero Quinzacara, *Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno*, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no.42 Valparaíso jul. 2014

encuentra pendiente de cumplimiento. En términos generales podemos visualizar que existe un alto nivel de incumplimiento por parte de los clubes fiscalizados en cuanto no remiten información continua y de forma oportuna.

En lo que respecta al estado de endeudamiento o aumento de pasivos patrimoniales de las organizaciones deportivas profesionales desde los años 2011 a 2017, razones del mismo y entidades acreedoras, se informó mediante oficio N° 19.718 las planillas que contienen un resumen del total de pasivos, patrimonio e índice de endeudamiento, de los cuales se extrae que, términos generales, se observa que los clubes tienen un incremento en el promedio de sus pasivos entre los años observados, especialmente en el año 2014 y 2015 que coincide con la época en que tuvo lugar la administración de Sergio Jadue. Además, se puede observar un aumento considerable en el índice de endeudamiento global y disminución del patrimonio promedio.

La fiscalización llevada a cabo por la Comisión para el Mercado Financiero le permite frente al incumplimiento de las obligaciones antes detalladas activar un procedimiento de supervisión descrito en el documento "Políticas de Fiscalización", que se basa en lo regulado en la normativa general N.C.G N° 201 que incluye: control de envío de memorias anuales, control de envío de información trimestral sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y del capital mínimo de funcionamiento, la revisión del contenido de los estados financieros.

Tal procedimiento contiene, primeramente, la remisión de un oficio a todas las organizaciones deportivas profesionales que no han cumplido de forma oportuna con el envío de los antecedentes o bien se le realizan observaciones sobre el capital mínimo de funcionamiento y obligaciones laborales y previsionales. Se ha informado mediante presentación efectuada ante la Comisión Especial Investigadora, el número de oficios enviados desde el año 2015 hasta el año 2017, existiendo una disminución menor, de 103 a 81, y en los que respecta al total de clubes a los que se les envía (es decir organizaciones deportivas que se encuentran en situación de incumplimiento) se puede observar que en general alcanza a más del 80% del total de fiscalizadas.

Luego, se prevé el análisis de las memorias que se seleccionan, siendo principalmente observado las opiniones de los auditores externos que acompañan los estados financieros de cada año y el cumplimiento de normativa contable y resoluciones emitidas por la propia Comisión para el Mercado Financiero, debiendo remitirse oficio también en el evento de existir observaciones a rendición, que cómo se extrae de los cuadros adjuntos al oficio señalado, en varias ocasiones se reiteran. Además, se controlan los presupuestos anuales, debiendo remitirse oficio a cada entidad cuando no existe cumplimiento oportuno en el envío de tales. Se informa que ha existido un alza en la cantidad de oficios y organizaciones deportivas en situación de incumplimiento desde el año 2015 al año 2017.

Ahora bien, se debe destacar que la CMF envía tales oficios requiriendo del cumplimiento de entrega de toda la información antes descrita a cada una de las organizaciones deportivas profesionales con copia al Instituto Nacional del Deporte y a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, a fin de que cada institución ejerza las facultades de fiscalización que la ley o las normas estatutarias le establecen.

De la información detallada en los documentos antes referidos se observa con claridad el incumplimiento de forma reiterada y constante de las organizaciones objeto de fiscalización, por lo que el organismo ha debido ejercer la facultad sancionatoria que prevé nuestro ordenamiento jurídico, debiendo

iniciarse un alto número de procedimientos sancionatorios que alcanzan a 94 desde el año 2011 al año 2017, cuyo resultado ha sido la sanción de censura o multa y en particular, en el último ejercicio culminado en enero del presente año se han cursado 17 multas a organizaciones deportivas. En este mismo sentido, la Tesorería General de la República ha informado a esta Comisión Especial Investigadora el estado de pago de las multas que cursa la Comisión para el Mercado Financiero a las organizaciones deportivas profesionales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 N° 2 de la Ley N° 20.019 desde marzo hasta agosto del año 2018, en que se observa 10 clubes notificados y requeridos de pago de las multas cursadas, que en términos generales ascienden a la suma de 150 UF.

Por otra parte, se destaca el aumento en el nivel de pasivo de los clubes desde el año 2011 al año 2017 pudiendo establecer que en términos generales todos los clubes han ido aumentando progresivamente sus pasivos. Lo mismo ocurre con el patrimonio total de los clubes, en cuyo caso se observa que la mayoría no logra cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 20.019 que exige mantener el capital de constitución de 1.000 UF. En este mismo sentido, es relevante la información entregada por la propia Asociación Nacional de Fútbol Profesional en cuya página web se ha publicado que a mediados de julio del año 2016, se hizo entrega de los balances financieros desde el año 2009 hasta el año 2015 de 14 equipos que integran la institución los que dan cuenta que, en los últimos siete años del fútbol chileno, se han experimentado pérdidas por 55.597 millones de pesos, lo que promedia 3.971 millones por club. Si en el año 2009 el déficit clubes alcanzaba los 3.197 millones, la cifra en 2015 alcanzó 162.013 millones, lo que significa un incremento de las deudas en un 407 por ciento.

En lo relativo al incumplimiento de las obligaciones que impone la ley N° 20.019, el artículo 39 establece diversas sanciones, que van desde la amonestación escrita y pública, una multa no inferior a 10 ni superior a 100 UTM e, incluso, la eliminación del registro de organizaciones deportivas profesionales en los casos de incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contempladas en la ley.

Al respecto, la Comisión para el Mercado Financiero ha planteado que de las sanciones antes descritas la más grave que les corresponde aplicar es la multa, no teniendo competencia para aplicar la sanción de eliminación del registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, en tanto no es quien lleva el registro, debiendo ser el Instituto Nacional del Deporte quien adopte tal sanción a partir de la información que periódicamente le es enviada. A su vez, se destaca el hecho que los oficios también se envían con copia a la propia Asociación Nacional de Fútbol Profesional con el objetivo que también adopte medidas frente al constante incumplimiento de las obligaciones emanadas el artículo 37 de la Ley N° 20.019 de parte de las organizaciones deportivas.

A partir de lo expuesto y en base a la información que entregó la Comisión para el Mercado Financiero sobre la forma en que se cumple el mandato legal contenido en el artículo 37 de la ley N° 20.019 y demás normas a las que se encuentran sometidas en general las organizaciones deportivas profesionales, se puede observar que existe cumplimiento de la potestad fiscalizadora y sancionatoria que el ordenamiento jurídico establece para el organismo, toda vez que se tiene determinado el ámbito objetivo de fiscalización, es decir las organizaciones o entidades a las que se debe fiscalizar. Además, se exige de forma periódica la entrega de la información que detalla la ley N° 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en su artículo 37, ejerciendo de forma oportuna y sistemáticamente los procedimientos sancionatorios cuando existiere incumplimiento de parte de las organizaciones fiscalizadas.

Es importante recalcar que, a juicio e interpretación de la CMF, la potestad sancionatoria se encuentra en cierta medida limitada por cuanto únicamente puede cursar sanciones de amonestación y multa de hasta UF 200, sin tener competencia para aplicar la sanción más grave contemplada en el artículo 39 de la norma legal antes citada, toda vez que no tienen incidencia alguna en el registro de Organizaciones Deportivas Profesionales que lleva el Instituto Nacional del Deporte por orden expresa del legislador. Tal interpretación se comparte, toda vez que la ley es clara en disponer que es el Instituto Nacional del Deporte el órgano encargado de fiscalizar y supervigilar a las organizaciones deportivas profesionales en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del Registro. Es más, si bien la Comisión del Mercado Financiero no tiene competencia para aplicar la sanción en comento, si se han preocupado de forma constante y periódica de remitir la información al Instituto Nacional del Deporte a fin de que pueda con los antecedentes actualizados ejercer tal potestad.

Es así que, tal como fue mencionado por la CMF, la labor que desarrollan tiene una data de más de 10 años, existiendo un procedimiento claro respecto de la forma en la que se ejerce su potestad fiscalizadora y sancionatoria, teniendo absoluto registro de cada uno de los antecedentes que se le requirieron, las que podrían ser solicitadas por cualquier otra entidad pública a fin de ejercer las potestades o facultades que la ley disponga.

3. Servicio de Impuestos Internos.

El Servicio de Impuestos Internos mediante presentación efectuada en la Comisión Especial Investigadora, destaca y aclara que la Asociación de Fútbol Profesional, no obstante ser una persona jurídica sin fines de lucro, se le considera un contribuyente dado que desarrolla actividad gravada con impuestos a la renta de primera categoría, debiendo pagarlos y estando sujeta al ámbito de fiscalización del Servicio. Asimismo, se aclara que tal institución no está sujeta a ningún beneficio tributario y se le aplican las obligaciones tributarias generales. Igual situación ocurre con las organizaciones deportivas profesionales, que independientemente de la naturaleza jurídica de las mismas, en tanto persiguen fines lucrativos y lo principal, ejercen actividades gravadas con impuestos, deberán necesariamente pagar tales y estar sujetas a la fiscalización del servicio cuando correspondiere.

El análisis de los actos efectuados durante el período comprendido en la investigación por parte del organismo fue complejo y difuso, porque la exposición y presentación que se realizó no tuvo la claridad suficiente y peor aún estuvo carente de información relevante, en cuanto no dio respuestas a varias de las informaciones requeridas y que tienen especial gravedad, como se expone a continuación:

En concreto, el Servicio de Impuestos Internos se refirió a cuatro grandes aristas: fiscalizaciones realizadas a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la fiscalización que tuvo lugar por el pago de remuneraciones u honorarios al cuerpo técnico de la selección chilena durante los años 2014 y 2015, las fiscalizaciones realizadas a las sociedades anónimas y la fiscalización realizada a propósito del Comité Organizador Local creado en el año 2015 para la organización y ejecución del torneo internacional de Copa América que tuvo lugar en Chile.

De tales fiscalizaciones informadas a esta Comisión, podemos observar que no ha sido estimado y menos analizado por el organismo situaciones irregulares que tuvieron lugar en la contabilidad tanto del Comité Organizador Local del año 2015 y la Asociación Nacional de Fútbol Profesional durante los años 2015 y 2016, como es el hecho de que en el torneo de Copa

América hubo un total de ingresos por flujos de \$29.121.557.210, de los cuales \$18.483.716.733 corresponden a venta de ticket y \$10.637.840.577 a aportes realizados por la Conmebol. Sin embargo, de tal monto total \$10.659.335.248 fueron recaudados por la Asociación de forma directa, no ingresando al COL 2015, y siendo registrado en la contabilidad de éste último como cuentas por cobrar, de modo que cabe cuestionarse si ello fue considerado por el Servicio de Impuestos Internos al determinar la renta bruta obtenida por la Asociación en el año 2015. Luego, del total que ingreso al COL 2015 un total de \$892.292.000 se transfirieron a los clubes de Everton, Santiago Morning y Unión San Felipe, pero que se rindieron como préstamos efectuados a la Asociación, debiendo una vez efectuada la fiscalización correspondiente generar impuestos a los clubes en que ingresaron tales montos.

Además del aporte efectuado por el COL 2015 a determinados clubes, la Asociación realizó aportes a los clubes por un monto total de \$3.706.948.414 durante el periodo comprendido entre junio del año 2013 hasta enero del año 2016, los que provinieron de contratos celebrados con ocasión de los derechos de imagen de la selección chilena, como ocurrió con el contrato con Megasport y Nike, además de los ingresos de Copa América. La manera de hacer entrega de tales montos se efectuó por nómina bancaria por un total de \$10.946.777.428 y mediante cheques por un total de \$2.760.170 y es más, un total de \$337.554.782 se abonó a terceros distintos de los clubes, sin que se tenga conocimiento si efectivamente tuvieron como destino finalmente las arcas de tales clubes.

Ahora bien, tal repartición de dinero que efectuó la ANFP a las organizaciones deportivas que la integran se realizó mediante una fórmula a la que denominaron "Fútbol Joven" la que consiste en que, si bien la ANFP es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, que no podría entonces repartir dineros a los demás clubes que la integran, si podría y asumiría además los gastos del fútbol joven o cadetes de cada uno de los clubes, quienes no pagarían a su vez impuesto por tales montos ingresados. Sin embargo, los clubes debían asumir la obligación de rendir gastos al término de cada año, lo cual no tuvo lugar existiendo un total de \$12.106.948.414 que al año 2015 aún no se rendían, lo cual no fue desmentido por los actuales directores de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional en sesión de fecha 26 de septiembre del año 2018.

A partir de lo expuesto por el Servicio de Impuestos Internos, tales préstamos de dinero y el desorden contable al que se refiere y delata el informe de la auditoria forense realizada a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional por la empresa Deloitte y el informe de auditoría realizado por Ramiro Mendoza, no fueron evaluados y fiscalizados por la entidad. La gravedad del asunto se encuentra en que existe en la actualidad una institución privada sin fines de lucro que maneja miles de millones de pesos y a quién corresponde la administración y organización del fútbol profesional en nuestro país, cuyos ingresos se obtienen del Canal del Fútbol y de los contratos pecuniarios que celebra en representación de los derechos de imagen de la selección chilena y otros tantos relativos a publicidad para el torneo nacional.

Tales ingresos son repartidos entre los clubes que integran la Asociación y en el caso de los provenientes del canal del fútbol ya se ha zanjado que no corresponde a la ANFP el pago de impuestos toda vez que actúa como mandataria de los clubes, quienes a juicio del Servicio de Impuestos Internos son quienes deben pagar impuestos por tales ingresos. No obstante, se destaca que entre los años 2013 al año 2016 la Asociación efectuó pago de las cuotas de fútbol a los 32 clubes integrantes por un total de \$76.678.635.724. Luego, en lo que respecta al dinero que se obtiene por los contratos antes mencionados, le pertenecen a la Asociación ya que actúa como persona jurídica por sí, no actúa en representación de los clubes, y es precisamente en este estadio donde se ha

utilizado y se utiliza hasta la fecha la fórmula de inversión en el fútbol joven que conforme lo dispuesto en la ley del año 1947 (a la que hace referencia el propio servicio) se encuentran exentos del pago de impuestos. Es precisamente esta fórmula la que permitió que durante la administración de Sergio Jadue se efectuara reparticiones de dinero a los distintos clubes tan pronto ingresaban, y siento altas sumas de dinero como lo mencionan las auditorias antes señaladas.

Ahora bien, dado que la Asociación Nacional de Fútbol se acogió y hasta la fecha lo hace a una exención tributaria mediante la inversión en los cadetes de cada club de altos montos de dinero: en el año 2016 se destinaron un total de \$1.900.000.00 y en el año 2017 y 2018 el monto supero los \$2.500.000.000⁵⁹, correspondía que el Servicio de Impuestos Internos fiscalizara o al menos comprobara si aquello es o no efectivo, es decir exigiera las rendiciones de gastos que realiza cada organización deportiva a fin de comprobar que efectivamente tales cantidades exorbitantes de dinero se invierten en el fútbol joven de cada club.

Esto es precisamente lo que no ocurrió, toda vez que durante la administración de Sergio Jadue, en el año 2015, los clubes aún no rendían un total de 12 mil millones de pesos, debiendo haber sido controlado y fiscalizado por la entidad pública competente que es el Servicio de Impuestos Internos en cuanto órgano encargado de la correcta aplicación y fiscalización de los impuestos de carácter interno y es que, tal como se ha señalado por el propio organismo, la ANFP es una entidad privada sin fines de lucro pero cuya actividad al estar gravada con impuestos se convierte en contribuyente y no se encuentra amparada a ningún beneficio tributario, debiendo por tanto, haberse efectuado la fiscalización correspondiente a fin de esclarecer si tales montos de dinero efectivamente se invertían en las inferiores de los clubes, pues de lo contrario era un alto monto el que se debió girar a título de impuestos.

Aún más grave es que se ha informado que durante la declaración de renta del año 2015 no hubo ninguna observación a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de parte del Servicio de Impuestos internos y es precisamente el año en que tuvo lugar el torneo de Copa América, donde tuvieron o lugar los desórdenes contables antes señalados e informados por las auditorias efectuadas a la Asociación.

Por otro lado, el Servicio de Impuestos Internos ha informado mantener reuniones de colaboración con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, dentro del marco de facultades que le otorga la ley N°20.899 (reforma tributaria de febrero del año 2016), planteando que uno de los objetivos principales es la orientación en el cumplimiento tributario, en atención a que existe un desconocimiento de la forma en la que se deben aplicar las leyes tributarias o una opinión diversa sobre la forma en que se deben interpretar o aplicar que genera el incumplimiento. Lo mismo ocurre respecto de las sociedades anónimas deportivas con quienes se pretende disminuir las brechas de incumplimiento. Tales acuerdos si bien se ha señalado que no incide en las fiscalizaciones a que pudieren estar sujetos los contribuyentes, al menos llama la atención que tengan lugar cuando aún se encuentran en observaciones las declaraciones de renta de los años 2016 y 2017, conforme lo informado por el servicio en la sexta sesión de la Comisión Especial Investigadora.

Por otra parte, se cuestiona enormemente por los diputados participantes de la Comisión el hecho de realizar tales reuniones de colaboración, que si bien están dentro de las facultades legales del servicio, no da cuenta de otra

⁵⁹Tales cifras fueron informadas por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional en sesión de fecha 26 de septiembre del año 2018,

cosa sino que la Asociación de Fútbol Profesional ha mantenido una conducta inapropiada en el cumplimiento de las leyes tributarias y pago de los impuestos a los que se encuentra obligada, viéndose envuelta en varios conflictos o diferencias con el servicio, como fue también referido por los asistentes a la Comisión. Parece que señalar que esta institución requiere de tales acuerdos de colaboración por cuanto desconoce las normas tributarias, no es correcto dado que estamos hablando de una institución integrada por empresarios de trayectoria, que además deben gestionar una industria en la que ingresan altas sumas de dinero y que aumentan cada año y, que además han contado con el apoyo y asesoría de importantes empresas dedicadas a asesorar tributaria y legalmente a altos contribuyentes, como es el caso de Aste, Jaramillo y Celaya (AJC) que prestó servicios desde el año 2013 a la institución y fue precisamente la empresa que propuso la fórmula de exención de impuestos denominada Fútbol Joven, según se extrae de la auditoría forense realizada a la ANFP.

Ahora bien, el Servicio de Impuestos Internos informó en la Comisión haber llevado a cabo 109 fiscalizaciones a las organizaciones deportivas profesionales, sin señalar la razón, contenido y resultado de las mismas por la obligación de secreto tributario que la ley establece. Sin embargo, cabe hacer presente que el mismo organismo indicó de forma expresa las fiscalizaciones efectuadas a la ANFP, de las cuales ninguna tenía relación con la inversión que realiza en el fútbol joven o de cadetes en cada club, razón por la que se hacen las consideraciones antes referidas.

4. Dirección del Trabajo.

El organismo, conforme el marco legal que lo rige, tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las normas laborales, previsionales y de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual se le ha dotado de potestades de fiscalización y sancionatoria que se ejercen conforme un procedimiento creado para el efecto⁶⁰.

En lo que respecta al ámbito de investigación de la presente Comisión Especial, corresponde determinar si la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y las organizaciones deportivas profesionales, en su calidad de empleadoras han dado estricto cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales emanadas de los contratos individuales o colectivos de trabajo y las obligaciones previsionales y de seguridad en el trabajo y, asimismo determinar si ha existido de parte del organismo público competente la fiscalización correspondiente del cumplimiento de tales obligaciones.

Para el análisis de lo anterior, es importante tener en consideración tanto la información entregada por la propia Dirección del Trabajo como también de la Comisión para el Mercado Financiero, porque esta última tiene a su vez la obligación de controlar el estado de pago de las obligaciones laborales y previsionales de los clubes de fútbol mediante el requerimiento de información, particularmente el estado y certificado de pago de tales obligaciones emitido por la Dirección del Trabajo o autoridad pública que tuviere competencia al respecto

Conforme a lo visto en el Informe, de los antecedentes entregados por la Comisión del Mercado Financiero, podemos extraer que los clubes mantienen una irregularidad en el envío de la información que regula la Normativa de Carácter General N° 201 al organismo, debiendo ser requerido mediante oficios. Es así que en los años 2016 y 2017, 36 organizaciones no habían remitido los antecedentes que dieran cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, especialmente el cumplimiento de pagar las cotizaciones

Manual de procedimiento de fiscalización de la Dirección del Trabajo.
<http://www.dt.gob.cl/transparencia/ManualProcedimientoFiscalizaDT.pdf>

previsionales de sus trabajadores, cursándose 92 y 81 oficios respectivamente por parte de la CMF a tales instituciones privadas. A su vez, se puede observar que alrededor de 19 clubes de fútbol no habían informado el estado de pago de cotizaciones previsionales del segundo trimestre del año 2017 y uno no había informado el estado de pago del último trimestre del mismo año, todos mediante el respectivo certificado de pago de cotizaciones de la Inspección del Trabajo.

A este respecto, llama la atención cómo tanto la Comisión para el Mercado Financiero y Dirección del Trabajo no han aplicado con un mínimo de rigor las sanciones al incumplimiento de los clubes de fútbol de pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores. De ello nos haremos cargo más adelante, especialmente lo que compete a la Dirección del Trabajo. Muy llamativo es el caso de Deportes Concepción, dónde los informes enviados a la CMF se entregaban con más de 12 meses de retraso.

En cuanto a la Dirección del Trabajo sólo ha dado cuenta de las fiscalizaciones que se realizan, planteando que a la ANFP no se le ha efectuado ninguna en el período comprendido en esta investigación y en el caso de las organizaciones deportivas profesionales un total de 33 desde el año 2015 hasta la fecha. Sin embargo, lo que se debe recalcar es que la mayoría de las fiscalizaciones a las que se refieren han tenido lugar por denuncia o solicitud de terceras personas, salvo 2 en el año 2016 que se inician de oficio por programa.

A partir de lo expuesto se puede vislumbrar que la Dirección del Trabajo en su gran mayoría actúa en razón de una denuncia o solicitud, y en escasas ocasiones lo hace de oficio, lo que puede entenderse atendido la gran cantidad de fiscalizaciones que les corresponde efectuar como organismo tanto en el aspecto del derecho del trabajo individual como colectivo (especialmente a partir de las modificaciones realizadas por la ley N° 20.940 relativa a las relaciones colectivas de trabajo). Sin embargo, se debe tener en cuenta que el propio manual de procedimientos de fiscalización que regula la actividad de la Dirección del Trabajo, plantea las formas de iniciar tales procedimientos, estableciendo que puede operar tanto por solicitud o bien de oficio y, en este último caso se subdivide en aquella que opera por decisión institucional y la que opera por mandato legal.

La Dirección del Trabajo, puede activar de oficio las fiscalizaciones por su propia decisión en tres situaciones distintas: programada, individual y por refiscalización. La primera de tales, puede ser una fiscalización tanto a nivel nacional como regional cuyo propósito es intervenir a un conjunto de empleadores que se seleccionan por distintos criterios, entre los cuales se encuentra la actividad económica y riesgo de infraccionalidad, entre otras y, a su vez se debe establecer de forma previa las materias que se deberán controlar por el organismo. En tal sentido, los diputados que integran la Comisión Especial entienden que la actividad del fútbol, que bien es un deporte relevante en nuestro país, también se ha convertido en los últimos años (especialmente desde la creación de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales) en una actividad lucrativa para los dueños de los clubes y para la cual se requiere necesariamente contar con un número relevante de trabajadores en las distintas funciones que se desempeñan a fin de que se desarrolle de buena manera tal actividad

Es por lo anterior, que nos parece que la Dirección del Trabajo, tomando en cuenta la importancia de la actividad que se desarrolla, el nivel de lucro que se obtiene por tal y especialmente la existencia de una tradición de incumplimiento de parte de los clubes en el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, debió en los últimos años al menos haber adoptado la decisión de fiscalizar tal actividad lucrativa, creando un programa en que se estableciera como objetivo el control del cumplimiento de la normativa laboral y previsional de todas las organizaciones deportivas profesionales existentes en Chile,

como también de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional. Lo anterior, por cuanto llama la atención que además la propia ANFP no haya ejercido los derechos que el Código del Trabajo establece en cuanto garante de las obligaciones de los trabajadores de clubes que la integran, existiendo un total descuido en el ámbito de las relaciones laborales.

Si bien el organismo ha informado y demostrado que ejerce su potestad de fiscalización desde el año 2015 hasta la fecha, ello sólo opera al existir una denuncia o solicitud, lo que no garantiza el real cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores del área o actividad del fútbol. No se debe perder de vista que los trabajadores individualmente considerados se encuentran en una situación de desigualdad frente al empleador, tienen una necesidad de trabajar y mantenerse en sus puestos de trabajo y, en el caso de los jugadores de fútbol se acrecienta dado que son traspasados de club en club ya sea mediante compra de pase o bien mediante préstamos por un determinado lapso de tiempo, no teniendo seguridad alguna de que llegado el plazo se mantendrán en el club, pues depende de múltiples factores que no siempre es el rendimiento individual de cada cual, razón por la que es baja la probabilidad que efectúen los reclamos ante la Inspección del Trabajo frente a incumplimiento de sus empleadores. Es por lo anterior, que es estrictamente necesario tomar en cuenta la realidad de la actividad del fútbol en Chile, la situación especial de los trabajadores y el hecho de que se trata de una actividad que tiene lugar en todo Chile, debiendo actuar de forma preventiva el organismo competente y no únicamente a solicitud de terceros o denuncias.

Ahora bien, lo anterior se refuerza en el hecho que es el propio órgano quién de forma trimestral debe emitir certificado de pago de las cotizaciones previsionales y cumplimiento de las normas laborales a las organizaciones deportivas profesionales, que les permiten tener estadísticas de cumplimiento y especialmente tener conocimiento de la forma y oportunidad en que se cumplen, lo cual es un antecedente relevante y que no ocurre en la mayoría de los sectores económicos. Tal actividad que debe realizar el organismo le permitiría con mayor facilidad establecer tales planes de fiscalización teniendo conocimiento de las materias que requieren de especial control.

5. Ministerio del Deporte e Instituto Nacional de Deportes.

El Instituto Nacional de Deportes es actualmente el órgano encargado de la fiscalización y supervigilancia de las organizaciones deportivas profesionales, teniendo un campo de actuación acotado a la incorporación, permanencia y eliminación del Registro de tales organizaciones, conforme lo dispone el artículo 38 de la ley N° 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

En este sentido, la Comisión Especial Investigadora debió enfocar el análisis e investigación en la actuación que se llevó a cabo por parte del organismo durante el plazo comprendido en su mandato, teniendo en especial consideración si hubo o no un efectivo control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley N° 20.019 a las organizaciones deportivas profesionales. Es relevante aclarar que no está dentro del ámbito de tal control o fiscalización la Asociación Nacional de Fútbol Profesional por cuanto, tal como se ha destacado por los asistentes a la comisión que representan al organismo, no es parte del registro de organizaciones deportivas profesionales, no pudiendo estar sujeta a la fiscalización mencionada.

A partir de la información recabada en la comisión y especialmente de los antecedentes entregados por la Comisión del Mercado Financiero las organizaciones deportivas profesionales de forma constante y habitual no han dado cumplimiento a una de las importantes obligaciones que

establece la normativa aplicable, que es el mantenimiento del capital de funcionamiento mínimo de tales clubes que asciende a 1.000 UF, lo que se ha detectado a partir de los estados financieros y balances que de forma anual se entregan ante la CMF, la que a su vez hace llegar tal detalle al Instituto Nacional de Deportes.

Se hace presente que existe de parte de ambas instituciones una interpretación contradictoria de las facultades y potestades de control y fiscalización que detenta cada cual, por cuanto si bien el Instituto Nacional de Deportes reconoce que es quién tiene la facultad de aplicar la sanción más grave que prevé el ordenamiento jurídico a los clubes, consistente en la eliminación del registro, acto seguido plantea que le correspondería a la Comisión del Mercado Financiero establecer las pautas y lineamientos para la aplicación de tal sanción, debiendo incluso ser solicitado por tal organismo la aplicación de la eliminación del registro de una u otra organización deportiva profesional. Por su parte, la Comisión para el Mercado Financiero ha sido enfática en plantear que tienen facultad para sancionar únicamente hasta la aplicación de multas, remitiendo la información al Instituto Nacional de Deportes para que determinen la aplicación de la sanción de eliminación del registro que llevan conforme el artículo 38 de la Ley N° 20.019.

Sin perjuicio de lo anterior, el IND no ha informado a esta comisión de ningún proceso de fiscalización y sancionatorio llevado a cabo en contra de las organizaciones deportivas profesionales por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.019 (referido al capital mínimo de funcionamiento) o de cualquier otro incumplimiento de obligaciones dispuestas en tal normativa, provocando que exista una total libertad de actuación de dichas organizaciones deportivas profesionales.

En este sentido, el IND que ha reconocido tener conocimiento de reiterados y graves incumplimientos de las organizaciones deportivas profesionales, no ha iniciado procedimiento de fiscalización y sancionatorio alguno, provocando que las obligaciones tan básicas como es la de mantener un patrimonio mínimo de funcionamiento se conviertan en disposiciones sin ninguna eficacia, al menos durante el periodo comprendido en la investigación de esta Comisión Especial.

Por su parte, se ha recalcado el hecho de que durante el Gobierno anterior se nombraron 8 directores, generando un desorden administrativo al interior del Instituto Nacional de Deportes, lo que si bien puede incidir en la falta de diligencia en el cumplimiento y ejercicio de sus potestades, no es excusa en ningún sentido de la absoluta inactividad de parte del organismo, por cuanto hemos tenido ocasión de analizar que no se ejerció ningún tipo de fiscalización, es decir que toda la información que se recibió de la Comisión para el Mercado Financiero no se le dio ninguna utilidad, haciendo caso omiso a los reiterados incumplimientos y altos niveles de endeudamiento de los clubes de fútbol profesional.

Además, cabe tener en cuenta que tampoco puede ser excusa de la falta de actuación del organismo, el hecho de que la Ley N° 20.019, que otorga potestad fiscalizadora al IND, no establezca que se entienda por grave o reiterado de los incumplimientos de las organizaciones deportivas profesionales, toda vez que cada organismo debe ejercer las potestades que la ley otorga conforme los procedimientos especiales o generales que dispone nuestro ordenamiento jurídico, sin que tal vacío legal pueda provocar una absoluta falta de actuación.

Por su parte, también se debe destacar que los organismos del Estado que tengan atribuciones y/o potestades respecto de un mismo ámbito o entidades privadas, deben actuar de forma coordinada, razón por la que la Comisión para el Mercado Financiero ha enviado la documentación detallada al menos

anualmente al IND. En este sentido, debió éste último haberse reunido o planteado el problema que se suscita con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 20.019, a fin de determinar campos de actuación y ejercicio de tales potestades, lo cual a partir de lo expuesto en la presente comisión no ha tenido lugar, careciendo de criterios y/o las herramientas básicas para cumplir con lo dispuesto en la ley. Es más, existe tal nivel de desorden en el Instituto Nacional de Deportes, que se ha informado por la propia ANFP, en sesión de fecha 26 de septiembre del año 2018, que el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales no está actualizado y que están registradas organizaciones que no se encuentran afiliadas a la ANFP.

En lo que respecta al Ministerio del Deporte, que fue creado por la Ley N° 20.686, promulgada el 19 de agosto del año 2013, le corresponde la determinación de las políticas públicas relativas al desarrollo y promoción del deporte en nuestro país, no siendo un órgano de reemplazo del Instituto Nacional de Deportes, por cuanto éste mantiene la función de fiscalizar a las organizaciones deportivas profesionales y no profesionales en el ámbito del Fútbol, gozando de autonomía. Sin embargo, igualmente se encuentran relacionados, debiendo el primero fiscalizar las actuaciones del IND.

En razón de lo anterior, correspondió al Ministerio del Deporte haber fiscalizado la actividad que desarrollaba el IND en lo que respecta a las organizaciones deportivas profesionales, debiendo haber verificado si se ejercía y de qué manera la potestad fiscalizadora y sancionatoria que por ley detenta el referido Instituto.

6. Estructura del fútbol en Chile y la manera en que se organiza y actúa la ANFP.

Antes de iniciar las consideraciones que se formularán en lo que respecta a la manera en que se organiza actualmente el fútbol -sea amateur o profesional- y algunas otras sobre la manera en que actual y funciona la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, se debe hacer el alcance que todo lo que se planteará en el presente acápite es a modo de reflexión que luego servirá de sustento a las recomendaciones que se efectuaran con posterioridad. Lo anterior, por cuanto esta Comisión Especial Investigadora está abocada al conocimiento y fiscalización de los actos que realicen los organismos del Estado sin tener potestad de fiscalización alguna sobre organismos de carácter privado.

El fútbol en nuestro país se encuentra organizado institucionalmente a través de la Federación de Fútbol de Chile, que forma parte de la FIFA y representa a al país de manera internacional en lo que respecta al deporte en cuestión. Es una corporación de derecho privado sin fines de lucro y cuya finalidad es la dirección y fomento del fútbol en Chile. En su interior, se albergan dos instituciones: La Asociación Nacional de Fútbol Profesional y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur.

La Federación Nacional de Fútbol se integra orgánicamente por un Consejo, Directorio y Presidente. Todos los órganos tienen integrantes que coinciden con los miembros que integran la ANFP y la ANFA, debiendo siempre ser el presidente quién también lo sea en la ANFP, lo cual ha sido considerado como un elemento positivo y destacado por don Arturo Salah, en cuanto permitía que no se produjeran gran cantidad de problemas que se podían detectar en otros países tales como diferencias de opiniones entre quién estaba al mando de la federación y el órgano a cargo de organizar los campeonatos de fútbol.

Un problema que se ha detectado y ha sido incluso denunciado en esta Comisión, ha sido la determinación expresa de cuál de estos

organismos privados le corresponde la representación del fútbol a nivel internacional, siendo informado que corresponde a la Federación de Fútbol la representación de la selección chilena. Ahora bien, todos los dineros que se obtienen por derechos de imagen, premios y aportes de organismos internacionales relativos al fútbol internacional, debiera ingresar a la Federación respectiva. Sin embargo ha ocurrido que, dado que el presidente de la Federación y la ANFP es la misma persona, han ingresado directamente a la ANFP, no efectuándose la redistribución entre los organismos que componen la Federación, es decir excluyendo a la ANFA.

Respecto de lo informado anteriormente, el presidente de la ANFA don Justo Álvarez ha señalado tener importantes diferencias con la ANFP por cuanto de tales dineros no se ha obtenido monto alguno para la ANFA. Luego, el presidente actual de la ANFP ha señalado que reconoce que ha ocurrido tal confusión y que sólo en su directiva, a partir del año 2017, se ha llegado a un acuerdo en la manera en que se debe efectuar tal repartición, existiendo en la actualidad entrega de montos de dinero a la ANFA (según acuerdo entre tales), lo que no ha sido reconocido por la ANFA.

Por otra parte, respecto al funcionamiento y manera en que ha actuado la ANFP, se han realizado diferentes denuncias por parte de clubes de fútbol, durante el periodo de audiencias de la Comisión y se han podido detectar varias irregularidades, entre los que destacan:

- Cobro de cuota de incorporación a los clubes de fútbol que ascienden de la Primera "B" de conformidad al resultado de cada torneo que se desarrolla en un año calendario. Tal cuota de incorporación se encuentra establecida en el estatuto de la Asociación, sin embargo y tal como lo ha señalado el propio Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Ordinario N° 2352 de fecha 16 de mayo del año 2017, tales estatutos no cumplen con lo que establece el artículo 7° inciso 3 del Decreto Supremo N° 110 y el artículo 548 – 2 del Código Civil ya que no señalan de forma expresa las obligaciones de los asociados, no establecen un mínimo y máximo del valor de las cuotas que se pueden cobrar a los mismos.

Esta situación afectó en gran medida a varios clubes, dentro de los cuales se encuentra Deportes Valdivia y Barnechea, razón por la que la ANFP decidió reducir el monto de la cuota de incorporación.

Lo planteado se encuentra actualmente siendo objeto de litigio ante el Tribunal de Libre Competencia (causa rol 343-2018) por requerimiento interpuesto por la Fiscalía Nacional Económica de fecha 23 de febrero del año 2018, en razón de que tal conducta bloquea el ingreso de nuevos competidores o al menos tiene un claro potencial de generar tal efecto, además restringe o entorpece la competencia dado que afecta la capacidad competitiva del equipo entrante porque no cuenta con la igualdad de ingresos que tienen los demás equipos que se encuentran en la misma división porque la deben utilizar para efectuar el pago de la cuota de incorporación, provocándoles necesariamente una reducción en la posibilidad de invertir en el equipo, técnicos, divisiones inferior o infraestructura. Es así, que se deberá esperar el pronunciamiento del tribunal competente para tener una opinión fundada sobre la legalidad de tal conducta.

- La situación descrita por el Presidente de la ANFP respecto al estado de la institución bajo la administración de Sergio Jadue, calificada como *"una organización caótica, con un total descontrol y sin ningún proceso formal, que no existía lógica en la toma de decisiones ni en las operaciones, lo que es absolutamente necesario en una institución de esta magnitud e importancia. La crisis era total"* provocó daños de magnitud a determinados clubes, como es el caso

de Deportes Concepción, que se presentó ante la Comisión Investigadora dando cuenta de la desafiliación del club que tuvo lugar por decisión del Consejo de Presidentes aplicando la normativa actual contenida en el estatuto de la ANFP por reiterados incumplimientos de carácter económico.

Sin embargo, la situación financiera y los reiterados incumplimientos de la Sociedad Anónima concesionaria del club se derivan precisamente de los múltiples traspasos de dineros y prestamos efectuados de manera irregular por parte de la ANFP durante la época en que administraba Sergio Jadue, quienes no lo consideraron y sólo decidieron aplicar la sanción de desafiliación afectando de sobre manera a Deportes Concepción y a todas las personas que son aficionadas el mismo.

- Otra situación completamente irregular desde la perspectiva de los diputados que integraron la Comisión Especial Investigadora, es el hecho que los árbitros que intervienen en el fútbol profesional se encuentran contratados directamente por la ANFP, sujetos por tanto a un régimen de subordinación y dependencia propio de una relación laboral. Tal situación contractual, no garantiza en ningún caso la independencia de los árbitros en el desempeño de sus funciones, existiendo un riesgo inminente de que actúen conforme los intereses que tuviera su empleador, es decir la ANFP, que tal como se ha planteado es una institución privada que no puede ser controlada en lo que respecta a las decisiones que adopte por los organismos públicos.

- La ANFP en el año 2016 gestionó la realización de auditorías contables, primeramente de Ramiro Mendoza y luego a la empresa Deloitte, señalando su presidente de forma expresa que ha sido la auditoria más grande en la historia de la Asociación. De la información contenida allí se puede extraer que existía un desorden contable de gran magnitud entre el COL 2015 y la contabilidad de la ANFP, existiendo un total de 1.850 millones de pesos que fueron aportados por la Conmebol, conjuntamente con el dinero que ingresó por la venta de entradas del torneo de Copa América, además de los premios obtenidos por la selección chilena que ascienden a un total de 250 millones de pesos y las utilidades que se obtienen de igual torneo de fútbol que ascienden a 11 mil millones de pesos y que fueron traspasadas a la ANFP, todos los cuales aún se desconoce su paradero. Asimismo, se transparenta la total libertad con la que actuaba la directiva de ambas instituciones, donde no existió control alguno de parte del Consejo de Presidentes.

Respecto de lo anterior la actual directiva sólo ha señalado no haber tenido conocimiento de aquello y además haber adoptado las medidas para esclarecer tales asuntos, consistentes en la interposición de querellas criminales para determinar la responsabilidad de quienes provocaron tales pérdidas de dinero. Sin embargo, efectuado el análisis de las 4 querellas interpuestas ninguna hace alusión a tales dineros que siguen perdidos en la contabilidad de ambas instituciones, razón por la que hasta la fecha no se ha adoptado ninguna medida concreta por esclarecer el destino de tales dineros.

- Si bien la nueva directiva ha señalado que actualmente se han implementados controles internos y planes estratégicos para evitar que ocurra nuevamente las situaciones descritas de la administración de Sergio Jadue, aún mantienen la práctica de obligar a la Asociación ante instituciones bancarias actuando como mandataria de los clubes y luego efectuando prestamos directamente a las organizaciones deportivas profesionales, que se descuentan de los dineros que provienen del CDF, lo que si bien no estaría prohibido por el ordenamiento jurídico por cuanto la Asociación actúa como mandataria de los clubes garantizando el pago con el flujo proveniente de CDF que también pertenecen a los clubes. A todas luces es una conducta que provoca de cierta

medida disminuir los controles que pueda efectuar la Asamblea o el Consejo de Presidentes dado que se les está ayudando directamente con aquello que en la actualidad más les aqueja que es la falta de liquidez, evitando que deban recurrir a empresas de *factoring* como ocurrió antiguamente.

Por otro lado, la propia ANFP ha reconocido que, al ser una persona jurídica sin fines de lucro no tienen ningún sistema de reparto de utilidades⁶¹ razón por la que la actual directiva ha operado con la inversión en el fútbol joven, estableciendo un programa denominado “Crece”, efectuando inversiones por un total de 1.900 millones de pesos en el año 2016 y 2017/2018 por un total de 2.500 millones de pesos. Lo anterior, proviene de la época en que administraba Sergio Jadue y tal fórmula de inversión se planteó en el Consejo de Presidentes de fecha 18 de diciembre del año 2012 específicamente como una manera de permitir que la ANFP distribuyera entre los clubes los dineros provenientes de los contratos o vínculos comerciales que desarrollaba como persona jurídica por sí misma y sin tener que pagar impuestos, siendo nuevamente una importante herramienta de control de cada uno de los clubes que se ven en la necesidad de obtener financiamiento dado el déficit presupuestario que presentan conforme los balances expuestos ante la Comisión para el Mercado Financiero.

- Luego, también es importante recalcar que la forma de operar de la antigua administración y el traspaso de dineros que tuvo lugar entre los años 2011 y 2015 por un total de 42 mil millones de pesos (obtenido de los ingresos en general de la selección chilena y torneos internacionales desarrollados en Chile) era conocida por la mayoría de los actuales directores de la ANFP dado que en diciembre del año 2014 se hizo entrega de los balances y estados financieros de la institución a los presidentes de los clubes, en que se individualizaba los préstamos efectuados por un total de 6.500 millones de pesos (no debiendo haber superado los 1.600 millones de pesos porque cada club únicamente puede solicitar 50 millones de pesos anualmente según acuerdo del Consejo de Presidentes y en situaciones excepcionales según lo establece el estatuto de la Asociación) y una deuda que alcanzaba los 3.428 millones de pesos.

En dicha época integraban el Consejo de Presidentes: Arturo Salah (quién detentaba el cargo de presidente de Blanco y Negro desde abril del año 2013 hasta marzo del año 2015), Gaspar Goycoolea Vial (detentaba el cargo de presidente de San Luis hasta julio del año 2014), Sebastián Moreno González (quien ejercía el cargo de presidente de Cobresal de junio del año 2012 hasta que fue electo en el presente directorio), Aldo Corradosi Balboni (quién era parte del directorio de Audax Italiano en el año 2013 hasta que fue electo en el presente directorio de la ANFP), Juan Carlos Silva Aldunate (quién detentaba el cargo de vicepresidente de Deportes Iquique en el año 2013 hasta que fue electo en el actual directorio de la ANFP) y Hugo Muñoz Basáez (miembro del tribunal de disciplina de la ANFP por 12 años, hasta el 2014), razón por la que no existe un total desconocimiento de la manera en que operaba la antigua administración.

CONCLUSIONES

A partir de las consideraciones efectuadas en el acápite anterior, corresponde efectuar una conclusión de forma separada por cada uno de los órganos del Estado investigados y analizados por los integrantes de la presente Comisión Especial Investigadora, en el siguiente sentido:

1. En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el período comprendido en la investigación y teniendo a cargo la

⁶¹ Exposición del Vicepresidente de la Asociación Nacional de Fútbol, don Andrés Fazio, en sesión de fecha 26 de septiembre del año 2018.

cartera de Gobierno doña Javiera Blanco y posteriormente don Jaime Campos, se está de acuerdo en que no dio cabalmente cumplimiento a su deber de control y fiscalización respecto de la Asociación de Fútbol Profesional, ANFP en tanto persona jurídica sin fines de lucro, por cuanto si bien inició un proceso de fiscalización, éste fue acotado a determinados temas sin involucrar otros tantos que tenían igual o mayor importancia desde la perspectiva del cumplimiento de los fines y el resguardo del patrimonio de la institución.

El órgano fiscalizador tuvo a la vista una gran cantidad de antecedentes, que luego de ser analizados en esta Comisión, no queda más que considerar que constituyen suficiente prueba de las múltiples irregularidades mencionadas en el presente informe que tuvieron lugar en la ANFP y que no fueron tomadas en cuenta por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su eventual investigación, tales como los contratos y vínculos comerciales entre la ANFP y empresas en que tienen participación representantes de los clubes que forman parte de la misma, irregularidades en las cuentas de la Copa América detallados en el informe auditor de Deloitte, préstamos irregulares efectuado a los clubes pertenecientes a la ANFP, provenientes tanto de la misma ANFP y del Comité Organizador Local 2015, utilización de fórmula para eximirse del pago de impuestos mediante la inversión en el fútbol joven, entre otras tantas irregularidades.

Por su parte, aquellos hechos o actuaciones que si fueron investigadas por el ente fiscalizador, esto es los contratos suscritos con el Director Técnico de la Selección Chilena y su cuerpo técnico, el pago de remuneración a los directores de la ANFP y los contratos celebrados con estudios jurídicos ubicados en Estados Unidos para la defensa particular de Sergio Jadue, sólo tuvieron como resultado el instruir cambios o modificaciones al interior de la ANFP, que una vez cumplidos, permitieron que se diera por terminado el proceso de fiscalización sin que existiera una continuidad en el control del órgano privado hasta la fecha. Lo anterior, es completamente reprochable por cuanto el Ministerio tuvo conocimiento de hechos que revestían la gravedad suficiente como para decidir aplicar la máxima sanción que dispone nuestro ordenamiento jurídico, esto es la disolución o cancelación de la personalidad jurídica, no efectuándolo únicamente a juicio de esta Comisión por la relevancia que tiene la institución en el fútbol profesional, el interés público involucrado y la posibilidad de perjudicar a la selección chilena, todos fundamentos que a juicio de estos diputados no logran en ningún caso ser justificación suficiente como para avalar la existencia de irregularidades de tal magnitud como las que se expusieron durante el desarrollo esta Comisión Investigadora.

Lo que es aún más grave, todas las justificaciones o fundamentos dados por el organismo en la Comisión para no solicitar la cancelación de la personalidad jurídica, como es el principio de razonabilidad o el interés público que ostenta la ANFP no se contienen en el acto administrativo por el cual se da por terminado el proceso de fiscalización y se decide finalmente no aplicar las sanción antes mencionada, existiendo absoluto desconocimiento de cuales han sido los criterios del organismo público en el ejercicio de la potestad fiscalizadora, lo cual genera incerteza en el resto de los ciudadanos o agrupaciones sin fines de lucro que son objeto de tal potestad fiscalizadora y a su vez, la idea de que pese a que el legislador establezca sanciones para tales casos, por el sólo hecho de efectuar una actividad relevante para la sociedad la entidad privada se vuelve impune, intocable, teniendo total libertad para actuar ajena al ordenamiento jurídico.

2. La Comisión para el Mercado Financiero, y su antecesora la Superintendencia de Valores y Seguros, durante el periodo comprendido en la investigación llevada a cabo por esa Comisión, a cargo del señor Carlos Pavez, ha dado cumplimiento a la potestad fiscalizadora que encomienda nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo un procedimiento en cuanto a la forma y

oportunidad en que se requiere la información a las organizaciones deportivas profesionales, el análisis que se hace de tales antecedentes y las sanciones que se deben cursar y se han aplicado a aquellas que no cumplen en tiempo y forma.

Se destaca el hecho de que el organismo ha interpretado su potestad sancionatoria como limitada ya que no tiene competencia para aplicar todas las sanciones que dispone el artículo 39 de la Ley N° 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, cuando caen en incumplimientos, en especial la más gravosa, que es eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, toda vez que el artículo 37 del mismo cuerpo legal dispone con exactitud que el Registro le compete al Instituto Nacional de Deportes, razón por la que le correspondería a éste aplicar la sanción de cancelación de la personalidad jurídica en ejercicio de la potestad de fiscalización que también detenta en conformidad al mismo precepto. Respecto de este organismo nos referimos más adelante en el punto cinco.

A su vez, corresponde recalcar que la Comisión para el Mercado Financiero ha ejercido las potestades que la ley establece aplicando el principio de coordinación por cuanto los distintos oficios enviados a las organizaciones deportivas así como los procesos sancionatorios llevados a cabo, los ha informado periódicamente a otros organismos públicos como es el Instituto Nacional de Deportes a fin de que actúe conforme la ley exige y faculta. Tal manera de proceder parece razonada y permite tener la información actualizada a los demás organismos que inciden en el funcionamiento de los clubes de fútbol de nuestro país.

Sin embargo, parece una deficiencia en la actividad de control y fiscalización que lleva a cabo el organismo, el hecho que no se haya implementado dentro de su procedimiento el envío de los oficios de requerimiento de información y procedimientos sancionatorios a la Dirección del Trabajo, toda vez que como se ha señalado, es la institución a cargo de certificar el pago de las obligaciones laborales y previsionales de las organizaciones deportivas profesionales, no recibiendo esta última en forma oportuna incumplimientos laborales o previsionales. En tal sentido, tal práctica se requiere dentro del marco del principio de coordinación de los organismos públicos, para que la Dirección del Trabajo pueda llevar a cabo un control y fiscalización más detallado y permanente del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de quienes actúan como empleadores en el ámbito de la actividad del fútbol profesional, instando a procedimientos de fiscalización programados y de oficio que la ley le habilita de forma expresa a realizar.

3. El Servicio de Impuestos Internos – y quienes ejercen el cargo de director del mismo - durante el período comprendido entre el año 2015 y 2018, esto es don Michel Jorratt y Fernando Barraza, a juicio de esta Comisión Investigadora no cumplió íntegramente su deber de velar por la correcta aplicación y fiscalización de los impuestos de carácter interno respecto de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, el Comité Local Organizador 2015 del campeonato internacional de Copa América y las organizaciones deportivas profesionales inscritas en el Registro que lleva el Instituto Nacional de Deportes, razón por la cual actuó sin la diligencia debida al no ejecutar los controles necesarios y analizar la información de transferencias de dinero entre las entidades ya señaladas, las que en algunos casos resultaban ser absolutamente anormales por sus montos y oportunidades, como es el hecho que durante el torneo de Copa América hubo un total de ingresos de \$29.121.557.210, de cuyo monto \$10.659.335.248 fueron recaudados por la Asociación de forma directa, no ingresando al COL 2015, y siendo registrado en la contabilidad de éste último como cuentas por cobrar, asimismo del total que ingreso al COL 2015, \$892.292.000 se transfirieron a los clubes de Everton, Santiago Morning y Unión San Felipe, pero que se rindieron

como préstamos efectuados a la Asociación, debiendo ello ser detectado por los sistemas de control y sancionado o corregido conforme la potestad sancionatoria que prevé el ordenamiento jurídico, como ocurrió con las transferencias de dinero entre la ANFP y las organizaciones deportivas Profesionales que la integran, práctica habitual, que no se ha cuestionado o revisado a fin de determinar si cumplen los presupuestos de exención tributaria.

Es así, que nos encontramos con una institución pública que careció de la debida diligencia en el ejercicio de la facultad de fiscalización y sanción de quienes tienen el carácter de contribuyentes relacionados con la actividad del fútbol. Si bien el Servicio ha reconocido que se han realizado determinadas fiscalizaciones informadas, no han considerado todas las irregularidades que desde el punto de vista tributario se han establecido en las auditorías efectuadas a la institución investigada como por ejemplo lo señalado con anterioridad descrito en el Informe de la auditora Deloitte. En este sentido, se han planteado varias aristas de la investigación que han arrojado la existencia de desórdenes contables desde el año 2015 hasta el año 2016, así como la manera en que se hacen traspaso de gran cantidad de dineros provenientes de actividades que realiza la ANFP actuando por sí misma y no como mandataria de los clubes que la integran, a los propios clubes profesionales de fútbol, que no han tenido la fiscalización debida y que han permitido que hasta la fecha exista una institución generadora de dinero que traspasa sus ingresos a los clubes sin una causa clara y justificada, en algunas ocasiones arbitrariamente y sin un objeto preciso.

Tal traspaso de dinero, es una situación que se debe cuestionar por cuanto no sólo podría haber generado la posibilidad de cobrar impuestos, sino que también se ha convertido en la manera de operar de forma constante de la ANFP para obtener el control mediante la transferencia de dinero de las organizaciones deportivas profesionales y por ende de la asamblea de la entidad, que es su órgano de control interno (que la integran en todas las decisiones que se adoptan y que no ha tenido el reparo o cuestionamiento del Consejo de Presidentes, en tanto órgano resolutorio de la institución privada).

4. La Dirección del Trabajo, en el periodo investigado, bajo el mando de su entonces Director don Cristian Melis, si bien ejerció su facultad de control y fiscalización del cumplimiento de las normas laborales y previsionales respecto de la ANFP y organizaciones deportivas profesionales, llevando a cabo procesos de fiscalización en las distintas materias informadas, tiene a juicio de los diputados participantes de esta Comisión Especial Investigadora una falta de diligencia y compromiso en el ejercicio de la potestad que la ley le otorga, por cuanto no resolvió y hasta la fecha no lo ha resuelto, establecer un programa de fiscalización a nivel nacional de todas las organizaciones deportivas existentes, sobre todo con el grave problema del no pago de cotizaciones previsionales a los trabajadores del fútbol, problema que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, no existiendo severidad en la fiscalización y menos aún sanciones ejemplificadoras.

Consideramos que se debe tomar en cuenta la gran cantidad de organizaciones deportivas profesionales que existen a lo largo de Chile y la naturaleza y características de la función que cumplen los trabajadores en el ámbito del fútbol, en atención a que ello hace imperioso adoptar medidas preventivas de control del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y de seguridad de tales trabajadores, debiendo desarrollar planes de fiscalización que permitan garantizar el cumplimiento de tales obligaciones de los tantos miles de trabajadores que se desempeñan en tal área.

5. En lo que respecta al Instituto Nacional de Deportes y en el periodo comprendido en la presente investigación, cuyos directores fueron don

Sergio Arévalo, Rodrigo Grimalt, Nelson Serrano, Juan Carlos Cabezas y Christian Droguett, se concluye que existió un absoluto incumplimiento en lo relativo a la fiscalización y control de las organizaciones deportivas profesionales, dado que no se actuó en orden a controlar si tales organizaciones cumplen con las múltiples obligaciones que establece la ley N° 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. Tal inactividad es grave, ya que contaban de forma anual con los antecedentes y balances económicos de los clubes, enviados por la Comisión para el Mercado Financiero, quién además les informa de los incumplimientos y procesos sancionatorios llevados al efecto y, aun así, durante el periodo referido el IND no inició proceso sancionatorio alguno, no aplicando las normas punitivas que contempla el cuerpo normativo antes referido, haciendo que estas no tengan ninguna eficacia y se conviertan en letra muerta, debilitando con ello la institucionalidad del fútbol profesional.

La inacción del IND, y la rotativa de directores nacionales que hubo en el periodo investigado, acarrea, a juicio de esta Comisión Investigadora responsabilidad política directa en quienes fueron sus superiores jerárquicos, los Ministros del Deporte del periodo, doña Natalia Riffo y don Pablo Squella. Dichos ministros en el periodo investigado no actuaron ni demostraron interés alguno en la manera en que operaron las organizaciones deportivas profesionales, que desarrollan una actividad tan relevante y masiva como es el deporte del fútbol, que si bien es sólo una rama dentro de las que tiene competencia el Ministerio del Deporte, es a todas luces la que tiene más adherencia a nivel social y reúne a mayor cantidad de deportistas en nuestro país.

6. Sobre la estructura del fútbol en Chile, la manera que actúa la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, se concluye que si bien tiene la apariencia de encontrarse estructurado en torno a una Federación, como si ocurre con las demás disciplinas deportivas, se integra por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, compartiendo directorios, lo cual genera desordenes administrativos y campos de acción muy amplios que no permite resguardar los intereses de ambas asociaciones que integran la federación. Claramente hay un dominio absoluto del fútbol profesional, y más bien del negocio del fútbol, viéndose discriminados los clubes que integran el fútbol amateur, especialmente en el aspecto económico que recién ahora con la actual administración de la ANFP, se reconoce que le transfiere los recursos que le corresponden desde la Federación (aunque esto fue desmentido por el Presidente de la ANFA). La evidente *capitis diminutio* del fútbol amateur genera una evidente dificultad de crecimiento y mayor desarrollo que se requiere si se toma en consideración que es precisamente el ámbito o espacio en donde este deporte se desarrolla masivamente y de donde emanan la mayoría de los futbolistas que llegan a los clubes profesionales y a la Selección Nacional.

Por otra parte, nos encontramos con una Asociación Nacional de Fútbol Profesional que tiene una naturaleza jurídica, no acorde con una organización que mueve el negocio del fútbol, con ingresos anuales superiores a los 100 millones de dólares (considerando solo el hecho de que la venta de los derechos de transmisión del fútbol profesional por 15 años se valorizó en 2.300 millones de dólares). Su estructura de persona jurídica sin fines de lucro, normalmente utilizadas por entidades de caridad o centros de estudios, la deja prácticamente sin controles y fiscalizaciones efectivas, generando un ambiente que se presta para los abusos de los que fue objeto durante la administración de Sergio Jadue. Por ejemplo ya nos referimos a algunas prácticas, que se continúan haciendo, consistente en proporcionar, sin transparencia y debido control, a los clubes el dinero que requieren para su financiamiento, sea a partir de la distribución de los dineros que provienen del CDF, de los préstamos que solicita la ANFP o de la inversión que se hace en el fútbol joven, lo cual provoca un evidente deterioro en el sistema de control interno que tiene el consejo de presidentes, que difícilmente

habrán de cuestionar las propuestas o decisiones que adopte el directorio de la institución.

Su naturaleza jurídica y falta de controles eficaces hace que la organización también abuse especialmente de los clubes más pequeños o de los que aspiran a llegar al fútbol profesional desde el amateurismo, con reglamentos de campeonatos que radican facultades importantes y determinantes, incluso en lo deportivo en el Directorio de la ANFP, como fue el caso que ocurrió con Deportes Vallenar, donde el Directorio, ordena repetir penales de un partido ya terminado, o las barreras de entrada y sesgos de cartelización y abuso que implica el imponer el pago de millonarias cifras a los clubes ganadores del torneo de segunda división para acceder a la primera "B".

Lo anterior, es realmente un problema dado que, si bien el nuevo directorio ha señalado implementar mayores instancias de control de las actuaciones de sus directores e incluso de las organizaciones deportivas profesionales que la integran, tales no aseguran que no se vuelva a repetir lo acontecido durante la administración anterior, por cuanto tienen ya establecido un sistema indirecto de control sobre el órgano que tiene precisamente la facultad de limitar la acción del directorio, cual es el consejo de presidentes.

En lo que respecta al control externo proveniente de los organismos públicos, se ha tenido ocasión de analizar que el departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no cuenta con las facultades, capacidad y menos los procedimientos para llevar a cabo un exhaustivo control de la Asociación, habiendo efectuado una fiscalización únicamente cuando se destapa el problema legal de Sergio Jadue, sin existir con anterioridad ninguna preocupación por la manera en que funciona o lo debe hacer una de las instituciones privadas sin fines de lucro más relevantes de nuestro país. Y, dada la naturaleza jurídica que tiene no puede ser fiscalizada directamente por otros entes como lo debiera ser la Comisión para el Mercado Financiero, existiendo una carencia total de fiscalización en asuntos comerciales, presupuestarios y especialmente contables.

Es así que la ANFP se visualiza como una institución privada en la que ingresan miles de millones pesos, la que controla la actividad deportiva más importante en nuestro país que es el fútbol, actuando con tal libertad y omnipotencia por los escasos controles que detenta.

PROPOSICIONES.

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional tiene en la actualidad una naturaleza jurídica que no es acorde a la actividad que desarrolla, esto es, organizar, controlar y explotar la actividad del fútbol profesional, impidiendo que sea objeto de un control exhaustivo de sus actividades y decisiones adoptadas, que en varios casos perjudican a los clubes pequeños o con menor capacidad económica.

Al momento de dictarse la Ley 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en el año 2005 únicamente se tuvo por objetivo regular a las organizaciones deportivas profesionales, sin referirse al ente o institución que se encarga de la organización de la competición profesional del fútbol. De esta manera, se ha mantenido tal institución privada, que al ser una corporación sin fines lucrativo únicamente se encuentra sujeta al control y fiscalización del Ministerio de Justicia, que como se ha concluido no ha dado estricto cumplimiento al mandato legal en dicho control. Todas razones por las que se hace las siguientes propuestas:

1. Modificación de la naturaleza jurídica del ente que organiza, desarrolla y explota la actividad del fútbol profesional, de modo que este sujeto a mayores controles y fiscalizaciones tanto desde la perspectiva financiera y contable como también de las decisiones adoptadas en el seno de su gobierno corporativo.

2. En tal sentido y tomando en consideración los acontecimientos sucedidos durante la administración de Sergio Jadue, se hace necesario establecer controles provenientes de distintos entes, tanto estatales como también de carácter privado. Por ello es que se propone la existencia de controles externos a cargo del Instituto Nacional de Deportes, a quién se le debiera extender la potestad de fiscalización a la institución en comento con el objetivo de promover un gobierno corporativo transparente en los clubes deportivos y tener control y vigilancia de los gastos que efectuare.

3. Por otra parte, se debiera exigir por ley la creación de entidades de control interno como es el establecimiento de cuerpos independientes de auditores que sean designados por los clubes asociados a la entidad privada, encargado de fiscalizar aspectos contables y financieros, debiendo realizar informes periódicos que se sometan al conocimiento de los clubes u organizaciones deportivas y que sean de carácter público

Lo anterior, tiene como propósito obtener que tanto las organizaciones deportivas como el ente superior que las reúne, actúen de forma coherente en la realidad económica y jurídica del deporte-espectáculo, permitiendo el fortalecimiento de la competencia deportiva y más aún la responsabilidad laboral para con los trabajadores, trabajadores y jugadores profesionales de la industria del fútbol y las actividades conexas.

De esta forma, la modificación de la naturaleza jurídica produce un sustantivo cambio en el régimen jurídico ya que se afecta el régimen de constitución, el tratamiento contable y tributario, así como el control interno y fiscalizaciones a las que se deban someter.

Asimismo, permite hacer un distingo claro entre las funciones que ejerce la nueva entidad y la Federación de Fútbol de Chile, cuya finalidad es el fomento, difusión y desarrollo de la actividad deportiva en el territorio nacional, mientras que a la primera les corresponde la organización de competencias y actividades de explotación del fútbol, que son netamente de carácter lucrativa.

4. Respecto de lo anterior, se concluyó también que un modo de mejorar el gobierno corporativo de la ANFP es someterla a la fiscalización de la Federación Chilena de Fútbol. Por tanto, no corresponde que los miembros del directorio de la ANFP sean a su vez miembro del Directorio de la Federación Chilena de Fútbol, en atención a que no tendría eficacia a dicha facultad fiscalizadora y además, porque se requiere otorgarle mayor transparencia al gobierno corporativo tanto de la ANFP como de la Federación Chilena de Fútbol. Esta incompatibilidad recién nombrada debe ser establecida por Ley.

5. En lo que respecta a las organizaciones deportivas profesionales, se requiere establecer a nivel legal cuales incumplimientos de obligaciones se consideran graves y cuando existirá reiteración en el incumplimiento, con su correspondiente sanción pecuniaria hasta la eliminación del registro correspondiente.

6. Asimismo, se debe hacer modificaciones legales a la ley N° 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en orden a establecer con exactitud los organismos que corresponderá aplicar una u otra

sanción frente al incumplimiento de las obligaciones legales por parte de las organizaciones deportivas profesionales, para evitar confusiones o interpretaciones contradictorias entre los órganos públicos que detentan potestad fiscalizadora y sancionatoria.

7. Finalmente, se hace necesario introducir conceptos asentados en el mundo público, tales como nociones de buenas prácticas a nivel dirigencial, incrementando la profesionalización y excelencia en la dirigencia del fútbol, exigiendo estricta probidad en el comportamiento de los mismos en tanto representan a las instituciones que albergan a tantos profesionales y trabajadores y, que desarrollan el deporte más significativo en nuestro país.

VII. DIPUTADO INFORMANTE.

La Comisión designó, como diputado informante a don Pablo Prieto Lorca.

Tratado y acordado, según las actas correspondientes, en las sesiones de fechas 20 de junio; 4, 11 y 18 de julio; 1, 8 y 2 de agosto; 12 y 26 de septiembre; 3, 10, 17 y 25 de octubre de 2018, con la asistencia de las diputadas señoras Jenny Álvarez Vera, Karin Luck Urban, Erika Olivera De La Fuente, Marisela Santibáñez Novoa, Alejandro Bernales Maldonado, Andrés Celis Montt, Celso Morales Muñoz, Jaime Mulet Martínez (Presidente), Pablo Prieto Lorca, Rolando Rentería Moller, Alexis Sepúlveda Soto y Matías Walker Prieto.

Asistieron, además, reemplazando, la disputada Joanna Pérez Olea y los diputados Sergio Gahona Salazar y José Miguel Castro Bascuñán.

Concurrió, también, el diputado Marcos Ilabaca Cerda.

SALA DE LA COMISIÓN, a 25 de octubre de 2018.


MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

Índice

I. ACUERDO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	1
II. REMISIÓN DEL INFORME.....	1
III. ANTECEDENTES GENERALES.....	1
IV. RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.....	5
V. RESUMEN DE LAS EXPOSICIONES EFECTUADAS EN LA COMISIÓN.....	9
1. EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DON HERNÁN LARRAÍN.....	9
2. EL JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DON SEBASTIÁN VALENZUELA.....	12
3. EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DON CARLOS AGUILAR.....	21
4. EX SUBSECRETARIO DE JUSTICIA, DON NICOLÁS MENA.....	23
5. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, DON JOAQUÍN CORTEZ.....	30
6. EL JEFE DEL ÁREA JURÍDICA DEL CONSEJO PARA EL MERCADO FINANCIERO, DON JOSÉ ANTONIO GASPAR.....	30
7. EL SUPERINTENDENTE DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, DON CRISTIÁN ÁLVAREZ.....	32
8. EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII O SERVICIO), DON VÍCTOR VILLALÓN, ACOMPAÑADO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO ACCIONES CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL SII, DON ALEX VILLALOBOS.....	35
9. EL DIRECTOR DEL TRABAJO, DON MAURICIO PEÑALOZA.....	41
10. LA MINISTRA DEL DEPORTE, DOÑA PAULINE KANTOR.....	43
11. EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, DON RENATO PALMA.....	43
12. LA JEFA DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, DOÑA CAROLINA GAJARDO.....	45
13. EL ASESOR JURÍDICO DEL GABINETE DE LA MINISTRA DEL DEPORTE, DON MATÍAS RIVADENEIRA.....	46
14. EL EX DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (IND), DON CHRISTIAN DROGUETT.....	53
15. EL PRESIDENTE DE DEPORTES VALLENAR, DON JOHN SOL.....	53
16. EL PRESIDENTE DEL CLUB DEPORTES VALDIVIA, DON JOSÉ GANDARILLAS.....	56
17. EL PRESIDENTE DE DEPORTES CONCEPCIÓN, DON VÍCTOR TORNERÍA.....	57
18. EL ABOGADO DE DEPORTES CONCEPCIÓN, DON CARLOS CAMPOS.....	60
19. EL RESIDENTE DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BARNECHEA, DON ELISEO "CHEO" VILLARROEL.....	62
20. EL ABOGADO Y MIEMBRO DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BARNECHEA, DON JOSÉ MIGUEL SERRANO.....	62
21. EL PRESIDENTE DE DEPORTES NAVAL DE TALCAHUANO, DON FERNANDO ROJAS.....	64
22. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR, DON JUSTO ÁLVAREZ.....	65
23. EL TESORERO DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CHILE, DON ELÍAS VISTOSO.....	67
24. EL PRESIDENTE DE TERCERA DIVISIÓN, DON MARTÍN HOCES.....	68
25. EL PRESIDENTE REGIONAL DEL FÚTBOL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, DON JUAN JIMÉNEZ.....	68
26. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, ANFP, DON ARTURO SALAH.....	72
27. EL VICEPRESIDENTE DE LA ANFP, DON ANDRÉS FAZIO.....	75
28. EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANFP, DON CLAUDIO TESSA.....	80
29. EL DIRECTOR DE LA ANFP, DON HUGO MUÑOZ.....	80
VI. CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES.....	87
CONSIDERACIONES.....	88
CONCLUSIONES.....	104
PROPOSICIONES.....	109
VII. DIPUTADO INFORMANTE.....	111